

**Universidad Católica de Santa María**

**Escuela de Postgrado**

**Maestría en Derecho Penal**



**ESTUDIO DEL TRATAMIENTO DE LA CADENA DE CUSTODIA  
Y LA PERENNIZACIÓN DE LAS EVIDENCIAS MATERIALES.**

**AREQUIPA, ENERO A JUNIO DEL 2017.**

Tesis presentada por la Bachiller:  
**Coaguila Alegre, Patricia Alejandra**

Para obtener el Grado Académico de:  
**Maestro en Derecho Penal**

Asesor:  
**Mg. Abril Paredes, Orlando Eleno  
Trinidad**

**Arequipa – Perú**

**2019**

Arequipa, 07 de marzo del 2019

**SEÑOR DOCTOR**

**JOSE A. VILLANUEVA SALAS**  
Director de la Escuela de Postgrado  
Universidad Católica Santa María

De mi consideración:

Mediante la presente, cumplo con emitir dictamen respecto al Borrador de Tesis titulado "ESTUDIO DEL TRATAMIENTO DE LA CADENA DE CUSTODIA Y LA PERENNIZACIÓN DE LAS EVIDENCIAS MATERIALES, AREQUIPA, ENERO A JUNIO DEL 2017", presentado por la bachiller Srta. COAGUILA ALEGRE, Patricia Alejandra para optar por el grado de Magister en Derecho Penal; en el sentido que la tesis en mención cumple con la estructura anexa al Reglamento para la Graduación de Magister, guarda coherencia con el proyecto de investigación y tiene la profundidad académica y aporte científico que se exige para optar el grado académico de Magister, por lo que tiene mérito suficiente para ser sustentado oralmente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración.

Atentamente,



**MAURO PARI TABOADA**  
DOCENTE DICTAMINADOR  
COD. 1378

**DICTAMEN PROYECTO DE TESIS**

Arequipa, 14 de Marzo del 2019

**Sr. Doctor**

**José A. Villanueva Salas**

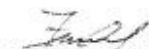
**Director de la Escuela de Postgrado de la UCSM**

**Presente. -**

Por medio de la presente lo saludo cordialmente y a la vez hago de su conocimiento que la bachiller COAGUILA ALEGRE, Patricia Alejandra, ha tomado en cuenta las recomendaciones del suscrito y procedido a levantar las observaciones realizadas a su Borrador de Tesis, denominado: "ESTUDIO DEL TRATAMIENTO DE LA CADENA DE CUSTODIA Y LA PERENNIZACIÓN DE LAS EVIDENCIAS MATERIALES AREQUIPA, ENERO A JUNIO DEL 2017", (Expediente Nº 2019000003481), el cual cumple con las exigencias establecidas por la escuela de Pos Grado, motivo por el cual, doy por Aprobado el mismo y considero podría pasar a la sustentación y defensa de su Tesis, salvo mejor opinión.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Dr. Miguel Angel Zañiga Marino  
Docente Dictaminador UCSM



Universidad  
Católica de  
Santa María

**A : DOCTOR JOSE VILLANUEVA SALAS**  
**Director de la Escuela de Postgrado de la UCSM**

**De : Miembro del jurado dictaminador**

Proyecto *“Estudio del tratamiento de la cadena de custodia y la perennización de las evidencias materiales. Arequipa, Enero a Junio del 2017”*

**Maestría:** Coaguila Alegre, Patricia Alejandra

**Fecha : 22 de Marzo del 2019**

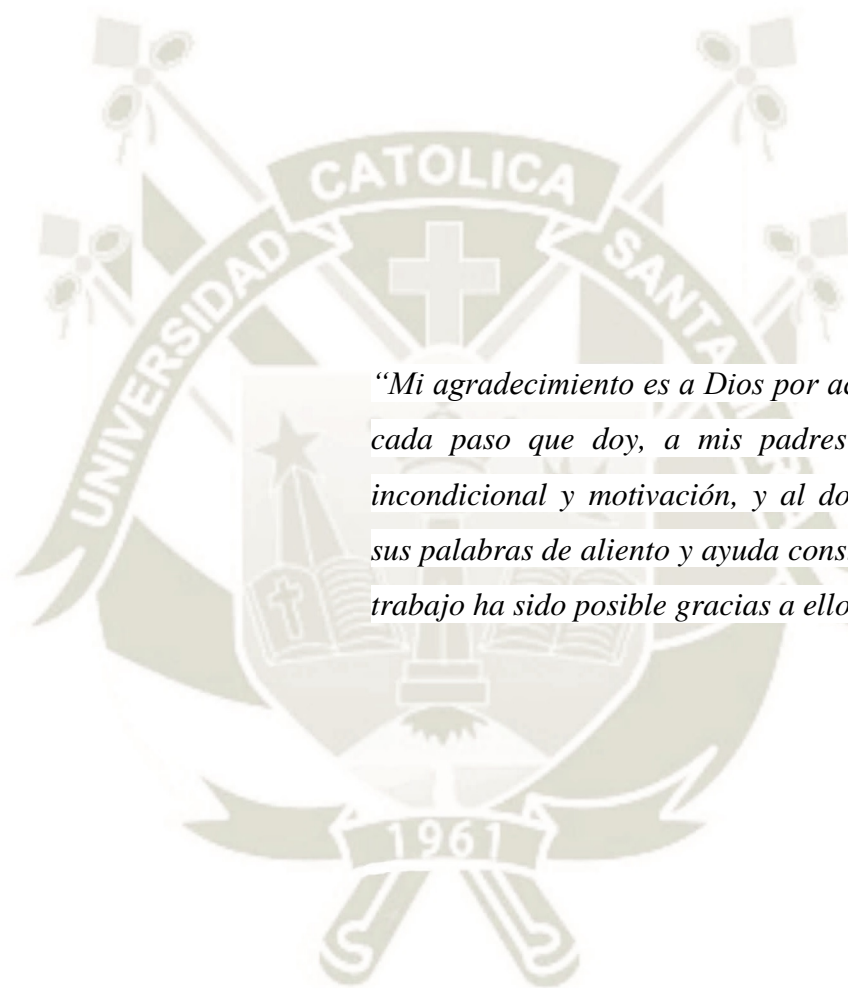
Revisada la tesis en mención cumple con la estructura anexa al Reglamento para la Graduación de Magister, guardando coherencia con el proyecto de investigación, tiene la profundidad académica y aporte científico que se exige para optar el grado académico de Magister, advirtiendo especial énfasis en el tratamiento eficaz o no de la evidencia material sujeta a cadena de custodia, en el distrito Fiscal de Arequipa, advirtiendo su vital trascendencia en la acreditación de la teoría acusatoria o inclusive defensiva, que se plantea en un proceso penal; por ende, tiene el mérito suficiente para ser sustentado oralmente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración y estima personal.

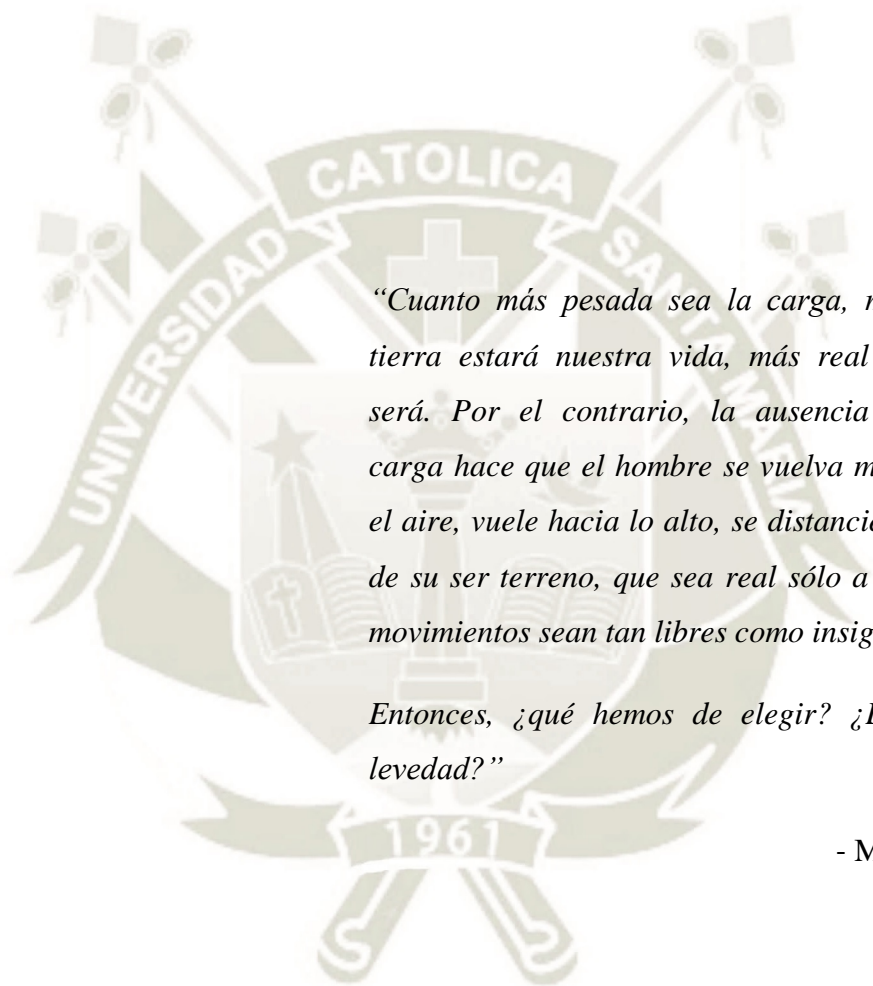
Atentamente



Orlando E. Trinidad Abril Paredes  
Docente Dictaminador



*“Mi agradecimiento es a Dios por acompañarme en cada paso que doy, a mis padres por su apoyo incondicional y motivación, y al doctor Vidal, por sus palabras de aliento y ayuda constante. Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos”.*



*“Cuanto más pesada sea la carga, más a ras de tierra estará nuestra vida, más real y verdadera será. Por el contrario, la ausencia absoluta de carga hace que el hombre se vuelva más ligero que el aire, vuele hacia lo alto, se distancie de la tierra, de su ser terreno, que sea real sólo a medias y sus movimientos sean tan libres como insignificantes.*

*Entonces, ¿qué hemos de elegir? ¿El peso o la levedad?”*

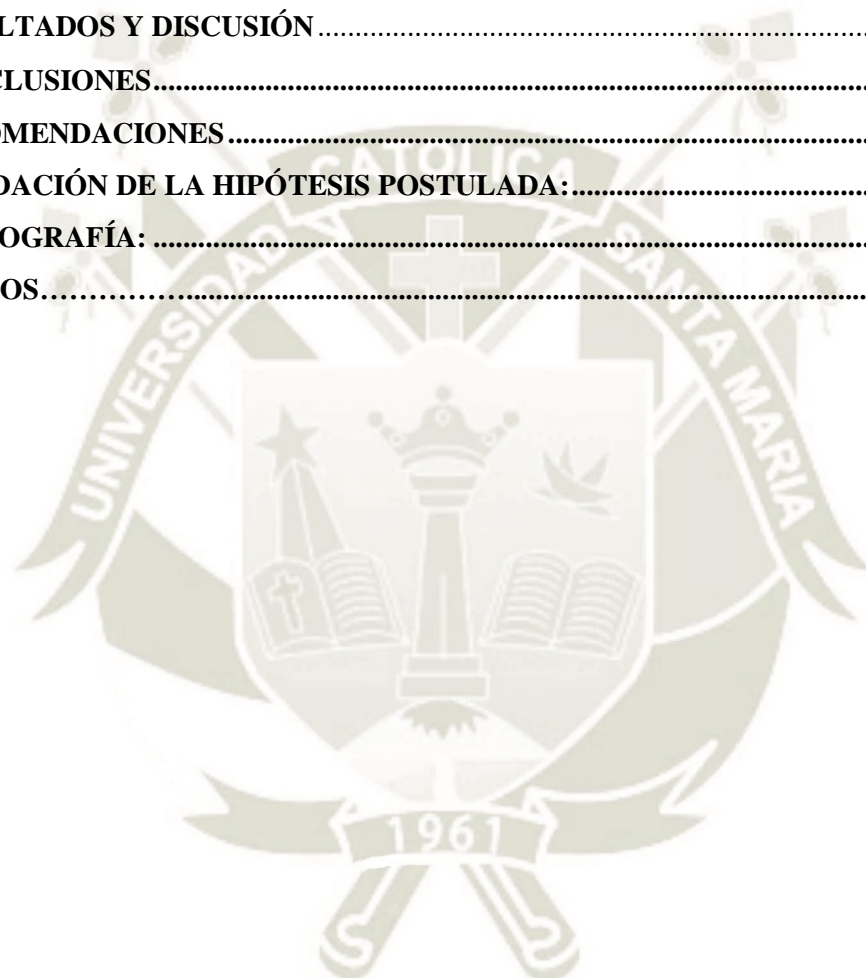
- Milan Kundera

## ÍNDICE

|  |             |
|--|-------------|
| <b>INTRODUCCIÓN.....</b>   | <b>VIII</b> |
| <b>HIPÓTESIS .....</b>   | <b>IX</b>   |
| <b>OBJETIVOS.....</b>  | <b>IX</b>   |
| <b>CAPÍTULO I.....</b>   | <b>1</b>    |
| <b>MARCO TEÓRICO .....</b>   | <b>1</b>    |
| <b>1. EL NUEVO PROCESO PENAL.....</b>  | <b>2</b>    |
| 1.1. Concepto .....  | 2           |
| 1.3. Sujetos Procesales .....  | 19          |
| 1.4. Etapas del Nuevo Proceso Penal .....  | 31          |
| <b>2. LA PRUEBA EN EL NUEVO PROCESO PENAL Y EL DERECHO A PROBAR .....</b>            | <b>33</b>   |
| 2.1. Concepto .....  | 33          |
| 2.2. Finalidad de la Prueba .....  | 34          |
| 2.3. Objeto de la Prueba .....   | 34          |
| 2.4. Tipos de Prueba.....  | 35          |
| 2.5. Valoración Probatoria .....   | 38          |
| 2.7. Derecho a Probar:.....  | 39          |
| 2.8. La Prueba en cada uno de las etapas del Proceso Penal.....                      | 41          |
| <b>3. EVIDENCIAS Y ELEMENTOS MATERIALES .....</b>                                    | <b>44</b>   |
| 3.1. Fragmentos de Cristal .....   | 44          |
| 3.2. Armas Blancas .....   | 45          |
| 3.3. Herramientas .....  | 46          |
| 3.4 Documentos .....   | 47          |
| 3.5 Cámara Análoga.....  | 48          |
| 3.6 Cámara Digital .....   | 48          |
| 3.7 Rollo Fotográfico .....  | 49          |
| 3.8 Tarjetas de Memoria .....  | 49          |
| 3.9 Discos compactos, DVD o película fotográfica ya procesada .....                  | 50          |
| 3.10 Huellas latentes (dactilares y/o palmares o quiroscopia y/o podorales).....     | 50          |
| 3.11 Objetos de material polietileno o plástico flexible .....                       | 51          |
| 3.12 Cintas adhesivas transparentes, cintas canela, cintas adhesivas metálicas ..... | 51          |
| 3.14 Dedos amputados .....   | 52          |
| 3.15 Armas de fuego cortas.....  | 52          |
| 3.16 Armas de fuego largas.....  | 53          |

|   |           |
|---|-----------|
| 3.17. Casquillos.....   | 53        |
| 3.18. proyectiles y/o fragmentos .....  | 54        |
| 3.19. Cartuchos para arma de fuego .....  | 54        |
| 3.20. Elementos Narcóticos.....   | 55        |
| 3.21. Disparo con arma con fuego.....   | 57        |
| 3.22. Estudios Toxicológicos .....  | 58        |
| 3.23. Rastreo Hemático .....  | 59        |
| 3.24. Cabellos y fibras.....  | 61        |
| 3.25. Saliva .....  | 61        |
| 3.26. Semen.....  | 63        |
| 3.27. Tejidos .....   | 64        |
| 3.28. Dientes .....   | 65        |
| 3.29. Huesos.....   | 65        |
| 3.30. Restos Humanos.....   | 66        |
| 3.31. Muestras de Referencia .....  | 68        |
| 3.32. Análisis de Marcas .....  | 69        |
| 3.33. Cadáver en el lugar de los hechos y/o hallazgo .....  | 70        |
| <b>CAPÍTULO II .....</b>  |           |
| <b>SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA .....</b>  | <b>72</b> |
| <b>2. LA CADENA DE CUSTODIA.....</b>  | <b>73</b> |
| 2.1. Concepto de Cadena de Custodia .....   | 73        |
| 2.2. Registro de cadena de custodia.....  | 77        |
| 2.3. Objeto de Cadena de Custodia .....   | 79        |
| 2.4. Importancia desde el punto de vista procesal y probatoria .....  | 80        |
| 2.5. Principios de Cadena de Custodia .....   | 81        |
| 2.6. Procedimiento del Sistema de Cadena de Custodia .....  | 82        |
| 2.7. Autenticidad de la prueba.....   | 90        |
| 2.8. Criterios que inciden en la cadena de custodia .....   | 93        |
| <b>CAPÍTULO III.....</b>  |           |
| <b>METODOLOGÍA .....</b>  | <b>97</b> |
| <b>TRATAMIENTO DE LA CADENA DE CUSTODIA Y LA PERENNIZACIÓN DE LAS EVIDENCIAS MATERIALES.....</b>                              | <b>98</b> |
| <b>3. ANÁLISIS O MAPEO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS EVIDENCIAS MATERIA DE CADENA CUSTODIA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA. ....</b> | <b>99</b> |
| 3.1. BASE DE DATOS INFORMÁTICOS.....  | 99        |

|  |              |
|--|--------------|
| 3.2. NÚMERO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO, QUE<br>LABORAN EN EL ALMACÉN DE BIENES INCAUTADOS .....                      | 100          |
| 3.3. ÁREA DONDE SE GUARDAN LAS EVIDENCIAS, OBJETO DE CADENA DE<br>CUSTODIA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA .....                        | 100          |
| 3.4. DIVISIÓN DE LAS EVIDENCIAS ENCONTRADAS DE ACUERDO AL TIPO<br>DE EVIDENCIA Y EL VALOR PROBATORIO QUE OSTENTAN LA MISMA ..... | 101          |
| 3.5. ANÁLISIS DE MUESTRA NO PROBABILISTICA .....   | 102          |
| <b>CAPÍTULO IV .....</b>   | <b>.....</b> |
| <b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>  | <b>103</b>   |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>   | <b>173</b>   |
| <b>RECOMENDACIONES.....</b>  | <b>177</b>   |
| <b>VALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS POSTULADA:.....</b>  | <b>178</b>   |
| <b>BIBLIOGRAFÍA: .....</b>   | <b>179</b>   |
| <b>ANEXOS.....</b>   | <b>185</b>   |



## RESUMEN

La Cadena de Custodia, es una de las grandes novedades que traía la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, y en teoría, iba a servir para poder perennizar de manera óptima las evidencias materiales dentro de la investigación penal; y es así que el presente trabajo de investigación surge de la necesidad de determinar si bajo el actual procedimiento de la cadena de custodia establecido en nuestro ordenamiento legal, resulta efectiva la perennización de las evidencias materiales.

Como es de conocimiento, si bien el actual Código Procesal Penal regula que la custodia de las evidencias de un proceso penal se encuentra a cargo del Ministerio Público, y existe un reglamento básico, además de normas especiales de distintos organismos como tales SUCAMEC, SUNAT, entre otros, que sirven de guía para los operadores fiscales al hacer su trabajo; lo cierto es que luego de efectuado un estudio respecto al procedimiento actual del manejo de evidencias, se ha concluido que dicho reglamento constituye sólo un esquema de la técnica para el manejo de evidencias y elementos de convicción, es decir que se ha convertido en un manual de manejo mecánico, olvidando que el sistema de cadena de custodia responde a una finalidad dentro del proceso de investigación fiscal y para ello debe de recibir un tratamiento dinámico y vivo.

Luego de eso, estudiaremos si bajo el sistema actual de la cadena de custodia, resulta efectiva la perennización de las evidencias materiales, por lo que luego del análisis tanto a nivel teórico como contrastado en la práctica, hemos arribado a la conclusión que el manejo que se le da actualmente a la cadena de custodia, no permite o no garantiza una perennización de la prueba y que podría terminar en la inutilización de la prueba.

**PALABRAS CLAVE:** Cadena de Custodia, Evidencias, Perennización, Almacenaje, la prueba, operadores fiscales.

## ABSTRACT

The Chain of Custody is one of the novelties that the “Nuevo Código Procesal Penal” brings, in theory, it was going to be useful to perpetuate in an ideal way the material evidences in a criminal affair; this research work come up from the necessity to determinate if the actual procedure of the chain of custody established in our legal system is effective to perpetuate the material evidences.

As we know, although the actual “Código Procesal Penal” regulates the custody of the evidences in the criminal proceeding and it’s in charge of the “Ministerio Público”, exists regulations; there is also different organizations like SUCAMEC, SUNAT, and others that serve of guide to the public prosecutor to do their work; the truth is that after the study we made about the actual procedure of the management of the evidences, we conclude that the regulations are only an outline of the technique and the management of the evidences and the exhibits, meaning that it turn on in a manual of a mechanic management, forgetting that the system of the chain of custody responds to a purpose in the procedure in the public prosecutor investigation, for that it needs to receive a dynamic treatment in the procedure of the investigation.

After that, we will study if under the actual system of the chain of custody is effective in the perpetuation of the material evidences, that’s why after the analysis in the theory as the practice, we arrived to the conclusion that the actual management of the chain of custody, won’t allow or guarantee a perpetuation of the evidence and it could end in a damage of the evidence.

**KEYWORDS:** Chain of Custody, Evidence, Perpetuate, Storage, Proof, Public Prosecutor.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal, el determinar si bajo el actual procedimiento de la cadena de custodia, resulta efectiva la perennización de las evidencias materiales. Se tiene además como hipótesis principal que al ser la cadena de custodia un procedimiento nuevo incorporado a raíz de la implementación del nuevo código procesal penal, es probable que aún existan problemas entre la normatividad y su aplicación práctica por los operadores fiscales, por lo que se hace necesario su investigación a fin de determinar la eficacia o no de la cadena de custodia respecto a la perennización de las evidencias materiales.

Para cumplir entonces con la investigación delimitada en el párrafo anterior, el presente trabajo de investigación ha sido dividido en partes: El primer capítulo está referido al Marco Teórico, en el cual se ha estudiado en extenso las bases teóricas y conceptuales necesarias para entender el tema. El segundo capítulo está referido al Sistema de Cadena de Custodia. El tercer capítulo a la metodología que utilizaremos para conseguir los objetivos propuestos, mientras que en el último capítulo analizamos cada uno de los datos, específicamente el manejo de evidencias por parte del Ministerio Público.

Es un material didáctico que servirá de guía para otras investigaciones que quieran realizar sobre la cadena de custodia.

## HIPÓTESIS

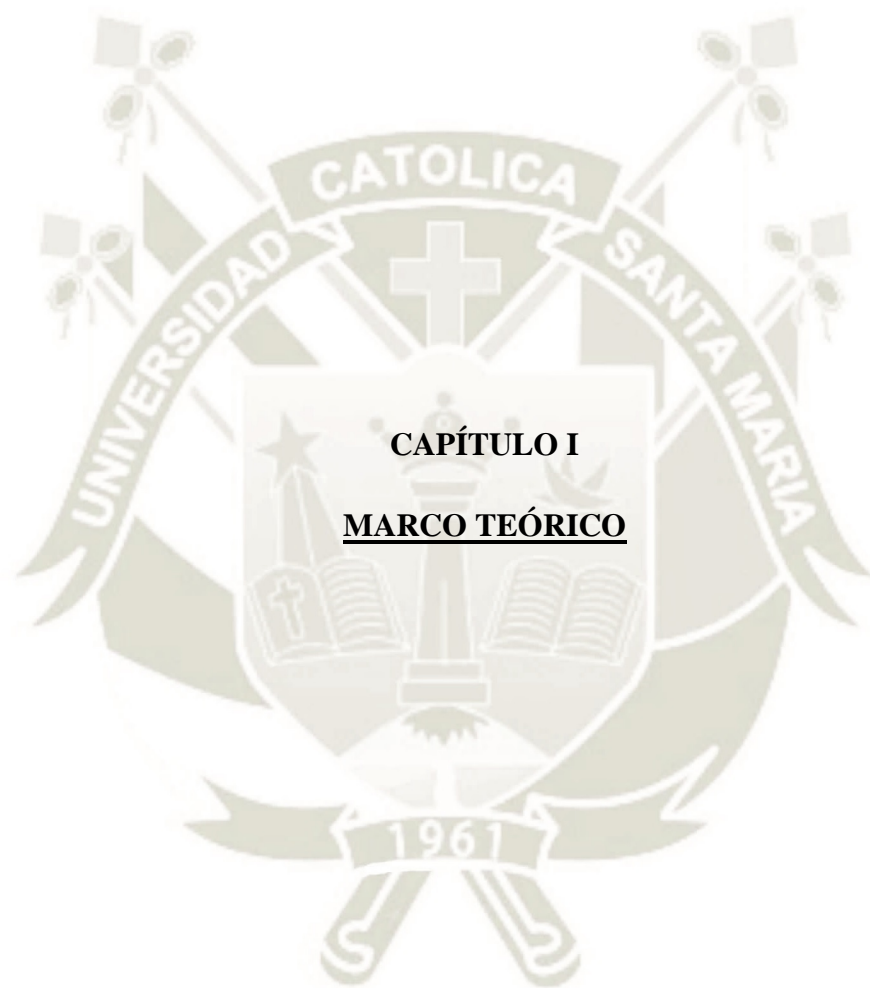
Dado que la cadena de custodia es un procedimiento nuevo incorporado a raíz de la implementación del nuevo código procesal penal es probable que aun existan problemas entre la normatividad y su aplicación práctica por los operadores fiscales, por lo que se hace necesario su investigación a fin de determinar la eficacia o no de la cadena de custodia respecto a la perennización de las evidencias materiales.

## OBJETIVOS

Determinar si bajo el actual procedimiento de la cadena de custodia, resulta efectiva la perennización de las evidencias materiales

## OBJETIVOS SECUNDARIOS

- Estudiar el procedimiento normativo actual para el manejo de evidencias mediante el Sistema de la Cadena de Custodia
- Determinar cómo es manejada actualmente la cadena de custodia por los operadores fiscales.
- Determinar hasta qué momento deben perennizarse las evidencias materiales sometidos a cadena de custodia.
- Establecer alternativas para evitar una perennización de los elementos materiales involucrados dentro del sistema de cadena de custodia.



**CAPÍTULO I**  
**MARCO TEÓRICO**

## 1. EL NUEVO PROCESO PENAL

### 1.1. Concepto

El Sistema Procesal en el Perú, ha ido cambiando con el tiempo, de acuerdo a las necesidades existentes en la sociedad y a la realidad del mundo, pasando ya hace algunos años de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio. Históricamente se dice que el primer sistema procesal que se aplicó era un sistema de naturaleza acusatorio, sin embargo, con características muy distintas al sistema acusatorio que hoy conocemos. En cuanto a este antiguo sistema acusatorio nos dice Giovanni Leone que:

*“(...) en su esencia responde a la índole de todos los juicios, esto es, ser una discusión entre dos partes opuestas, resueltas por un Juez, y se funda en los siguientes principios: a) el poder de decisión que pertenece a un órgano estatal: el magistrado, b) el poder de iniciativa corresponde a persona distinta al Juez, c) proceso penal no podía incoarse sin acusación aunque, como dice Manzini, aun si este se desistía del proceso, se continuaba con él, d) el Juez no tenía libertad de investigar ni seleccionar las pruebas, solo examina la alegada por la acusación, e) el proceso se*

*desarrolla según los principios del contradictorio y f) la libertad personal del acusado hasta la sentencia irrevocable.”<sup>1</sup>*

Así, en referencia a las diferencias de dicho sistema acusatorio con el actual, podemos decir que este primigenio sistema tenía algunas deficiencias ya que permitía continuar un proceso penal sin la existencia de una acusación vigente, lo que evidenciaba un actuar más inquisitivo y arbitrario.

Posterior a este y como una novedad, para el tiempo en el que fue dado, y de acuerdo a la realidad histórica y social de aquella época, aparece el sistema inquisitivo como una ‘solución’ a los problemas surgidos con el anterior sistema; no obstante, este cambio si bien solucionó algunos problemas, también evidenció otros vacíos que fueron mal utilizados; en ese sentido, nos dice José Neyra lo siguiente: *“El sistema que lo sucedió fue el inquisitivo que nace como respuesta a la arbitrariedad que llegó a primar en el sistema precedente, situación que fue aprovechada por la Iglesia Católica utilizándola como pretexto para ganar poder dentro de la estructura política y social, apoyando la estructura absolutista existente en esa época”<sup>2</sup>.*

Ante esta situación, nace la inquietud de querer cambiar de sistema por uno nuevo que solucione los problemas evidenciados, postulando la posibilidad de aplicar sistemas procesales ahora mixtos, en ese contexto tenemos que José Neyra nos dice: *“(…). Es así nacen los sistemas mixtos que buscaron un retorno a las bases acusatorias para rechazar lo comprobado como malo y reforzar lo conocido como bueno, pero no lograron su objetivo debido a que la clara influencia inquisitiva terminaba por convertir en simbólicas las pocas conquistas orientadas al retorno de un sistema de raigambre democrática”<sup>3</sup>*

Al día de hoy, se encuentra vigente el Código Procesal Penal de 2004, llamado el nuevo código procesal penal, puesto que es posterior al Código de Procedimientos Penales de 1940, el mismo que contiene cambios sustanciales en comparación a la forma de llevar el sistema del proceso con el antiguo sistema inquisitivo.

---

<sup>1</sup> LEONE, Giovanni. (1963). *“Tratado de Derecho Procesal: Doctrinas Generales”*. Buenos Aires. T.I.EJEA. pp. 21 y 22.

<sup>2</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010). *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Lima: Perú. Editorial Moreno S.A. p. 55.

<sup>3</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010). *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Lima: Perú. Editorial Moreno S.A. p. 55-56.

A manera de destacar las diferencias, diremos que el Código de Procedimientos Penales de 1940, que obviamente tenía tintes inquisitivos, y que conforme nos dice Miranda Estrampes: *“el modelo procesal penal diseñado en el Código de Procedimientos Penales de 1940, aunque formalmente se diseñaba conforme al esquema del sistema mixto (...), respondía en realidad a una lógica básicamente inquisitiva”*<sup>4</sup>, sintéticamente diremos que el Código de Procedimientos Penales contemplaba dentro de su organización procesal una predominancia en las facultades persecutorias a favor de los jueces, siendo que el Ministerio Público tenía una presencia complementaria, lo que le daba ese dote de inquisitorio pues el propio juzgador era quien perseguía la resolución del conflicto con la natural carga subjetiva en el desarrollo del mismo.

Ante dicha normativa procesal la sociedad peruana en conjunto percibe que la justicia en nuestro país es lenta e ineficaz y que a su vez se siguen procesos engorrosos con una solución muchas veces injusta, ello debido a que el Código de Procedimientos Penales tenía además una connotación predominantemente escrita; pues bien, como respuesta a este problema nació la necesidad de modernizar el Código de Procedimiento Penales y de alguna manera ponerlo al orden de la realidad procesal penal mundial en donde ya predominaba en proceso penal acusatorio; en consecuencia, como resultado de diversos intentos de implementación de un nuevo código adjetivo, surge el Nuevo Código Procesal Penal, cuyo modelo acusatorio no es puro, sino que guarda ciertas posturas inquisidoras que algunos juristas cuestionan; en esa línea, podemos citar a José Neyra, quien indica que: *“(...) el modelo al cual se adscribe el Nuevo Código Proceso Penal, (...), es el llamado acusatorio contradictorio, que implica un cambio de paradigma en el sistema de enjuiciamiento penal, cuya característica principal es la separación de las funciones procesales. Este código estatuye el proceso penal común que tiene como etapa estelar el Juicio Oral que se rige por principios y máximas orientadas a mejorar la calidad de información que percibirá el Juez a fin de obtener una resolución final fundada en verdaderos actos de prueba”*<sup>5</sup>. Con la implementación de este Nuevo Código Procesal, se busca la celeridad y eficacia de los procesos penales, garantizando

---

<sup>4</sup> MIRANDA ESTRAMPES. (2005). *“Revista peruana de ciencias penales 17”*. p. 444.

<sup>5</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 7

los derechos constitucionales que le asisten a las partes, evitándose así la aplicación arbitraria del Derecho.

## 1.2 . Principios del Nuevo Proceso Penal

Como ya lo mencioné en párrafos anteriores, a medida que pasa el tiempo se van insertando y aplicando nuevos sistemas procesales, actualmente el proceso penal se encuentra regido por el Nuevo Código Procesal Penal, el cual si bien es cierto se encuentra, a su vez, regido por el modelo procesal acusatorio, este es distinto al antiguo modelo acusatorio implantado en nuestro sistema legislativo. Existen notas que caracterizan el Código Procesal Penal vigente, que son las que la diferencia del sistema inquisitivo anterior, y sobre las cuáles se van a interpretar, sustentar y llevar a cabo todo el proceso penal. Estas notas características y fundamentales son los llamados ‘principios o garantías procesales’, que sirven de base y fundamento para llevar a cabo un proceso penal eficaz y efectivo.

Entre los mencionados principios, encontramos a:

**A. Tutela Judicial Efectiva:** Es uno de los principios que rigen nuestro actual Código Procesal Penal a pesar de ser un principio desarrollado en el ámbito de los procesos constitucionales, pues su base se encuentra en nuestra carta magna; se constituye en un principio de vital importancia para los ciudadanos, ya que a partir de ella podrán verse satisfechos en cuando a las postulaciones que tengan durante el proceso, y con ello salvar que sus derechos se vean vulnerados con el entender que el Poder Judicial aplica el Derecho con el fin de lograr la justicia anhelada.

Por Tutela Judicial podemos entender que es el derecho que tiene todo sujeto al momento en que éste acude a un órgano judicial con el fin de exigir que se le imparta justicia; en consecuencia, el derecho de Tutela Judicial supone obtener una decisión judicial por parte del juez, siempre y cuando se cumplan los requisitos procesales; al respecto, José Neyra, citando a Alonso Peña, indica que: *“(…) consiste en el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar que se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garantizan un Debido Proceso”*<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. (2009) *“Exégesis, Nuevo Código Procesal Penal”*. Lima, Perú, p. 67. Citado por NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 122

En cuanto a este principio se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, señalando lo siguiente acerca de este principio: *“El derecho a la tutela judicial efectiva está reconocida en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139º, inciso 3, donde, si bien aparece como ‘principio y derecho de la función jurisdiccional’, es claro tanto para la doctrina unánime como para la propia jurisprudencia de este Tribunal que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales, un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante, ante los órganos judiciales; de ejercer sin ninguna interferencia los recursos o medios de defensa que franquea la ley; de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho; y, finalmente, de exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida”*<sup>7</sup>.

Entonces, la Tutela Judicial Efectiva es un principio-derecho que busca garantizar que el ciudadano pueda acceder a la administración de Justicia y postular ante ella sus pretensiones y medios de defensa para alcanzar un pronunciamiento acorde a derecho.

**B. Inmediación:** Otro de los principios que caracterizan el Nuevo Código Procesal Penal, es el principio de inmediación que va de la mano con otro principio importante como es la oralidad. Al respecto, José Neyra afirma que: *“La inmediación es uno de los principios de mayor importancia dentro del proceso penal en la medida que estructura un cambio de paradigma en la resolución de las causas que llegan al servicio de justicia, siendo un principio base de la reforma procesal penal, determinante para pasar de un sistema mixto o inquisitivo a uno acusatorio, tanto a nivel legislativo, jurisprudencial como en el frente de la lucha de prácticas.”*<sup>8</sup>

La importancia de este principio está por demás desarrollado en la doctrina y el realce que se le da está referido a la base del cambio de paradigma respecto del procedimiento anterior, en el cual existía una ausencia de control de los medios de prueba por parte del juzgador; en cuanto a su definición citaremos el otorgado por Oré Guardia, de la siguiente forma: *“El principio de inmediación denota que el Juez que dicta una resolución debe haber estado en contacto directo con los sujetos que participan en el*

---

<sup>7</sup> Exp. N° 4080-2004-AC/TC. ICA.

<sup>8</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. pp. 130-131

*proceso y con los elementos llamados a formar su convicción”<sup>9</sup> Entonces, para que se haga efectivo este principio es necesario que el Juez que lleva el proceso esté en contacto con las partes y la prueba actuada en juicio, para que así pueda tener un conocimiento completo del caso y pueda emitir una decisión correcta, por ello no sólo se procura que el órgano jurisdiccional o el juez sea el mismo durante todo el proceso del mencionado juicio, ello con evidente finalidad que no se pierdan los elementos vertidos en el juicio oral y con ello se pueda respetar este principio. De otro lado, respecto a este principio nos dice José Neyra, citando a Pérez Sarmiento, que “*el sistema acusatorio responde necesaria e indefectiblemente al principio extremo de inmediación, ya que el juzgador recibe directamente el resultado de los actos procesales que se desarrollan en su presencia y, además, los jueces que deben decidir lo debatido en cada audiencia tienen que ser los mismos que la han presenciado y presidido en todas sus sesiones so pena de nulidad*”<sup>10</sup>*

Para José Neyra, este principio comprende dos aspectos que son: “*Inmediación formal. - El Juez que dicta la sentencia debe haber observado por sí mismo la recepción de la prueba sin poder dejar ésta a cargo de otras personas. E Inmediación Material.- El Juez debe de extraer los hechos de la fuente por sí mismo, sin que se puedan utilizar equivalentes probatorios*”<sup>11</sup>; compartimos dichas premisas mencionadas por el autor, ya que ello nos permite entender que el ejercicio de este principio requiere no sólo de la presencia estricta del juzgador que emitirá la decisión correspondiente, durante todo lo largo del juicio oral, ya que es en dicha instancia que se crea la convicción en el juzgador, en mérito a la actuación probatoria; sino que además, es el propio juzgador quien deberá de extraer el valor de las pruebas actuadas en juicio oral, y para ello ha de utilizar sus propios conocimientos y experiencia.

En esa misma idea, tenemos que respecto a la manifestación de este principio a lo largo del proceso penal, Oré Guardia expone que se da de dos formas: El órgano jurisdiccional debe tener contacto directo con los sujetos procesales y las pruebas; y, solo podrá emitir sentencia el órgano jurisdiccional que presenció la práctica de pruebas

---

<sup>9</sup> ORÉ GUARDIA, Arsenio. (2011). “*Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo I*”. Lima: Perú. Editorial Reforma. p. 199.

<sup>10</sup> PÉREZ SARMIENTO, Eric Lorenzo. (2005). “*Fundamentos del Sistema Acusatorio de Enjuiciamiento Penal*”. Bogotá:Colombia. Temis. p. 27. Citado por NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “*Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*”. Idemsa. Lima, Perú. pp. 133.

<sup>11</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “*Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*”. Idemsa. Lima, Perú. pp. 133.

y estuvo en contacto directo con los sujetos procesales. Dichos postulados tienen el siguiente contenido.

### **I. El órgano jurisdiccional debe tener contacto directo con los sujetos procesales y las pruebas:**

En cuanto a esta manifestación Oré Guardia citando a Montero Aroca nos dice lo siguiente: *“El juez debe tener un acercamiento personal e inmediato con los sujetos procesales que participan en el proceso (imputado, testigos, peritos, etc.) y, además, debe estar presente en la práctica de las pruebas. Ello le permitirá percibir de forma más perfecta –a través de sus propios sentidos- el material procesal practicado en las audiencias”*<sup>12</sup>. Lo anterior guarda relación con la creación de la convicción por parte del Juez, el mismo que se da con el contacto directo; así, con dicho contacto el Juzgador tendrá un conocimiento más completo del caso y de los aportes que cada uno de los sujetos presentes en el juicio, así como la prueba documental, da; y ello es así, por cuanto al tener contacto directo con las partes le permitirá deducir a través de todos los lenguajes que utiliza el ser humano para su comunicación, que puede ser por su forma de actuar o la forma de ser de cada uno de ellos, teniendo así una herramienta directa para la recreación de los hechos.

Asimismo, con el contacto directo de la reproducción de las pruebas en audiencia, el juzgador podrá enriquecerse de ellos para poder juzgar las proposiciones presentadas por las partes y llegar así a consumar una convicción a favor de una u otra parte, y con ello dictar un fallo que responda al proceso penal específico. Respecto a este extremo, nos dice el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 849-2011, lo siguiente: *“el principio de intermediación conforma el derecho a la prueba. De acuerdo con el principio de intermediación, la actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso,*

---

<sup>12</sup> MONTERO AROCA, Juan. (2004). *“Derecho Jurisdiccional I. Parte general”*. Valencia. . Tirant lo Blanch. p. 384. Citado por ORÉ GUARDIA, Arsenio. (2011). *“Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo I”*. Lima: Perú. Editorial Reforma. p. 200.

*que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia condenatoria”<sup>13</sup>*

De dicho principio se derivan otros aspectos importantes a tomar en cuenta en la valoración de pruebas, y es que se debe preferir siempre la prueba que directamente nos dé información sobre los hechos, esta es una prueba directa actuada en juicio oral. En esa línea nos dice también Oré Guardia que: “(...), es preferible la presencia del testigo presencial directo en vez del ‘testigo de oídas’”.<sup>14</sup>

## **II. Solo podrá emitir sentencia el órgano jurisdiccional que presenció la práctica**

**de pruebas y estuvo en contacto directo con los sujetos procesales:** Esta manifestación del principio de inmediación es de real importancia ya que un juez que no conoció el caso directamente o no estuvo en las audiencias no podrá emitir una decisión correcta ya que no tuvo contacto directo con las actuaciones realizadas en audiencias y con las partes. En ese sentido, nos dice Chiovenda que: “no pueden asistir a la discusión y votación de la sentencia más que aquellos jueces que hayan asistido a la discusión o vista de la causa (...) exige que el juez que debe pronunciar la sentencia haya asistido a la práctica de las pruebas de las que saca su convencimiento, y haya entrado, por tanto, en relación directa con las partes, con los testigos, con los peritos y con los objetos del juicio, de forma que pueda apreciar las declaraciones de tales personas y las condiciones de los sitios y cosas litigiosas, etc., fundándose en la impresión inmediata recibida de ellos y no en referencias ajenas”<sup>15</sup> De ello podemos entender que este principio rige para los jueces que emiten su pronunciamiento tanto en primera instancia y segunda instancia, puesto que los informes orales presentados por las partes respecto de las apelaciones de los autos y sentencias necesitan ser evaluados por los Jueces Superiores, para poder evaluar la solicitud de las mismas, y dar una decisión de acuerdo a Derecho.

---

<sup>13</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0849-2011-HC/TC. Fundamento Jurídico N° 06.

<sup>14</sup> ORÉ GUARDIA, Arsenio. (2011). “Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo I”. Lima: Perú. Editorial Reforma. p. 201.

<sup>15</sup> CHIOVENDA, Giuseppe. (2001). “Instituciones de Derecho procesal civil”. México. Universitaria. p. 480.

Se dice que para que este principio pueda ser respetado a plenitud, se necesita que antes se garantice el principio de oralidad, ya que a través de este las partes estarán en contacto directo con el Juzgador, al respecto nos dice José Neyra que “*En ese sentido la oralidad es la única forma que los jueces pueden conocer directamente la prueba pues en el juicio oral todo se va a realizar a través del lenguaje hablado oral, toda petición, alegación, objeción será transmitido en el juicio oral mediante la palabra hablada, a diferencia del sistema inquisitivo que todos los actos procesales se hacen de forma escrita (...)*”<sup>16</sup>.

**C. Publicidad.** - Otro de los principios que caracterizan el proceso penal actual es la publicidad que constituye una forma de control por parte de la sociedad. En cuanto a este principio nos dice, José Neyra que: “*(...). Es un principio reconocido con la revolución francesa y es una respuesta al sistema inquisitivo escrito, pues lo que nos dice este principio es que los ciudadanos no nos hemos despojado en absoluto del derecho a controlar el modo en que los Abogados y Jueces ejercen el poder de presentar la información del caso.*”<sup>17</sup>

La publicidad como principio rige todas las actuaciones que se lleven a cabo en audiencia, y sobre todo cobra mayor importancia en las audiencias de actuación probatoria. En esa línea nos dice José Neyra lo siguiente: “*La publicidad en materia probatoria es importantísima, tanto así que la prueba sin publicidad sólo se practica como excepción, pues la formación de la prueba debe ser controlada por el pueblo, no sólo en la sentencia sino también en el mismo momento de su producción*”<sup>18</sup>.

El motivo que fundamenta la existencia y aplicación de este principio para José Neyra son los siguientes:

- “1° Consolidar la confianza en la administración de justicia.
- 2° Fomentar la responsabilidad en los órganos de la administración de justicia.
- 3° Evitar que causas ajenas a la causa influyan en el Juez y por ello la sentencia”.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”. Idemsa. Lima, Perú. p. 131.

<sup>17</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”. Idemsa. Lima, Perú. pp. 136.

<sup>18</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”. Idemsa. Lima, Perú. pp. 136-137

<sup>19</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”. Idemsa. Lima, Perú. p. 137

Entonces, la publicidad al servir como un control de la sociedad sobre las partes garantiza un ejercicio responsable de los cargos que ostentan cada una de las partes, y también devuelve la credibilidad del alcance de la Justicia verdadera.

Además, debemos mencionar que este principio no es del todo absoluto, sino cuenta con algunos límites, a razón de ello Pérez Sarmiento nos indica que hay dos tipos de publicidad que son: “*Publicidad inter-partes (inter alia)*; y, *Publicidad general (erga omnes)*.”<sup>20</sup> A continuación procederé a desarrollar cada una para un mejor entendimiento.

En cuanto a la publicidad inter partes, nos dice José Neyra lo siguiente: “*se refiere al libre acceso que deben tener las partes y fundamentalmente el imputado a las actas y expedientes del proceso. Esta publicidad inter-partes se desarrolla en toda la etapa de la investigación del NCPP, (...)*”<sup>21</sup> De esta forma se le brinda al imputado las herramientas necesarias para que pueda ejercer una efectiva defensa, ya que de no ser así se le privaría de información necesaria para realizar una su estrategia de defensa, y además para que puedan demandar las malas actuaciones por parte de los operadores del Derecho. Esta publicidad inter partes sólo se da en la solicitud de las actas y expedientes, mas no en las audiencias a realizar puesto que estas son públicas, a excepción de algunos casos como los delitos de violación.

En cuanto al segundo tipo de publicidad nos dice José Neyra lo siguiente: “*La segunda se refiere al libre acceso que deben tener los terceros a los actos procesales, de ahí que normalmente el juicio oral sea apellidado como público, y que en honor a los efectos del proceso acusatorio y democrático deba hablarse precisamente de un juicio oral y público*”.<sup>22</sup> Actualmente, esta garantía es cumplida y garantizada en los distritos que se encuentra en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, lo que resulta ser positivo para la administración de justicia y el efectivo ejercicio de derechos de los ciudadanos.

No obstante, existen algunas limitaciones como ya someramente lo mencionamos en el párrafo anterior, que son establecidos por el artículo 357° y 358° del Código Procesal Penal. En lo que respecta al primer artículo, sobre todo cuando señala “*1. El juicio oral*

---

<sup>20</sup> PÉREZ SARMIENTO, Eric Lorenzo. (2005). “*Fundamentos del Sistema Acusatorio de Enjuiciamiento Penal*”. Bogotá: Colombia. Temis. p. 30.

<sup>21</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “*Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*”. Idemsa. Lima, Perú. p. 137

<sup>22</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “*Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*”. Idemsa. Lima, Perú. p. 138.

*será público. No obstante ello, el Juzgado mediante auto especialmente motivado podrá resolver, aún de oficio, que el acto oral se realice total o parcialmente en privado, en los siguientes casos: a) Cuando se afecte directamente el pudor, la vida privada o la integridad física de alguno de los participantes en el juicio; b) Cuando se afecte gravemente el orden público o la seguridad nacional; c) Cuando se afecte los intereses de la justicia o, enunciativamente, peligre un secreto particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible o cause perjuicio injustificado, así como cuando sucedan manifestaciones por parte del público que turben el regular desarrollo de la audiencia; d) Cuando esté previsto en una norma específica; (...)*<sup>23</sup> Los motivos de estas causales de restricción las encontramos en el respeto de derechos fundamentales muy importante para las personas, así como el cuidado del orden público, siendo pertinente acotar también que en cuanto a los medios de comunicación estos también deben respetar que no se perturbe la administración de justicia ni los derechos de las partes.

Entonces, se puede entender por Principio de Publicidad que se trata de la percepción directa por parte de personas externas al juicio en concreto respecto de las actuaciones judiciales; es decir, este principio le permite al público estar informados de la existencia de una instancia judicial, de sus procesos, de su desarrollo y su funcionamiento.

**D. Oralidad.** - Este principio permite la atención pública de seguimiento al juicio, ya que la audiencia se inicia y concluye en un lapso de tiempo; de modo que las pruebas personales son presentadas de forma oral por los implicados en el proceso; ya sean: las

---

<sup>23</sup> Código Procesal Penal Peruano. Decreto Legislativo N° 957. Artículo 357°. Que señala lo siguiente:”**1.** *El juicio oral será público. No obstante ello, el Juzgado mediante auto especialmente motivado podrá resolver, aún de oficio, que el acto oral se realice total o parcialmente en privado, en los siguientes casos: a) Cuando se afecte directamente el pudor, la vida privada o la integridad física de alguno de los participantes en el juicio; b) Cuando se afecte gravemente el orden público o la seguridad nacional; c) Cuando se afecte los intereses de la justicia o, enunciativamente, peligre un secreto particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible o cause perjuicio injustificado, así como cuando sucedan manifestaciones por parte del público que turben el regular desarrollo de la audiencia; d) Cuando esté previsto en una norma específica;***2.** *El Juzgado también podrá disponer, individual o concurrentemente, con sujeción al principio de proporcionalidad, las siguientes medidas: a) Prohibir el acceso u ordenar la salida de determinadas personas de la Sala de Audiencias cuando afecten el orden y el decoro del juicio; b) Reducir, en ejercicio de su facultad disciplinaria, el acceso de público a un número determinado de personas, o, por las razones fijadas en el numeral anterior, ordenar su salida para la práctica de pruebas específicas; c) Prohibir el acceso de cámaras fotográficas o de filmación, grabadoras, o cualquier medio de reproducción mecánica o electrónica de imágenes, sonidos, voces o similares, siempre que considere que su utilización puede perjudicar los intereses de la justicia y, en especial, el derecho de las partes.(...)”*

partes, los peritos y los testigos. Al respecto, José Neyra indica que: “(...) *se entiende por oralidad a la regla técnica del debate procesal que implica basar la resolución judicial solo en el material procesal obtenido de forma oral, es decir en base a lo actuado y visto en audiencia. (...)*”<sup>24</sup> Por ello es importante que las partes es decir la defensa del imputado y el representante del Ministerio Público sepan cómo introducir la prueba en el juicio oral, ya que de no hacerlo correctamente a través de la oralidad no se podrán contar con dichos elementos de prueba para reforzar su teoría del caso.

En ese sentido la oralidad se convierte en un arma para las partes, y convencer al juzgador que su teoría del caso es la más cercana y certera sobre los hechos realmente sucedidos. En esa línea nos dice José Neyra lo siguiente: “*El sentido de la oralidad en un proceso penal es el de ser una herramienta, pues la oralidad es la manera natural de resolver los conflictos. Así, esta trae muchas ventajas, pues otorga al proceso penal transparencia, humaniza el conflicto y agiliza el proceso.*”<sup>25</sup> Además, como ya lo mencionamos anteriormente este principio es de real importancia ya que sirve de conducto para la realización del principio de inmediación.

**E. Plazo razonable.** - Otro de los motivos por lo que se implementa el Nuevo Código Procesal Penal, es para que los procesos penales se lleven a cabo con la mayor celeridad posible, y así no se vean afectados los derechos de las personas de forma irreparable.

Se entiende que el plazo razonable es el derecho que favorece a toda persona detenida o retenida, en cuanto que ésta tendrá el derecho a ser juzgada y oída dentro del plazo razonable; de esta forma se protegerá a la persona y se reconocerá sus derechos, restableciendo su derecho a la libertad. Al respecto, José Neyra menciona que: “(...) *el derecho a un proceso de un plazo razonable es un derecho subjetivo constitucional que asiste a todos los sujetos que hayan sido parte de un procedimiento penal de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, y que se dirige frente a los órganos del poder judicial (aun cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los poderes del Estado), creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el ius puniendi o de reconocer y en su caso restablecer inmediatamente el*

---

<sup>24</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “*Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*”. Idemsa. Lima, Perú. pp. 141.

<sup>25</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “*Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*”. Idemsa. Lima, Perú. pp. 141-144.

*derecho a la libertad.*"<sup>26</sup> Este deber es de cumplimiento obligatorio para aquellos integrantes del Poder Judicial, ya que depende de la eficiencia de su labor que los objetivos de celeridad se cumplan y con ello el fin que es brindar una justicia oportuna y no tardía.

Debemos entender de que cuando mencionamos el plazo razonable en estricto no nos estamos refiriendo a los días que hay entre cada actuación procesal en específico, sino se trata de la evaluación en conjunto de todo el proceso y como se han llevado la administración de los plazos para poder evaluar la forma de actuación de los operadores judiciales. Al respecto nos dice José Neyra "(...) *el plazo razonable no es un plazo en el sentido procesal penal, sino que es una indicación para que, una vez concluido el proceso, los Jueces evalúen la duración que tuvo el caso para estimar, según una serie de criterios, si esa duración fue o no razonable y en caso de que no lo haya sido, compensarla de alguna manera. Para esta doctrina el plazo razonable no se mide en días, semanas, meses o años, sino se trata de un concepto jurídico indeterminado que debe ser evaluado por los Jueces caso por caso -terminado el proceso- para saber si la duración fue razonable o no lo fue*"<sup>27</sup>.

**F. El principio de imparcialidad.** - Se puede decir que este es uno de los principios más característicos del sistema acusatorio implementado al nuevo modelo procesal penal del año 2004, ya que con el sistema inquisitivo se perdía la imparcialidad por parte de los jueces, debido a la persecución que se hacía en contra del imputado que muchas veces era arbitrario.

Este principio va dirigido al deber que tiene los jueces de dirigir y resolver los conflictos sin favorecer a ninguna de las partes en controversia, con el fin de lograr la satisfacción de ambas partes a través de la conducta objetiva del juez o funcionario público. Al respecto, José Neyra indica que: "*La imparcialidad del órgano jurisdiccional forma parte de las garantías básicas del proceso, constituyendo incluso la primera de ellas. Así, el principio de imparcialidad garantiza que el juez sea un tercero entre las partes, toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con algunas de las partes o por alguna vinculación con los elementos de convicción del proceso que hayan formado en su interior un pre-juicio con respecto a la causa en concreto.*"

---

<sup>26</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) "*Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*". Idemsa. Lima, Perú. pp. 148-150

<sup>27</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) "*Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*". Idemsa. Lima, Perú. pp. 148-150

*En ese sentido, el Estado moderno se rige por la máxima de la división de funciones, lo cual llevado al proceso penal configura la división de roles entre juzgador, acusador y defensa. Pues es impensable que un solo funcionario tenga la carga de ser juzgador y acusador a la vez, así como sería ilógico que sea acusador y defensa en un mismo momento.*

*Por ello, el Estado moderno para la dación de la justicia penal crea un funcionario que va a perseguir los delitos, este es el Fiscal, a su vez reconoce que la defensa debe, por la igualdad de armas, tener una defensa técnica, sienta ésta la del abogado defensor que se erige como contrapartida del primer funcionario. Y como tercer funcionario que va a decidir cuál de las partes tiene la razón, el Estado crea al juzgador que se debe mantener alejado de las demás partes para así poder cumplir con su rol. Por ello es que este funcionario público debe ser imparcial”<sup>28</sup>.*

**G. Presunción de inocencia.** - Este principio protege a toda persona acusada de cometer un delito, pues dicho principio hace referencia a la regla: “toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario”; este principio garantiza que toda persona inocente no sea condenada sin que existan pruebas suficientes hasta que no se demuestre su culpabilidad. Al respecto, José Neyra, citando a Jorge Clariá, indica que: “*La presunción de inocencia ha sido formulada desde su origen, y así debe entenderse como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica*”<sup>29</sup>.

En palabras de Mercedes Fernández, citada por José Neyra, indica que: “(...) *la presunción de inocencia es un derecho fundamental que se le reconoce al imputado con la principal finalidad de limitar la actuación del Estado en el ejercicio del ius puniendi en todo lo que pueda afectar a sus bienes o derechos, esto es, constituye un supuesto de inmunidad frente a ataques indiscriminados de la acción estatal. Por tanto, la presunción de inocencia tiene como fin encontrar el justo equilibrio entre estos dos intereses contrapuestos: por un lado, el interés del imputado en la salvaguardia de su libertad y su dignidad. La presunción de inocencia asume, pues, un papel central desde*

---

<sup>28</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “*Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*”. Idemsa. Lima, Perú. pp. 155-156

<sup>29</sup> CLARIÁ OLMEDO, Jorge. (1960) “*Tratado de Derecho Procesal Penal*”. Buenos Aires, p. 232. citado por NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “*Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*”. Idemsa. Lima, Perú. p. 170

*un punto de vista político, que viene a establecer los límites entre el individuo y el poder”<sup>30</sup>.*

Este principio busca entonces, salvaguardar los derechos fundamentales del imputado frente a lo largo del proceso, siempre que no se demuestre lo contrario, y no haya una sentencia firme que constituya cosa juzgada.

**H. Ne bis in ídem:** Este principio protege a toda la persona acusada de cometer un delito, en tanto que prohíbe que un mismo hecho sea sancionado más de una vez; es decir que, si a una persona la procesan por un determinado delito y es condenado, posteriormente no pueden volver a condenarlo y sancionarlo por el mismo delito. Al respecto, José Neyra indica que: *“El principio de ne bis in ídem impide que una persona sufra una doble condena o vuelva a afrontar un proceso por un mismo hecho; es por ello que se trata de una garantía personal que juega a favor de una persona y nunca en abstracto –pues existe una cosa juzgada en abstracto- por el contrario, el efecto de cosa juzgada- ya se trate de una sentencia, de un sobreseimiento o de cualquier tipo de resolución que ponga fin al proceso- siempre tiene una referencia directa a la persona que ha sido involucrada”<sup>31</sup>.*

Asimismo, José Neyra citando a Julio Maier, afirma que: *“(…) la garantía no se extiende a otra persona, que no ha sido perseguida penalmente, cualquiera sea la solución del caso. Por ello la condena, la absolución o el sobreseimiento de un imputado no ampara a otro, aunque el fundamento sobre la base del cual se arribó a una solución determinada sea común o se trate de un caso de participación criminal conjunta; ni siquiera aprovechan a un imputado las declaraciones que referidas a él, en general o individualmente, son efectuadas en el proceso que se sigue a otro imputado. Ello indica que, como garantía personal, el principio rige individualmente y no posee efecto extensivo; ello porque la garantía torna inviable una persecución penal ya ejercida, concluida o en ejercicio, evitando los intentos repetidos para condenar a un mismo individuo, pero carece de eficacia para transformar el ilícito, lo que es antijurídico y punible”<sup>32</sup>.*

---

<sup>30</sup> FERNANDEZ LÓPEZ, Mercedes. (2005) *“Prueba y presunción de inocencia”*. España. p. 120. citado por: NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 171

<sup>31</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. pp. 178-179

<sup>32</sup> MAIER, Julio. (1996) *“Derecho Procesal Penal”*. Buenos Aires. pp. 605-606. citado por NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 179.

Por su parte, José Neyra agrega: *“El alcance de esta garantía no solo comporta la imposibilidad de que una persona sea perseguida dos veces o más, en razón de una misma incriminación, sino que también importa la prohibición de una persecución paralela, es decir, que la persona sea perseguida al mismo tiempo en dos procesos diferentes”*<sup>33</sup>. Aquí puede darse el caso de que a una persona se le juzgue en la vía judicial y administrativa, será factible llevar los dos procesos siempre que el fundamento sea distinto, además de la norma, pero si en caso fuera el mismo entonces se estará contraviniendo este principio.

**I. Principio acusatorio.** - Este principio protege al acusado de manera que éste no puede ser condenado con pena superior a la más grave de las pedidas durante el proceso; por lo tanto, este principio exige una relación recíproca entre la acusación y la sentencia, con el fin que el imputado tenga el conocimiento suficiente de lo que se le acusa. Asimismo, José Neyra indica: *“Este principio, se traduce en una idea muy importante y simple: ‘no hay proceso sin acusación’; y esto, si bien se piensa, comprende que ‘quien acusa no puede acusar’.*”<sup>34</sup> Lo que no se cumplía en el sistema inquisitivo donde a pesar de que el fiscal se desistía de la acusación el juez continuaba con el proceso.

Además, José Neyra nos dice: *“El principio acusatorio constituye un criterio configurador del proceso penal, según el cual, sin una previa acusación, la imputación –a una o más personas concretas- de determinados hechos, no hay posibilidad de llevar a cabo juzgamiento alguno. Se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal penal.”*<sup>35</sup> Además debemos acotar que este acto debe llevarse a cabo en la oportunidad debida de acuerdo a las etapas procesales, cumpliéndose los plazos que tiene el fiscal para formalizar su requerimiento acusatorio. *En cuanto al sujeto autorizado para la persecución de los hechos delictivos y ejercer la acción penal, señala José Neyra que: “Así, respecto de la referida distribución de roles, se tiene que, el NCPP, ha conferido la titularidad del ejercicio público de la acción*

---

<sup>33</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 180.

<sup>34</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. pp. 188-191.

<sup>35</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. pp. 188-191.

*penal en los delitos, así como el deber de la carga de la prueba, al Ministerio Público. En tal sentido se prescribe que será tal entidad la que asuma la conducción de tal investigación desde su inicio.*”<sup>36</sup> Entonces el único que puede iniciar un proceso penal es el representante del Ministerio Público debidamente autorizado y facultado, esto siempre que se trate de delitos de persecución estatal. No obstante, en el caso de los delitos de persecución privada como las querellas son las partes privadas quienes iniciarán el proceso penal por tratarse de derecho de interés estrictamente privado.

El ejercicio de este principio también implica la garantía de los derechos del imputado como señala José Neyra” (...) *El principio acusatorio, supone esencialmente la prohibición efectiva de indefensión del acusado. Así pues, el imputado debe estar informado sobre qué se le acusa y sobre todo debe tener la posibilidad de defenderse con eficacia de todo lo que se le imputa, lo que constituye un derecho fundamental; es decir, no se puede condenar más de lo que el acusador pide, en esencia, el principio acusatorio impone un contenido procesal entre las partes netamente contrapuestas – acusador y acusado- que resulta por un órgano superior y diferente de las partes*”<sup>37</sup>. Si no conociera el procesado de los cargos sobre los que se le acusa no ejercería esta una defensa adecuada, causándole indefensión y los operadores del Derecho estarían ejerciendo un abuso del Derecho.

**J. El derecho de defensa.-** Este principio es un derecho fundamental, pues implica que al acusado, en caso de no contar con los medios para costear un abogado, el Estado le ponga a su disposición un defensor legal que tendrá la obligación de asistirlo durante todo el proceso. Asimismo, este principio tiene por finalidad que el acusado reciba un trato igualitario, digno y justo. Al respecto, José Neyra indica que: “(...) *el derecho de defensa por la importancia y por el contenido de que abarca, se constituye en: un principio que informa todo el ordenamiento procesal, un derecho subjetivo individual, de carácter público, e intervenir en el proceso penal en todo momento para decidir acerca de una posible reacción penal, y una garantía que le asiste a todo imputado de ser asistido por un abogado defensor, a ser informado de la imputación en todos los estados del proceso, de poder ofrecer los elementos probatorios que considere necesarios, a contradecir prueba, invocar prueba prohibida y exponer los elementos*

---

<sup>36</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “*Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*”. Idemsa. Lima, Perú. pp. 188-191.

<sup>37</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “*Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*”. Idemsa. Lima, Perú. pp. 188-191.

*fácticos y jurídicos que permitan al Tribunal declarar su absolución.*”<sup>38</sup> Entonces se puede decir que este derecho de defensa implica también el derecho de contradicción que es una de sus manifestaciones para poder defenderse de las acusaciones que se haga en su contra así como en contra de los medios probatorios que presenten en su contra, siempre que esta defensa se haga en cumplimiento de las normas que establezca el proceso penal.

Además José Neyra indica que: *“Entonces, de la definición expuesta y en atención al contenido del derecho de defensa hemos dicho que abarca otros derechos que no son más que una derivación de éste, entre ellos está: el derecho a ser informado de los cargos de imputación, el derecho a contar con un abogado defensor, el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes, el derecho a no ser obligado o inducido a declarar en su contra, y de este modo, cualquier vulneración o violación de estos derechos representa en si una violación del derecho de defensa (...)*”<sup>39</sup>. Estos derechos derivados de este principio, garantizan a la vez el cumplimiento del debido proceso, importante para lograr obtener un resultado justo al final de todo el proceso y se pueda brindar las oportunidades iguales a las partes.

### 1.3. Sujetos Procesales

A continuación, procederé a desarrollar los sujetos procesales que intervienen en el proceso penal, para conocer los roles que desarrollan cada uno dentro del proceso, que posiciones toman cada uno, y sobre qué acciones ellos pueden ejercer su estrategia en el proceso penal.

**A. El rol del juez.-** El rol que cumple el juez en el nuevo modelo procesal acusatorio, es distinto al rol que cumplía en el sistema inquisitivo, puesto que ahora cumplen un rol imparcial que procura el resguardo de los derechos fundamentales de todas las partes procesales. Al respecto nos dice José Neyra lo siguiente: *“En el proceso de reforma que estamos viviendo la función del Juez ha cambiado en comparación al antiguo CdePP 1940, pues el proceso acusatorio que instaura el NCPP le da una*

---

<sup>38</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 195.

<sup>39</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 195.

*función acorde con los fundamentos de un estado de derecho democrático.”<sup>40</sup>*

Considero que este cambio, es positivo para las partes procesales y en especial para el procesado o investigado, teniendo en cuenta además que esta parte del proceso actuará con objetivismo, la decisión que emita será imparcial sin favorecer a ninguna de las partes, puesto que este no tiene ningún interés particular en el proceso.

Se entiende que la función principal del juez es administrar justicia y atender los intereses socio-económicos; pues bien, el juez se encarga de interpretar la norma y resolver aplicándola al caso en concreto, brindando soluciones justas. Al respecto, José Neyra indica que: “(...) *En ese sentido los Jueces no sólo juzgan sino que conducen el debate, por ello los Jueces operan como árbitros entre las partes velando porque el Juicio no se desnaturalice y sirva efectivamente como un instrumento para probar alguna de las teorías del caso que se encuentran en pugna.*”<sup>41</sup> El juez entonces es el tercero imparcial quien escuchará a las partes conforme lo establecen los principios ya desarrollados en el presente trabajo de investigación, y cobra real importancia en la forma de su actuación el principio de imparcialidad que se le aplica a este órgano de justicia.

Además, José Neyra, señala en cuanto a este sujeto procesal que: “(...) *Nuestros Jueces en el nuevo sistema además de ser los encargados de la conducción del debate, tendrán también bajo su responsabilidad la trascendental misión de resolver en definitiva el asunto que es el objeto del juicio, lo cual es complicado, por ello muchos sistemas contemplan la existencia de Jurado para precisamente separar estas dos funciones. Entonces nuestro Juez: Conduce el debate y falla*”<sup>42</sup>. Dentro de las funciones del juez o el órgano juzgador que puede estar conformado por un colegiado, está la función de dictar la decisión final o la sentencia que debe estar ajustada a Derecho, ya habiendo escuchado a las partes y valorado los medios probatorios presentados en juicio oral, siempre que hayan sido introducidos al proceso en la forma correcta, pues de no hacerlo así estaría actuando de forma arbitrario y abusando del rol encomendado por el Estado. Asimismo, Andrés Baytelman & Mauricio Duce afirman que: “*En un modelo acusatorio con rasgos adversativos la función del Juez en la investigación preparatoria debe ser la de garante del debido proceso, no solo de cara a la correcta aplicación de*

---

<sup>40</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “*Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*”. Idemsa. Lima, Perú. p. 211.

<sup>41</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “*Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*”. Idemsa. Lima, Perú. pp. 211-216

<sup>42</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “*Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*”. Idemsa. Lima, Perú. pp. 211-216

la ley, sino esencialmente al respeto a los derechos fundamentales reconocidos de la Constitución. Por ello, deberá advertir al imputado de sus derechos e informarle sobre el alcance de los mismos y eventualmente garantizarle sus derechos a través de la vía de tutela y en audiencia especial, cuando se hubiera incurrido en alguna omisión o vulneración de los mismos, pudiendo decidir su subsanación o acordar medidas de corrección o protección”<sup>43</sup>. Como ya iba mencionando en párrafos anteriores, el Juzgador es aquel tercero imparcial que va a garantizar que el proceso se lleve a cabo cumpliendo las garantías establecidas en el proceso, y sobre todo garantizando el respeto de los derechos fundamentales establecidos por la Constitución Política, caso contrario en cualquier momento podría declararse nulo el proceso por contravenir el debido proceso conforme lo estipula el artículo 139° de la Carta Magna.

**B. La Policía.-** La Policía Nacional del Perú, es una institución de Derecho Público, cuyo rol es velar por la seguridad y protección de los ciudadanos; en el desarrollo de su labor, tienen la obligación y el deber de detener a aquellos individuos implicados en un suceso que contravienen la Ley, el orden público y las buenas costumbres, partiendo así una investigación en la cual deberá participar el representante del Ministerio Público. Al respecto, José Neyra indica: *“La policía constituye una institución encargada de tutelar la seguridad ciudadana y sobre todo colaboradora de la justicia penal, cuyas autoridades dependen funcionalmente del Ministerio Público, en cuanto a la investigación de delitos y faltas, pues reúne los elementos de prueba obtenidos, además de cumplir órdenes de las autoridades judiciales dentro del proceso judicial.”*<sup>44</sup> Es necesario e imprescindible que esta colaboración brindada por los efectivos policiales siempre la realicen bajo la supervisión del representante del Ministerio Público, porque es el sujeto quien conoce más del Derecho y debe garantizar el cumplimiento de las formalidades requeridas del proceso penal, además debe procurar el respeto de los derechos de las personas implicadas en la investigación.

En el afán de querer combatir la delincuencia que aqueja a nuestra sociedad, la policía como ya lo venía diciendo debe cumplir su labor de manera eficiente cuando lleva a cabo las investigaciones policiales, puesto que luego pasan a ser investigaciones judiciales. No obstante, debemos mencionar que la labor que desempeñen estas personas deben realizarla siempre, como lo señala el Código sustantivo, bajo la supervisión y

---

<sup>43</sup> DUCE, Mauricio & BAYTELMAN, Andrés. (2005) *“Litigación Penal. Juicio Oral y Prueba”*. Alternativas S.R.Ltda. Lima, Perú. p. 18

<sup>44</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. pp. 223-225.

dirección del Ministerio Público. En esa línea José Neyra nos dice: *“De esta manera prevenir, investigar y combatir la delincuencia, es una función constitucional que se le atribuye a la policía, la cual se debe interpretar de acuerdo con la norma procesal, en ese sentido el Ministerio Público controla y dirige la investigación, pero es la policía el órgano técnico encargado de la investigación pero con las limitaciones que por razón de su cargo tiene, entonces la concepción de una policía que investiga debe ser leída de la mano con un Fiscal que controla esa investigación, pues en la investigación están en juego muchos derechos de los investigados.”*<sup>45</sup>

La función de la Policía Nacional es de gran importancia puesto que tiene contacto directo con los elementos de convicción que servirán como prueba a lo largo del proceso penal, por tanto, la labor que realicen deberá ser de acuerdo al procedimiento establecido por ley y siempre bajo la supervisión del representante del Ministerio Público. José Neyra nos dice al respecto: *“(…) En ese sentido, la Policía Nacional, en su función de investigación, al tomar conocimiento de hechos de naturaleza delictiva deberá de inmediato llevar a cabo las diligencias imprescindibles para impedir que desaparezcan sus evidencias y, en caso de flagrante delito, proceder a la captura de los presuntos autores y partícipes dando cuenta sin mayor dilación, que el término de la distancia, al Fiscal Provincial para que asuma la conducción de la investigación”*<sup>46</sup>. Es importante que para que el procedimiento sea lo más eficiente posible que el Fiscal llegue al lugar de los hechos en el menor tiempo posible.

**C. El Ministerio Público.-** El Ministerio Público, es un organismo autónomo, que se encarga de ejercitar la acción Penal, por encargo del Estado para la persecución de los delitos que constituyen un agravio a la sociedad. Este ente es el único encargado de promover la acción penal, siempre que se traten de delitos de persecución pública, exceptuados aquí lo delitos de persecución privada como las querellas.

En cuanto a la relación existente entre el Ministerio Público y la policía debemos acotar que no se confunden las funciones, por cuanto el primero se encarga de dirigir la investigación preparatoria desde su inicio formulando la acusación si fuera pertinente, para lo cual necesita del apoyo del segundo, estando este último supeditado a sus mandatos. Al respecto José Neyra indica que: *“El otorgarle la dirección y el control de la investigación al Ministerio Público, no significa que se le sustrae a la policía su rol*

---

<sup>45</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. pp. 224.

<sup>46</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. pp. 223-225.

*investigador, lo que el modelo peruano establece es que la dirección de la investigación recae en manos del Ministerio Público, pero en modo alguno se pretende desplazar la posición que la policía tiene por su experiencia y conocimiento técnico.”<sup>47</sup>*

La forma de actuación del Ministerio Público deberá realizarla dentro de los parámetros establecidos en nuestra Carta Magna y las leyes que correspondan, siguiendo el procedimiento establecido para que se desarrolle un proceso penal efectivo y eficiente. En cuanto a ello nos dice José Neyra que: *“El nuevo código procesal 2004 señala que el Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio y adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación (Artº 61).”<sup>48</sup>*

Al ser el Ministerio Público una institución autónoma, y por las facultades otorgadas, cuentan con cierta discrecionalidad en sus actos; sin embargo, la doctrina ha desarrollado algunos principios que deben ser aplicados en el ejercicio de sus facultades, que son:

**I. Principio de Objetividad:** En cuanto a este principio nos dice José Neyra citando a Duce lo siguiente *“ que a este principio se le puede dar tres alcances concretos, en primer lugar señala que en virtud de éste el Ministerio Público debe corroborar, mediante su investigación, las hipótesis fácticas de exclusión o atenuación de responsabilidad plausibles y serias argumentadas por la defensa, con el objetivo de confirmarlas o descartarlas, pero solo aquellas que tengan sustento en su propia investigación.”<sup>49</sup>* El Ministerio Público, entonces debe evaluar los argumentos de la defensa, con el fin de conocer si realmente son válidas y así poder actuar de la forma más correcta y objetiva.

Lo que se busca con este principio es que el Ministerio Público actúe de la forma más correcta posible, basado en fundamentos objetivos, al respecto nos dice José Neyra lo siguiente: *“(…) este principio está inmerso en el deber de actuar de buena fe por parte del Ministerio Público, pero no solo al inicio de la investigación sino durante todo el*

---

<sup>47</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 228

<sup>48</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 228

<sup>49</sup> DUCE, MAURICIO Y RIEGO, Cristán. (2007). *“Proceso Penal”*. Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile. pp. 144-146. Citado por NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 229.

*procedimiento, evitando que las reglas de un juego justo sean vulneradas (...)*<sup>50</sup>. Entonces la aplicación de este principio será a lo largo de todo el proceso, importando mucho para ello la conducta y actitud que tenga frente a las actuaciones llevadas a cabo en cada acto procesal.

**II. El Principio de Interdicción de funciones jurisdiccionales:** Este principio tiene que ver con las funciones del Juez que son propias de sus facultades, y que el representante del Ministerio Público se ve limitado a ejercer puesto que no está facultado para ello, por ser una de las ‘partes procesales’. Al respecto nos dice José Neyra citando a Duce: *“Este principio señala que los Fiscales no pueden ejercer funciones jurisdiccionales, pues estas son facultad privativa de los Jueces”*<sup>51</sup>.

**III. El principio de legalidad en el ejercicio de las funciones públicas:** Por mandato de este principio el Ministerio Público debe actuar conforme las facultades que le han sido otorgadas por la Constitución y la Ley, no debiéndose ir más allá de sus atribuciones, amparándose en un supuesto uso óptimo de la facultad ‘discrecional’ con la que cuentan. José Neyra citando a Duce, Mauricio y Riego nos dice que: *“Por este principio los funcionarios públicos deben actuar de conformidad a los preceptos de la constitución y las leyes, toda actuación que no respete este principio debe ser nula”*.<sup>52</sup>

**IV. Principio de transparencia:** Este principio postula que cada acto que realice el Ministerio Público durante el proceso sea correcto, evitándose malas costumbres procesales como dilaciones injustificadas en el tiempo, actos arbitrarios, citaciones indebidas a los testigos sin el cumplimiento de las formalidades debidas. Al respecto, José Neyra citando a Duce, Mauricio y Riego nos dice que: *“El sentido de este principio es el de la actuación transparente del actor, siendo así, en el ámbito de actuación del Ministerio Público, se debe implementar pautas y procedimientos claros y conocidos que eviten la actuación arbitraria de sus integrantes y el acceso permanente a la información que este va generando en los casos”*<sup>53</sup>

---

<sup>50</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 230.

<sup>51</sup> DUCE, MAURICIO Y RIEGO, Cristán. (2007). “Proceso Penal”. Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile. pp. 143-144. Citado por NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 230.

<sup>52</sup> DUCE, MAURICIO Y RIEGO, Cristán. (2007). “Proceso Penal”. Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile. pp. 146. Citado por NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 230

<sup>53</sup> DUCE, MAURICIO Y RIEGO, Cristán. (2007). “Proceso Penal”. Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile. pp. 146. Citado por NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 231-232.

**D. El imputado.-** Uno de los sujetos procesales cuya presencia es importante en el proceso penal es el imputado, ya que dependiendo de su participación se va a determinar el rumbo del proceso. Se trata de aquella persona a la cual se le atribuye la posible culpabilidad de un delito, en esta medida el imputado tiene derecho a presentar diversas pruebas para liberarse de la culpa. Se puede decir que la situación del imputado es un poco dudosa, pues es considerado como posible culpable de un delito; sin embargo, una persona imputada no debe ser juzgada pues la aparición de nuevas pruebas puede cambiar la decisión del juez. Al respecto José Neyra indica que: *“Podemos definir al imputado como la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia, entonces, el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación (también se le puede llamar procesado, y acusado durante la etapa del juzgamiento)”*<sup>54</sup>. La denominación de la persona a la cual se le inicia un proceso penal al inicio se le llamará imputado, continuando con el proceso se le denominará de forma distinta dependiendo de las actuaciones procesales realizadas, por ejemplo, en el caso de que se haya formalizado el requerimiento acusatorio, se le denominará acusado, y en el peor de los casos en caso de encontrársele culpable, y se dicte una sentencia firme en su contra se le denominará sentenciado.

Muchas veces existe confusión respecto a las personas imputadas por la comisión de un ilícito y son ya tratadas como si se les hubiera encontrado culpa en el hecho ilícito, juzgándoseles antes de tiempo, lo que les genera indefensión, lo que no resulta correcto conforme el principio de presunción de inocencia. Al respecto nos dice José Neyra citando a Alberto Binder que: *“(…) el ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser el autor de un cierto delito. Puesto que una persona absolutamente inocente puede ser imputada, no se puede*

---

<sup>54</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 236

*hacer de todo imputado un culpable, porque para decidir esto existen el proceso y el juicio”<sup>55</sup>.*

Los derechos y obligaciones que le asisten al imputado las obtiene desde el momento en que este tiene conocimiento de que se le está siguiendo un proceso penal en su contra. Al respecto nos dice José Neyra que: “(...) *la condición de imputado en un proceso se adquiere desde el momento en que la autoridad comunica a una persona que se están siguiendo en su contra actuaciones por la comisión de determinados hechos delictivos y se le atribuye una participación en el mismo, comenzando también, de este modo, sus derechos más elementales que lo resguardan en el proceso penal como el derecho de defensa. (...)*”<sup>56</sup> Estos derechos y obligaciones le son informadas a la persona imputada desde el momento de que es detenida o toma conocimiento de dicha imputación, esta información es obligatoria. En cuanto al primer derecho que le asiste a la persona imputada es el de defensa, y pueda ser asistido por un abogado de su elección o sino por un abogado defensor público en caso de que no tuviera los recursos económicos suficientes para pagar uno de su elección.

En cuanto a la forma de término de la condición de imputado, se puede decir que se da con el término del proceso, donde se definirá su situación legal de forma definitiva. Al respecto nos dice José Neyra, nos dice “*Asimismo la condición de imputado y parte se pierde cuando finaliza el proceso (si se dictó sentencia absolutoria, con la misma resolución; si la sentencia hubiera sido condenatoria el carácter de parte alcanza a las actuaciones procesales de ejecución forzosa), porque en ese momento se ha decidido definitivamente sobre el ius puniendi y se ha determinado si la persona era responsable penal o no. También esta calidad se pierde cuando la autoridad judicial aparta al imputado del procedimiento, sobreseyendo respecto de él las actuaciones*”<sup>57</sup>.

**E. Defensa técnica.-** Esta parte procesal tiene su razón de ser con la existencia del imputado en el proceso, ya que de no ser así los servicios que preste no serían oportunos. Al hablar de la defensa técnica estaremos hablando del abogado defensor, el cual está encargado de estudiar el caso a profundidad y proponer una estrategia de defensa para así demostrar la inocencia de su cliente y justificar sus actos. Al respecto

---

<sup>55</sup> BINDER, Alberto. (1993) “*Introducción al Derecho Procesal Penal*”. Buenos Aires. p. 152. citado por NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “*Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*”. Idemsa. Lima, Perú. p. 236

<sup>56</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “*Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*”. Idemsa. Lima, Perú. p. 237.

<sup>57</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “*Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*”. Idemsa. Lima, Perú. p. 237.

José Neyra refiere que: *“El imputado puede actuar en el proceso penal protegido por las garantías propias que tiene, pero el actuar sólo en el proceso penal no necesariamente va a ser favorable a su defensa, toda vez que se enfrenta a un órgano del Estado especializado en investigar, acusar y que busca condenarlo, a cargo de un abogado llamado Fiscal que tiene una preparación jurídica mucho mayor a la de cualquier ciudadano promedio que no haya estudiado derecho.”*<sup>58</sup> Esta asimetría se evidenciada cuando advertimos la presencia del Estado representado por el fiscal, una persona preparada con conocimiento de Derecho, y de la otra parte el imputado una persona sin preparación en leyes, que no podrá ejercer por sí sólo una defensa óptima, por ello es necesaria la existencia de una defensa que defienda los intereses del imputado.

En el caso como lo venía diciendo anteriormente, de que el imputado no tenga los medios económicos suficientes para pagar a un abogado defensor privado, puede solicitar la defensa de un abogado defensor público, pagado por el Estado para que lo represente y ejerza las medidas necesarias para brindarle una defensa adecuada y no se le restrinja o vulnere sus derechos arbitrariamente, y reciba lo que es de justicia. *Al respecto nos dice José Neyra “Por ello la normativa internacional y nacional ha reconocido el derecho a contar con un abogado defensor de la elección del imputado, en caso no tenga los medios económicos para elegir uno, por imperativo del derecho de defensa, el Estado debe proporcionar uno, esto último es una garantía formal toda vez que lo que realmente debe ser exigible para resguardar el derecho de defensa es un abogado defensor competente que ayude a obtener los mejores resultados a su cliente”*<sup>59</sup>.

**F. Las personas jurídicas.-** Se trata de aquellas personas ficticias sin existencia física individual, capaces de tener derechos y obligaciones para ejercer ciertas actividades que implican responsabilidad jurídica; sin embargo, las personas jurídicas son representadas por personas naturales las cuales son responsables de las actividades que las entidades realicen. José Neyra refiere que: *“En el derecho penal aún no se ha definido si la persona jurídica es o no pasible de una sanción penal, pero como sabemos en el derecho vigente se le impone una consecuencia jurídica que el código penal llama consecuencias accesorias, esta situación implica que luego del proceso se*

---

<sup>58</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. pp. 242-243

<sup>59</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. pp. 242-243

le deba de imponer estas consecuencias, por ello el Art. 90° del NCPP dispone que las personas jurídicas, siempre que sean pasibles de imponérseles las medidas previstas en los artículos 104° y 105° del Código Penal, deberán ser emplazadas e incorporadas en el proceso, a instancia del Fiscal.”<sup>60</sup>. La forma de incorporación al proceso de una persona jurídica se podrá dar de dos formas, dependiendo de si se le quiere atribuir una responsabilidad penal, o si en caso se requiera de su intervención para aclarar algunos aspectos. El tema de si una persona jurídica ostenta una responsabilidad penal es muy discutido hoy en día por la doctrina nacional e internacional. En esa línea nos dice José Neyra: “Esta norma constituye una decisión inédita del legislador nacional, pues en las regulaciones procesales penales anteriores y en la legislación latinoamericana comparada se ignoraba esta temática, ya que la problemática de la responsabilidad de la persona jurídica es tema de discusión en el plano del derecho penal material a través de la fórmula *societas delinquere non potest*, habiéndose dejado de lado la discusión procesal”<sup>61</sup>.

**G. La víctima.-** Se puede entender por víctima que es aquella persona agraviada o afectada por algún delito, que resulte perjudicada por las consecuencias de un acto. En ese sentido, el agraviado tiene derecho a exigir una reparación civil correspondiente para, de alguna manera, indemnizar los daños que se le han ocasionado. Al respecto, José Neyra citando a Luis Flavio, indica que: “(...) la víctima es un ser al cual se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, pues ella buscaba justicia por sus propias manos, luego ella, de sujeto de derechos como era considerada, se transformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la ley del Estado, llegando a un estado de abandono tanto a nivel de derecho penal material como procesal”<sup>62</sup>.

El actual Código Procesal Penal, no sólo ha tenido una gran preocupación respecto a los derechos del imputado, sino también se ha preocupado por la situación legal procesal y sustantiva del agraviado. Por su parte, José Neyra indica que: “Nuestro NCPP ha recogido este movimiento por el adecuado tratamiento legislativo de la

---

<sup>60</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”. Idemsa. Lima, Perú. p. 248.

<sup>61</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”. Idemsa. Lima, Perú. p. 248.

<sup>62</sup> FLAVIO GOMEZ, Luis. (2000) “La Victimología y el Modelo Consensual de Justicia Criminal”. Lima. p. 67, citado por NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”. Idemsa. Lima, Perú. p. 253.

víctima; por ello en su título IV titulado 'La víctima' (...) contiene tres capítulos: 'El agraviado', 'El actor civil', 'El querellante particular', todas ellas relacionadas con la persona que ha sufrido algún tipo de menoscabo a raíz de un delito pero que se diferencia la una de la otra en el tratamiento legislativo que el código prodiga (...)." <sup>63</sup>

Además, señala José Neyra que: existen tres conceptos que deben ser tomados en cuenta puesto que el Nuevo Código Procesal Penal los menciona como parte del proceso, y estos son:

- Ofendido: En cuanto a este sujeto nos dice José Neyra que: *“es aquella persona que de manera inmediata sufre la comisión de una conducta criminal, es decir, aquella persona contra la que el sujeto activo dirige su conducta delictiva.”* <sup>64</sup> Entonces se puede decir que es quien recibe el daño directamente, como el que es lesionado por el accidente vehicular.
- Perjudicado: Respecto a este sujeto nos dice José Neyra que: *“comprende a terceros a quienes el delito haya producido cualquier clase de perjuicio, es decir, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o indirectamente lesionado por el delito (...).”* <sup>65</sup> Aquí nos encontramos con la o las personas que sufren un perjuicio por el delito causado, no siendo necesariamente el directamente ofendido.
- Agraviado: En cuanto a este nos dice José Neyra que: *“es el ofendido o perjudicado, que por su sola calidad de ser tal goza de derechos, sin necesidad de constituirse en parte civil (...).”* <sup>66</sup> Este sujeto por su sola calidad de agraviado goza de derechos y obligaciones, derechos como a una reparación civil, pero cuya acción civil es ejercida por el representante del Ministerio Público, en caso de que no se haya constituido en Actor civil que es la mejor manera de ejercer la acción civil de forma eficaz.
- Actor Civil: *En cuanto a este sujeto procesal nos dice José Neyra que “es una categoría procesal de larga data, para ser actor civil el ofendido o perjudicado deben constituirse expresamente como tal y deducir la correspondiente pretensión*

---

<sup>63</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. pp. 255-256.

<sup>64</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 255.

<sup>65</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 255.

<sup>66</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 256.

*patrimonial en el proceso penal*”<sup>67</sup>. Para la constitución del actor civil se deben cumplir los requisitos establecidos en el código penal adjetivo, teniendo en cuenta además los plazos requeridos para su constitución puesto que debe hacerse de forma oportuna, presentando además los medios probatorios necesarios para sustentar su pretensión civil.

**h. Tercero civilmente responsable en el NCPP:** Este sujeto si bien es cierto no es quien haya cometido el ilícito penal directamente, tiene responsabilidad civil por cuanto se ve involucrado de alguna forma por algún factor externo a él. Al respecto, José Neyra indica que: *“Teniendo en cuenta que la comisión y la verificación de la existencia de un delito da lugar a una responsabilidad penal y a una responsabilidad civil, y estas pretensiones recaen sobre el imputado, es que podemos decir que este también tiene responsabilidad por la indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su actuar delictivo, pero no necesariamente la responsabilidad será asumida por él. Esto es así por exigencia de la ley penal, pues esta responsabilidad civil es compartida con un tercero que no tuvo ninguna participación en los hechos delictivos, y que sin embargo debe asumir las consecuencias civiles de ese hecho. En ese sentido existirá una responsabilidad civil directa cuando el tercero civil coincide con el autor del hecho punible, y existiría una responsabilidad civil indirecta cuando la responsabilidad civil indirecta cuando la responsabilidad recae sobre persona distinta a la que cometió el delito, pero responde por ello al tener una vinculación personal o patrimonial con el autor del hecho delictivo”*<sup>68</sup>. Entonces el tercero civil tendrá participación en la responsabilidad civil, siendo solidario junto con el imputado al momento de pagar la reparación civil. El caso más típico del tercero civilmente responsable, se da en el caso de que en un accidente de tránsito el tercero civilmente responsable es el dueño del vehículo automotor distinto al que conducía el vehículo (imputado).

De la misma forma, José Neyra citando Pablo Sánchez, define al tercero civilmente responsable e indica que: *“(…) el tercero civil responsable es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible interviene en el proceso penal a efectos de responder económicamente a favor del agraviado, es un*

---

<sup>67</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. pp. 255-256.

<sup>68</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. pp. 264-265

*tercero solidario que tiene una relación especial con el imputado y con el delito, por ejemplo la responsabilidad por daño del subordinado, pues aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por éste último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo”<sup>69</sup>.*

#### **1.4. Etapas del Nuevo Proceso Penal**

**a. La investigación preparatoria.-** Durante esta etapa el fiscal toma la decisión de formular o no la acusación; por tanto el fiscal está en la facultad de investigar los hechos constitutivos de delito; los que a su vez determinan la inocencia o culpabilidad del imputado. Al respecto, José Neyra indica: *“Esta fase procesal comienza cuando la Policía o el Ministerio Público tienen conocimiento de la presunta comisión de un delito. En general la denuncia proviene de la víctima o de un tercero, pues, no es frecuente que la policía tenga conocimiento del hecho por otro medio distinto de la denuncia, aunque es posible, por ejemplo, cuando presencia la comisión de un delito. (...)”<sup>70</sup>* En este último caso estamos hablando de un delito flagrante, pero como dice el autor generalmente el proceso inicia con la denuncia de un posible hecho delictivo.

La investigación preparatoria, se encuentra subdividida en dos etapas: como son las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, ambas etapas a cargo del Ministerio Público. A pesar de esta subdivisión el objetivo general de esta etapa es uno: *“(...) reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa”<sup>71</sup>.* Por su parte José Neyra nos dice que: *“(...)es la etapa donde se debe recopilar toda información que permita acreditar la acusación en el juicio oral y la correspondiente defensa del imputado, es más que nada una etapa que prepara a los actores para el juicio oral, sin olvidar también otros objetivos centrales de esta etapa como son la selección de casos que van a permitir funcionar al sistema dentro de los*

---

<sup>69</sup> SANCHEZ VELARDE, Pablo. (2004) “Manual de Derecho Procesal Penal”. Lima. p. 415, citado por NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”. Idemsa. Lima, Perú. p. 265

<sup>70</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”. Idemsa. Lima, Perú. pp. 269-272

<sup>71</sup> DUCE J, Mauricio; y, BAYTELMAN A., Andres (2005). Litigación Penal y Juicio Oral y prueba. Editorial Alternativas S.R. Ltda. Lima: Perú. p. 22.

*parámetros de eficiencia y calidad mínimamente razonable*<sup>72</sup>. Con los elementos de convicción ya reunidos en esta etapa el fiscal estará en condiciones de decidir si acusa o no, para así pasar a la siguiente etapa del proceso.

**b. La etapa intermedia.-** Esta etapa tiene su inicio concluida la etapa de investigación o preparatoria, asimismo el juez tiene un plazo de 10 días para formular su acusación; la cual debe ser presentada por escrito a través de una disposición fiscal. Según José Neyra: *“(...) el inicio de la etapa intermedia está representado por la conclusión de la investigación preparatoria, y durará hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando se decida por el juez de la etapa intermedia –que es el mismo que el juez de la investigación preparatoria- el sobreseimiento del proceso. (...) Así pues, es una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y la acusación primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral. O si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso. (...) En conclusión, culminada la investigación preparatoria, el Fiscal debe formular la acusación o solicitar el sobreseimiento ante el juez de la investigación preparatoria, según el caso. Entonces podemos señalar que a partir de la disposición de culminación de la investigación preparatoria se da inicio a la fase intermedia y culmina cuando el juez de la investigación preparatoria dicta el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento, según corresponde*<sup>73</sup>.

**c. Juicio oral.-** Durante esta etapa se da el juicio oral que es realizado ante un juez de forma pública; asimismo, durante el juicio los implicados expondrán su defensa en base a pruebas, todo ello frente al juez, el mismo que deberá preparar el juicio y además determinar los medios de prueba. Según José Neyra: *“(...) el juicio se realizará de forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el Juez o Tribunal decidirá, -en base a argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial-, la solución del conflicto. (...)”*<sup>74</sup>. En el juicio oral, conforme el nuevo proceso penal importa mucho la oralidad, por lo tanto, las

---

<sup>72</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. pp. 269-272

<sup>73</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 300

<sup>74</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 318

partes procesales a través de ella deberán introducir sus pretensiones argumentando de forma clara y oportuna para poder convencer al juez respecto a su pretensión.

Las partes procesales, en el juicio oral deberán hacer uso de todas las herramientas autorizadas por ley para defender su postura, procurando siempre el respeto de los principios que rigen el modelo acusatorio. Al respecto José Neyra, nos dice que: *“Por ello, el Juicio Oral constituye el verdadero debate que presenta el proceso penal, en donde se ponen de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio y en donde se puede destruir la presunción de inocencia que inspira todo el proceso penal. En ese sentido Eugenio Florián dice que el juicio oral es el momento culminante del proceso penal y es aquí donde las partes toman contacto directo y es donde se presentan y ejecutan las pruebas y el contenido del proceso se manifiesta en toda su amplitud. Señala que es en los debates donde el proceso haya su definición y donde se alcanza sus fines inmediatos del mismo, para la absolución, condena o medida de seguridad”*<sup>75</sup>.

## **2. LA PRUEBA EN EL NUEVO PROCESO PENAL Y EL DERECHO A PROBAR**

### **2.1. Concepto**

Se puede definir a la prueba como aquella razón o argumento con el que se intenta probar que algo sucedió; de esta manera, la prueba ayudará a determinar la culpabilidad o inocencia del imputado. Al respecto, José Neyra citando a Florián afirma que: *“(…) prueba es todo aquello que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio. En ese sentido, ‘prueba’, es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente en el proceso”*<sup>76</sup>.

La prueba funciona como una herramienta que brinde sustento a las afirmaciones o negaciones que presenten en sus alegatos las partes procesales o el juez en los fundamentos de su sentencia o resoluciones, constituyendo así un control para este último sujeto procesal. Al respecto nos dice José Neyra que: *“(…) prueba, constituye una de las más altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. A*

---

<sup>75</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 318

<sup>76</sup> FLORIÁN, Eugenio. (1998) “De las Pruebas Penales”. Colombia. p. 71, citado por NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 544.

*partir de ello podemos concluir que prueba es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el Proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia”<sup>77</sup>. De no ser por esta herramienta procesal, las apreciaciones por los jueces no tendrían validez ni objetividad, existiendo la posibilidad de cometer injusticias en contra de los ciudadanos sujeto a un proceso judicial.*

## **2.2. Finalidad de la Prueba**

La prueba constituye una herramienta muy importante en la estrategia de las partes procesales, ya que con ella sustentarán y probarán la existencia ante el juez de diversos hechos o situaciones constituyendo un fundamento adicional a la teoría del caso que manejen cada una de ellas. Al respecto José Neyra indica que: *“La finalidad de prueba radica en que permite formar la ‘convicción’ del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor. Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia. Desde el punto de vista de la elaboración de una teoría del caso y la litigación estratégica, podemos entender que la finalidad de la prueba es lograr la convicción del juez acerca de la validez o, -por decirlo mejor,- verdad de las afirmaciones que sobre los hechos hace cada parte, esto es, importa en la medida que, en función de la prueba, el Juez asume como cierta nuestra teoría del caso”<sup>78</sup>. La prueba servirá también como fundamento para el Juez al momento de emitir sentencia.*

## **2.3. Objeto de la Prueba**

El objeto de la prueba, va a ser distinto a la finalidad, ya que el objeto recae sobre lo que se va a probar. Al respecto, José Neyra citando a Florencio Mixán, indica que: *“(…) objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la*

---

<sup>77</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 544.

<sup>78</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 546.

*calidad de real, probable o posible*”<sup>79</sup>. Entonces, el objeto es lo que necesita ser probado, pudiendo referirnos a los hechos que ayudan a la teoría del caso que necesitan ser probados. En cuanto a ello, José Neyra afirma que: “(...) *el objeto de la prueba no está constituido por hechos sino por las afirmaciones que las partes realizan en torno a los hechos, un determinado acontecimiento puede o no haberse realizado de manera independiente al proceso, eso no es lo que se discute, sino las afirmaciones que respecto del hecho se hagan. Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito*”<sup>80</sup>.

## 2.4. Tipos de Prueba

**a. Prueba Ilícita.-** Se entiende por prueba ilícita a toda aquella que proviene de la violación de una norma o va contra los principios protegidos por el nuestro ordenamiento. Por lo tanto, la prueba tiene carácter de ilícita cuando es obtenida por medios ilícitos. Al respecto, Silvia Flores citando a Manuel Miranda, indica que: “(...) *la ilicitud extraprocesal, es aquella producida fuera de la esfera o marco del proceso propiamente dicho, en el momento de la obtención de las fuentes de prueba. Afecta, por tanto, a la labor de la investigación de los hechos, es decir a la búsqueda recogida y obtención de las fuentes de prueba por ejemplo, (los documentos que se han obtenido delictivamente y después son incorporados al proceso). La ilicitud intra proceso es aquella que afecta a un acto procesal, es decir, cuando afecta a la proposición, admisión y práctica de la prueba durante el proceso (por ejemplo el empleo en los interrogatorios del inculpado de medios coactivos). Y, entre las causas de ilicitud distingue: a las pruebas expresamente prohibidas por la ley; las pruebas irregulares o defectuosas y las pruebas obtenidas o practicadas con violación de derechos fundamentales*”<sup>81</sup>. La prueba ilícita, como se advierte del mismo término ‘ilícito’, ilegal perjudicará a la teoría del proceso, porque al procurar la sustentación un hecho con un aprueba ilegal, afectará a la credibilidad de la teoría del caso que maneje las partes.

<sup>79</sup> MIXÁN MASS, Florencio. (1992) “Teoría de la Prueba”. Trujillo. p. 180, citado por NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”. Idemsa. Lima, Perú. p. 548

<sup>80</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”. Idemsa. Lima, Perú. p. 549

<sup>81</sup> MIRANDA ESTRAMPES, Manuel (1999) “El concepto de Prueba Ilícita y su tratamiento en el Proceso Penal”. Barcelona. p. 6, citado por FLORES VIAMONT, Silvia. (2009) “Breves alcances de la prueba ilícita en el Nuevo Código Procesal Penal”. 19.9 EN DERECHO. Arequipa. pp. 15-16.

De la misma manera, Silvia Flores agrega: *“Son pruebas obtenidas en forma directa y con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales, por ejemplo, la confesión utilizando medios de coacción, la declaración de testigos bajo amenaza e intimidación, etc., y serán pruebas obtenidas en forma indirecta, por ejemplo, un allanamiento en la vivienda de un requisitoriado y que en ella se encuentre cierta cantidad de droga que supone sea del imputado”*<sup>82</sup>.

**b. Prueba Anticipada.-** Si bien la prueba anticipada tiene como propósito evitar los que los medios probatorios no se vean afectados para posteriormente no entorpecer el proceso; de esta manera la prueba anticipada contribuye con el desarrollo de la actividad probatoria. Al respecto, José Neyra indica que: *“La prueba anticipada consiste en aquella prueba que se realiza en un momento anterior al juicio oral motivado ya sea por la imposibilidad material de practicarlo en el juicio oral o la previsibilidad de esa imposibilidad. La doctrina no concilia cuál es el momento anterior específico de aplicación de la prueba anticipada y en ese sentido hay una postura que sostiene que la prueba anticipada se puede acordar bien por el juez de la investigación, bien por el órgano judicial sentenciador; para ellos, la prueba anticipada sumarial se integra por aquellas diligencias sumariales de difícil o imposible reproducción en el acto del juicio oral y en cuyas prácticas se observan las garantías de defensa y contradicción que presiden la realización de la prueba en la vista oral”*<sup>83</sup>.

Por su parte, Miriam Velazco indica que: *“Doctrinariamente es aquel procedimiento excepcional, que exige determinados requisitos y términos para su procedencia, tiene por objeto, por sí misma o como parte del caudal probatorio, preparar los fundamentos que han de sustentar la causa pretendida de la futura pretensión a imponer en el proceso correspondiente, y se practica siempre con intervención del Juez Penal o Tribunal, con posibilidad de someterla a contradicción, y se realiza cuando se teme que no podrá practicarse en el juicio oral o que pudieran motivar su suspensión, esto es, cuando no sean reproducibles en el acto oral o cuando siendo por naturaleza reproducibles, como es la declaración testifical, concurren circunstancias fundadas que impiden*

---

<sup>82</sup> FLORES VIAMONT, Silvia. (2009) “Breves alcances de la prueba ilícita en el Nuevo Código Procesal Penal”. 19.9 EN DERECHO. Arequipa. p. 16.

<sup>83</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) “Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”. Idemsa. Lima, Perú. p. 613.

*practicarlas en el plenario; que se actúan antes de aperturar investigación y con el fin de hacer valer un derecho objetivo de controversia o incertidumbre jurídica (...)*<sup>84</sup>.

**c. Prueba pre- constituida.-** Se entiende que la prueba pre-constituida contribuye con el recojo de elementos materiales, todo ello con anticipación al inicio del proceso penal; asimismo estos elementos deberán adquirir la calidad de prueba. Al respecto, Miriam Velazco indica que: *“Se trata de aquellas diligencias policiales sumarias que por su propia naturaleza son esencialmente irreproducibles en el juicio oral en la forma como originalmente se produjeron: de allí que, tengan que ser llevadas al plenario a través de la lectura del acta que se levantó al momento de su actuación y el examen como testigos de las personas que participaron en la realización. Por tanto, según lo define César San Martín Castro, son aquellas diligencias objetivas y de resultado incontestable cumplidas con las formalidades constitucionales y procesales correspondientes tales como inspecciones oculares, allanamientos, registros, secuestros o incautación o aprehensión.*

*La prueba preconstituida se obtiene como consecuencia de los actos investigatorios, sobretudo de las investigaciones iniciales, y solo podrán convertirse en actos de pruebas si se reproducen en el juicio oral y se someten al contradictorio, para ser valorados en el Juicio Oral, deben ser incorporadas a través de la lectura de las Actas correspondientes (...). Pueden considerarse prueba preconstituida las diligencias propias de la investigación policial como son: las actas de incautación, acta de hallazgos, las pericias oficiales practicadas con el carácter de inicial, se incluye por ejemplo la pericia médico legal, la necropsia, el levantamiento de cadáver, el reconocimiento personal directo o fotográfico, la prueba de alcoholemia, el dosaje etílico, el recojo de armas, objeto o examen de huellas o muestras de sangre o sustancias encontradas en la escena del delito, inspección policial, el registro domiciliario, etc.”<sup>85</sup>.*

---

<sup>84</sup> VELAZCO VALENCIA, Miriam (2009) “Valor probatorio de la prueba anticipada y la prueba preconstituida en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano”. 19.9 EN DERECHO. p. 73.

<sup>85</sup> VELAZCO VALENCIA, Miriam. (2009) “Valor probatorio de la prueba anticipada y la prueba preconstituida en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano”. 19.9 EN DERECHO. pp. 75-76.

## 2.5. Valoración Probatoria

La valoración probatoria, el acto de evaluación y apreciación que el juez ha de realizar respecto de los medios probatorios que hayan sido presentados y actuados en el juicio, de la forma establecida por ley. Al respecto, Carlo Mendoza indica que: *“(…) la valoración o apreciación de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal, siguiendo a Davis Echandia, la califica como momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido; agrega que, la valoración de la prueba determina el resultado que se infiere de la práctica de un determinado medio de prueba; es decir, el grado de convicción o persuasión de la prueba practicada, que puede ser positivo, en cuyo caso se habrá logrado el fin de la prueba (la convicción judicial), o negativo, al no alcanzarse dicho fin; señala, por tanto, que es una actividad intelectual que corresponde realizar exclusivamente al órgano jurisdiccional. Asimismo, indica que la valoración de las pruebas tiene lugar, según algunos autores, en la fase decisoria del proceso, una vez concluido el periodo probatorio propiamente dicho y practicas las pruebas propuestas y admitidas; pero, agrega que, en realidad la apreciación probatoria se inicia desde el mismo momento en que el Juez entra en contacto con el medio de prueba, y, en el proceso penal, este contacto tendrá lugar durante las sesiones del juicio oral, salvo los supuesto legalmente admitidos; desde ese momento, y en virtud del principio de inmediación, el juzgador irá formando su juicio acerca de la credibilidad y eficacia de la fuente de prueba. Finalmente, este autor señala que, mediante la valoración de la prueba el Juez depura los resultados obtenidos con la práctica de los diferentes medios de prueba, interrelacionando unos con otros para llegar finalmente a formar su convencimiento”*<sup>86</sup>. Como dicen los autores, la valoración probatoria es una etapa muy importante puesto a partir de ella se va a determinar el resultado del juicio. Para que la apreciación de los juzgadores respecto a la prueba presentada sea la óptima para las partes es preciso que estas contengan el valor probatorio que justifica su existencia y conservación, por ello es que el tratamiento que se les dé a los medios de prueba debe ser el adecuado desde el recojo de las mismas si se trata de evidencias en el lugar de los

---

<sup>86</sup> MENDOZA BANDA, Carlos. (2009) “Objeto, elemento, fuente, medio, órgano, finalidad de la prueba, y su valoración, en relación a la importancia que tiene la prueba en el juicio”. 19.9 EN DERECHO. p. 66.

hechos, cumpliéndose una rigurosa cadena de custodia con todos los mecanismos que se requiera para ello.

## 2.6. Onus Probandi (Carga de la Prueba)

La carga de la prueba, es un aspecto relevante en el proceso a tener en cuenta, puesto quien la tiene cuenta con la obligación de ejercerla para poder llevar a cabo su pretensión en este caso penal. Al respecto Saida Sifuentes, citando a Devis Echandía, indica que: *“(...) para saber con claridad qué debe entenderse por carga de la prueba, es indispensable distinguir los dos aspectos de la noción: 1) por una parte; es una regla para el juzgador o regla de oficio, porque le indica cómo debe fallar cuando no encuentre la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitándole el preferir un non liquet, esto es una sentencia inhibitoria por falta de pruebas, de suerte, que viene a ser un sucedáneo de la prueba de tales hechos; 2) por otro aspecto, es una regla de conducta para las partes, porque indirectamente les señala cuáles son los hechos que a cada una le interesa probar para que sean considerados como ciertos por el juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones o excepciones; definiendo la carga de la prueba como una noción procesal que contiene la regla de juicio, por medio de la cual le indica al juez cómo debe fallar cuando no se encuentre, en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables”<sup>87</sup>.*

## 2.7. Derecho a Probar:

El derecho a probar es un derecho de todo sujeto de derecho para poder acreditar un hecho, mediante el uso de elementos que constituyan y den contenido a los objetos de prueba. Este es un derecho, necesario para que se dé un proceso legal limpio de arbitrariedades, puesto que se les brinda la oportunidad igual a las partes de presentar los medios probatorios que ellos consideren necesarios, útiles para demostrar y

---

<sup>87</sup> ECHANDIA DAVIS, Fernando (2002) “Teoría General de la prueba”. Bogotá. P. 405, citado por SIFUENTES DÍAZ, Saida. (2009) “La carga de la Prueba”. 19.9 EN DERECHO. pp. 120-121.

convencer a los juzgadores respecto de su teoría del caso; además de brindárseles la oportunidad de presentar los medios probatorios que consideren convenientes, este derecho también incluye el derecho a que el medio probatorio sea actuado y valorado adecuadamente. Al respecto, Pablo Talavera indica que: “(...) *la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas* (...)”<sup>88</sup>.

Como se venía diciendo este derecho comprende otros derechos de suma importancia, para que su ejercicio sea completo y garantizado a los sujetos procesales. Por su parte Reynaldo Alarcón, citado por Pablo Talavera, afirma que: “(...) *se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: 1) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba ; 2) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; 3) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; 4) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento*”<sup>89</sup>. En esa línea también nos dice el Tribunal Constitucional ha precisado que: “(...) *se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medio probatorios que se consideren necesarios, el derecho a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, a que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y a que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado*”<sup>90</sup>.

---

<sup>88</sup> TALAVERA ELGUERA, Pablo. (2009) “*La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*”. Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ. Lima, Perú. pp. 21-22.

<sup>89</sup> BUSTAMANTE ALARCÓN, Reynado. (2001) “*El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*”. Lima. pp. 102-103; citado por TALAVERA ELGUERA, Pablo. (2009) “*La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*”. Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ. Lima, Perú. p. 23

<sup>90</sup> Exp. N° 6712-2005-HC/TC

Asimismo, este Tribunal agrega: *“el derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor (...) Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa”*<sup>91</sup>.

## **2.8. La Prueba en cada una de las etapas del Proceso Penal**

**a. La prueba en la etapa de investigación:** A inicios de la investigación de un posible hecho delictivo, el objeto del persecutor de la acción penal tiene como objeto recabar todos los elementos necesarios para poder determinar la existencia o no de un delito, y en caso de existir determinar también al sujeto autor de dicho hecho delictivo, estos elementos necesarios recabados van a constituir al inicio elementos de convicción necesarios para la toma de decisión de acusar o no del fiscal. Al respecto, Víctor Cubas indica que: *“La etapa de investigación es aquella que busca reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación y al imputado preparar su defensa”*<sup>92</sup>.

Además, como ya lo veníamos diciendo, desde esta etapa se van recabando todos los elementos probatorios posibles tanto para el fiscal como para la defensa del acusado, para poder sustentar su posición ante el juzgador. Asimismo, respecto a la etapa de investigación, el Jorge Rosas indica que: *“(...) tiene por finalidad también determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. Asimismo, la policía y sus órganos especializados en criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Control y los demás organismos técnicos del Estado están obligados a prestar apoyo al fiscal. Las universidades, institutos superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la*

---

<sup>91</sup> Exp. N° 4831-2005-PHC/TC

<sup>92</sup> CUBAS VILLANUEVA, Víctor (2009) “Instrucción e Investigación Preparatoria. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa de la investigación del delito”. *Gaceta Jurídica*. Lima. p. 16

*celebración de los convenios correspondientes, están facultados para proporcionar los informes y los estudios que requiera el Ministerio Público”<sup>93</sup>.*

**b. La prueba en la Etapa Intermedia:** La prueba en la etapa intermedia, va a ser examinada por el Juez de investigación preparatoria, a fin de determinar que elementos de prueba son necesarios, útiles y oportunos para probar los hechos que señalan las partes, porque de no ser así se estaría entorpeciendo el proceso actuándose luego en juicio elementos probatorios no pertinentes vulnerándose principios como el de celeridad procesal y causándose un perjuicio. Al respecto, Víctor Cubas, indica que: *“Existen dos posiciones en torno la definición de la etapa intermedia: una que la considera como un conjunto de actos preparatorios de la acusación y de la audiencia y otra, que la considera como una etapa de naturaleza crítica. Para nosotros, la etapa intermedia es una fase de saneamiento que tiene por fin eliminar todo vicio o defecto procesal que afecte la eficacia de lo actuado y que haga imposible la realización del juicio oral. Esta función de filtro gira en torno:*

- a) A los requerimientos tanto de acusación como de sobreseimiento, emitidos por el fiscal; y,*
- b) La prueba presentada por las partes”<sup>94</sup>.*

**c. La prueba en la Etapa del Juicio Oral:** El juicio oral es el momento más importante en la cual cobra sentido todo el esfuerzo de las partes procesales puesto que aquí es el juzgador quién presenciando la actuación establecida de los medios probatorios va a formarse una convicción sobre ellos, y a partir de ello va a definir su decisión final en la sentencia.

El juicio oral, se realizará a través de una serie de audiencias necesarias, iniciándose con los alegatos iniciales de las partes, posteriormente con la actuación probatoria de las partes, testigos, peritos y oralización de documentos. El juicio oral está compuesto por tres fases (Fase inicial, probatoria y conclusiva); respecto a la fase probatoria, Víctor Cuba indica que: *“En esta etapa se da la actuación o desahogo de pruebas a través de la actividad que realicen las partes, y en forma excepcional la que lleve a cabo el juzgador. Aquí se examina al acusado, los testigos (incluyendo la víctima), los*

<sup>93</sup> ROSAS YATACO, Jorge. “La investigación de los delitos”. Ministerio Público. p. 29. Recuperado de: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257\\_modulo1\\_tema2.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_tema2.pdf)

<sup>94</sup> CUBAS VILLANUEVA, Víctor (2009) “Instrucción e Investigación Preparatoria. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa de la investigación del delito”. *Gaceta Jurídica*. Lima. pp. 16-17

*peritos, las fuentes materiales y documentales, inspecciones, etc*”<sup>95</sup>. En la parte probatoria donde se exponen todos los elementos probatorios, las partes deberán realizar esta actuación de la forma más pertinente y dinámica posible a fin de que el juzgador pueda conocer el aporte probatorio que ayudará a sus teorías del caso.

Al terminar de la etapa probatoria, las partes deberán presentar sus alegatos finales, señalando en forma conclusiva que medios probatorios ayudaron a fundamentar los hechos que ayudan a su pretensión ante el juez. Asimismo, respecto a la fase conclusiva Víctor Cuba indica que: *“Aquí, luego de haberse actuado todas las pruebas admitidas a juicio deberán las partes formular sus conclusiones o alegatos finales, incidiendo en aquellas pruebas que dan mayor certeza a su caso o, por el contrario, debilitan la de su contraparte. Posteriormente, el juzgador da por concluido el debate oral, procediéndose a la deliberación y dictado de la respectiva sentencia”*<sup>96</sup>.

**d. La prueba en la Etapa de Ejecución:** Al respecto, José Neyra indica: *“Para decidir solo se tomarán en cuenta lo actuado durante la o las audiencias del juicio oral. Para apreciar las pruebas primero se las examinará individualmente y luego conjuntamente con las demás (...). En la sentencia, los magistrados se ocuparán de las cuestiones incidentales diferidas; de la existencia del hecho y sus circunstancias, la responsabilidad del acusado y el grado de participación en el hecho, la calificación legal de éste, la individualización de la pena, reparación civil, las consecuencias accesorias y costos”*<sup>97</sup>.

Es así que la prueba ha sido reconocida por diferentes autores como lo que posee el litigante y la manera en la que utiliza los medios probatorios para generar convicción en el órgano jurisdiccional, lo que implica según PICÓ I JINOY en el derecho a que se admita la prueba, se practique y se valore<sup>98</sup>.

Como lo indica Sánchez Córdova, *“La prueba es una actividad de verificación por la cual un sujeto acredita que su afirmación acusadora se corresponde con la realidad.*

---

<sup>95</sup> CUBAS VILLANUEVA, Víctor (2009) “Instrucción e Investigación Preparatoria. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa de la investigación del delito”. *Gaceta Jurídica*. Lima. p. 18

<sup>96</sup> CUBAS VILLANUEVA, Víctor (2009) “Instrucción e Investigación Preparatoria. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa de la investigación del delito”. *Gaceta Jurídica*. Lima. p. 18

<sup>97</sup> NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Idemsa. Lima, Perú. pp. 363-364.

<sup>98</sup> PICÓ I JUNOY, Joan. (1996) *“El derecho a la prueba en el proceso civil”* José María Bosch editor. Barcelona. Pp. 18-25.

*Esto es así por cuanto la prueba tiene relación con la verdad. La única verdad a la que podemos acceder es aquella limitada por las circunstancias propias de la vida”<sup>99</sup>.*

### 3. EVIDENCIAS Y ELEMENTOS MATERIALES

A continuación procederemos a exponer los tipos de evidencias que se recolectan en el proceso de cadena de custodia en la etapa de investigación, y como deben ser tratadas cada uno de acuerdo al material del que se trate, para que la evidencia contenida en ellas respecto de los hechos a investigar no se pierdan, resultando inutilizables.

#### 3.1. Fragmentos de Cristal

Un tipo de evidencias que se podían encontrar en el lugar son los fragmentos de cristal, que pueden ser los residuos de cualquier objeto de material de vidrio. En cuanto al tratamiento que se debe brindar a los fragmentos de cristal encontrados en el lugar de los hechos, Jesús Murillo y otros nos dice que se debe:

- “1. Evitar el borrado de huellas latentes o pérdida de indicios o evidencias.*
- 2. Levantar el objeto por sus extremos.*
- 3. Los fragmentos de cristal para hacer comparaciones deberán cubrirse y protegerse con papel.*
- 4. Embalar en cajas de cartón y bolsas de plástico o papel, dentro de los cuales se colocará el papel kraft.*
- 5. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.*
- 6. Embalar y hacer que destaque la leyenda frágil.”<sup>100</sup>*

El tratamiento que se debe brindar a este tipo de evidencias debe ser delicado, cuidadoso, puesto que podría revelar la existencia incluso de las huellas del sujeto activo de la realización del hecho delictivo, y hacer mucho más fácil la investigación del

---

<sup>99</sup> SÁNCHEZ CÓRDOVA, Juan Humberto (2018) “Aproximación a la valoración de la prueba en el proceso penal peruano”. Gaceta Jurídica. Lima. p. 561.

<sup>100</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 48.

caso y la formación de la convicción del juez pena respecto a la verdad de los hechos ocurridos.

### 3.2. Armas Blancas

Se entiende por armas blancas a todo aquel instrumento dirigido a propulsar proyectiles de cualquier calidad o composición. Este tipo de evidencia se encuentra definido en la legislación peruana por la Ley N° 30299 como: *“Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas.”*<sup>101</sup>

Respecto del tratamiento de este tipo de evidencias nos dice Jesús Murillo y otros que deben ser tratados de la siguiente manera:

*“1. Evitar el borrado de huellas latentes o la pérdida de indicios o evidencias, como cabellos, fibras, células epiteliales y sangre, entre otras.*

*2. Levantar el arma por sus extremos, de preferencia con guantes.*

*3. Fijar el indicio o evidencia en una caja de cartón adecuada al tamaño y forma de la muestra.*

*4. Pueden emplearse cajas de cartón, bolsas de papel o plástico, de manera que no quede expuesta ninguna parte del indicio o evidencia.*

*5. Puede utilizarse tubo trenzado de polipropileno transparente, con extensión y enrosque para retener la posición extendida del indicio o evidencia.*

*6. Embalar por separado y sellar con cinta adhesiva cada indicio o evidencia.*

*7. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la caja o el tubo”*<sup>102</sup>

---

<sup>101</sup> Ley de Armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. Ley N° 30299. Artículo N° 4.

<sup>102</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. pp. 48-49.

### 3.3. Herramientas

En cuanto a este tipo de indicios nos dice Jesús Murillo y otros que cuando nos referimos a herramientas se puede señalar que son: *“cuchillos, machetes, puñales, tenazas, alicates, cizallas, martillos, desatornilladores, picos, palas, hachas y sierras, entre otros”*<sup>103</sup>. Entonces, se puede entender por herramientas todos aquellos objetos que sirven para la realización de una obra.

En cuanto al tratamiento que se le deben brindar a los mismos, nos dice Jesús Murillo y otros que:

*“1. Evitar el borrado de huellas latentes o la pérdida de indicios o evidencias, como cabellos, fibras, células epiteliales y sangre.*

*2. Levantar la herramienta por sus extremos, de preferencia con guantes.*

*3. Fijar el indicio o evidencia dentro de una caja de cartón adecuada al tamaño y forma del mismo. Pueden emplearse cajas de cartón o plástico, de manera que no quede expuesta ninguna parte.*

*4. También puede utilizarse tubo trenzado de polipropileno transparente, con extensión y enrosque para retener la posición extendida del indicio o evidencia.*

*5. Embalar por separado y sellar con cinta adhesiva cada indicio o evidencia.*

*6. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la caja o la bolsa”*<sup>104</sup>

Lo importante aquí es que se mantenga todo aquellas evidencias que se pueda encontrar en dichos objetos, para lo cual el tratamiento que le brinden los sujetos intervinientes desde la etapa del recojo de evidencias debe ser el más correcto, evitándose así que se contaminen.

---

<sup>103</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 49.

<sup>104</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 49.

### 3.4 Documentos

Los documentos son otro tipo de evidencia que pueden hallarse en el lugar de los hechos, puesto que puede portar información reveladora de los móviles o las circunstancias en la realización del hecho delictivo, siendo vitales para el mejor esclarecimiento de los hechos.

En cuanto al tratamiento que se le deben brindar a los mismos, nos dice Jesús Murillo y otros que:

*“1. Sujetar el documento por los extremos o los vértices, evitando dejar huellas o marcas.*

*2. Identificar embalajes antes de Introducir en ellos los documentos ‘problema’.*

*3. No se deberá escribir, sellar o marcar en la superficie del embalaje.*

*4. El embalaje que contenga el Indicio o evidencia no deberá engraparse.*

*5. No se doblarán los Indicios o evidencias ‘problema’, en caso de encontrarse originalmente doblados, preservar las condiciones en que fueron encontrados.*

*6. Evitar la humedad, el calor, la explosión directa a la luz solar y no colocar objetos sobre los documentos.*

*7. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar”<sup>105</sup>*

Cuando se indica entre las instrucciones del tratamiento de los documentos encontrados en el proceso de investigación de que no pueden ser escritos, o dañados es porque no se puede alterar la información encontrada allí, esta prohibición de alteración es tanto de contenido como del documento físico, es decir que no puede extraérsele ninguna parte del documento extraídos, ya que de ocurrir ello entonces se le estaría restando datos muy importantes para el mejor conocimiento de la realización de los hechos. La custodia de estos documentos debe ser de especial cuidado y de gran responsabilidad de las personas que tienen contacto con este, por lo que se deben cumplir los procesos pre-establecidos para el manejo de los bienes en cadena de custodia.

---

<sup>105</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. pp. 49-50.

### 3.5 Cámara Análoga

La cámara análoga es un tipo de evidencia que puede servir para revelar de forma ilustrativa algunos aspectos, circunstancias, o datos de la comisión del hecho delictivo, por cuanto su tratamiento también ha de ser especial atendiendo a la naturaleza del tipo de evidencia.

En cuanto al tratamiento que se le deben brindar a los mismos, nos dice Jesús Murillo y otros que:

- “1. Comprobar que en su traslado no se abra la tapa posterior.*
- 2. Embalar en caja de cartón o en sobre de papel.*
- 3. Cerrar, sellar y etiquetar la caja o el sobre.”<sup>106</sup>*

Del tratamiento que se dice que ha de brindarse a este tipo de evidencia lo importante es que no se descubra la tapa posterior de la cámara, siendo los demás pasos ya de conservación de la cámara como objeto físico.

### 3.6 Cámara Digital

La cámara digital es un objeto muy conocido y utilizado por los sujetos para dejar constancia de la existencia de un hecho a través de una fotografía, estando comprendidas como tal cualquier tipo de cámara, sin importar la marca que tenga. Este objeto como evidencia puede guardar distintos datos para poder armar nuestra teoría del caso, y conocer de forma más detallada algunos aspectos de los hechos que son investigados.

En cuanto al tratamiento que se le deben brindar a los mismos, nos dice Jesús Murillo y otros que:

- “1. Verificar que la cámara se encuentre en función de apagado, ya que si se traslada en la función de encendido es probable que se active algún botón de acceso al menú y se borren las imágenes de la tarjeta.*
- 2. Embalar en caja de cartón o en sobre de papel.*

---

<sup>106</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 50.

### 3. Cerrar, sellar y etiquetar la caja o el sobre.”<sup>107</sup>

El cuidado que se le debe brindar la cámara debe ser el más adecuado ya que el hecho de tenerse imágenes en un dispositivo relacionado con el hecho permite a las personas que investigan el caso que se tenga un mejor panorama de los hechos ocurridos o de los motivos que movieron a los sujetos involucrados a realizar una serie de actos.

### 3.7 Rollo Fotográfico

El rollo fotográfico, es un instrumento para la toma de fotografías ya muy relegado, poco usado por las personas de la presente generación puesto que han sido reemplazadas por objeto mucho más modernos para la toma de fotos, como son las cámaras digitales actuales que no necesitan de un rollo, sino más bien de una memoria para almacenar en una memoria el mayor número de fotografías.

En cuanto al tratamiento que se le deben brindar a este objeto, nos dice Jesús Murillo y otros que:

*“1. Cerciorarse de que al embalar no se dañe la película o el magazín que las tapas circulares no se abran, y que el material no se exponga al calor ni a la humedad.*

*2. Embalar en sus respectivos recipientes de plástico, sobres de papel o bolsas de plástico.*

*3. Cerrar, sellar y etiquetar el recipiente, el sobre o la bolsa.”<sup>108</sup>*

El tratamiento que se deben brindar a los rollos fotográficos ha de ser adecuado teniéndose en cuenta la naturaleza de los mismos, al ser sensibles al tacto.

### 3.8 Tarjetas de Memoria

Las tarjetas de memoria hoy en día con el avance tecnológico han evolucionado en tamaño y en capacidad de almacenamiento, por lo tanto también deben ser tratados con mayor cuidado.

En cuanto al tratamiento que se le deben brindar a estos objetos, nos dice Jesús Murillo y otros que:

---

<sup>107</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 50.

<sup>108</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 50.

*“1. Se debe tener cuidado de no golpearlas, no exponerlas a la humedad ni a las fuentes electromagnéticas (imanes, generadores eléctricos, rayos X), ya que pueden dañarse los círculos electrónicos y perderse las imágenes fotográficas.*

*2. Embalar en recipiente de plástico o en sobre de papel.*

*3. Cerrar, sellar y etiquetar el recipiente o el sobre.”<sup>109</sup>*

El trato debe ser el más adecuado, sobre todo el que tengan contacto con agua o se encuentren en un lugar húmedo no ayuda a que la información almacenada dentro de la misma sea protegida y pueda perderse por falta de una diligencia adecuada de la misma, y perdiéndose información que resulte de gran valor probatorio para sustentar alguna tesis de las partes procesales.

### **3.9 Discos compactos, DVD o película fotográfica ya procesada**

En cuanto al tratamiento que se le deben brindar a estos objetos, nos dice Jesús Murillo y otros que:

*“1. Cuidad que no se raye este tipo de indicios o evidencias ni exponerlos a la humedad o al calor excesivo, ya que podrán dañarse las imágenes fotográficas.*

*2. Embalar en sus estuches de plástico o en sobres de papel.*

*3. Cerrar, sellar y etiquetar el estuche o el sobre.”<sup>110</sup>*

Los discos compactos, los DVD's son objetos de almacenamiento muy frágiles puesto que pueden rayarse fácilmente si es que estas no son guardadas o mantenidas de forma adecuado, por lo tanto es importante brindarle un tratamiento adecuado.

### **3.10 Huellas latentes (dactilares y/o palmares o quiroscopia y/o podorales)**

Cuando nos referimos a las huellas latentes, nos estamos refiriendo a todo aquel rastro humano que se pueda dejar con partes del cuerpo humano que identifiquen a una persona distinta de otra, como por ejemplo las huellas dactilares que son distintas entre las personas, entre otras partes particulares del cuerpo.

---

<sup>109</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 51.

<sup>110</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 51.

En cuanto al tratamiento que se le deben brindar a estos objetos, nos dice Jesús Murillo y otros que:

*“1. Deberán estar contenidas en soportes de color contrastante, de acuerdo con el reactivo que se les aplicó. Tratándose de soportes transparentes a los que se les aplicó negro de humo, el soporte deberá ser blanco; pero si se aplicó óxido de zinc (blanco), el soporte deberá ser negro.*

*2. Embalar en bolsa de papel o de plástico con cierre hermético del tamaño adecuado a las dimensiones del indicio.*

*3. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.”<sup>111</sup>*

### **3.11 Objetos de material polietileno o plástico flexible**

En cuanto al tratamiento que se le deben brindar a estos objetos, nos dice Jesús Murillo y otros que debe ser el siguiente:

*“1. En caso de que los objetos materia de estudio contengan líquido o alguna otra materia acuosa, se deberá verificar que estén sellados herméticamente.*

*2. Embalar en bolsa e papel o de plástico con cierre hermético del tamaño adecuado a las dimensiones del indicio.*

*3. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar”<sup>112</sup>.*

### **3.12 Cintas adhesivas transparentes, cintas canela, cintas adhesivas metálicas**

En cuanto al tratamiento que se le deben brindar a estos objetos, nos dice Jesús Murillo y otros que debe ser el siguiente:

*“1. Embalar en bolsa de papel o de plástico transparente con cierre hermético y del tamaño adecuado a las dimensiones del indicio.*

*3. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar”<sup>113</sup>.*

<sup>111</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 51.

<sup>112</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. pp. 51-52.

<sup>113</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 52.

### 3.13 Vasos, platos, botellas de vidrio, perfumes u objetos de cerámica

En cuanto al tratamiento que se le deben brindar a estos objetos, nos dice Jesús Murillo y otros que debe ser el siguiente:

*“1. En caso de que los objetos contengan líquido o alguna otra sustancia, se deberá verificar que estén sellados herméticamente.*

*2. Embalar en bolsas de papel o en cajas de cartón del tamaño adecuado a las dimensiones del indicio.*

*3. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.*

*4. Embalar y hacer que destaque la leyenda frágil.”<sup>114</sup>*

### 3.14 Dedos amputados

En cuanto al tratamiento que se le deben brindar a estos objetos, nos dice Jesús Murillo y otros que debe ser el siguiente:

*“1. Embalar el dedo amputado en un frasco de polipropileno (plástico) transparente, de boca ancha y tapa hermética para toma de muestra con solución salina al 0.9 por ciento o, en su caso, en alcohol al 70 por ciento, refrigerado.*

*2. En caso de que haya más de un dedo amputado, hay que enumerarlos progresivamente y embalar por separado.*

*3. Colocar en una hielera, con hielo seco y/o hielo o gel refrigerante a fin de evitar la putrefacción y preservar el estado en que encontró la muestra.*

*4. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.”<sup>115</sup>*

### 3.15 Armas de fuego cortas

En cuanto al tratamiento que se le deben brindar a estos objetos, nos dice Jesús Murillo y otros que debe ser el siguiente:

*“1. Evitar el borrado de huellas latentes o la pérdida de indicios o evidencias.*

<sup>114</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 52

<sup>115</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 52

2. *Tomar el arma por el guardamonte o por la culata si las cachas son estriadas.*
3. *Quitar los cartuchos a cada una de las armas recolectadas, conforme a su sistema de funcionamiento.*
4. *Embalar por separado las armas descargadas, utilizando bolsas de plástico o cajas de cartón del tamaño adecuado para cada una de ellas, asegurando cada bolsa o caja con cintillos de plástico.*
5. *Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la bolsa o la caja”<sup>116</sup>.*

### **3.16 Armas de fuego largas**

En cuanto al tratamiento que se le deben brindar a estos objetos, nos dice Jesús Murillo y otros que debe ser el siguiente:

- “1. *Evitar el borrado de huellas latentes o la pérdida de indicios o evidencias.*
2. *Tomar el arma por la correa, el guardamonte o la culata si las cachas son estriadas.*
3. *Quitar los cartuchos a cada una de las armas recolectadas, conforme a su sistema de funcionamiento.*
4. *Embalar por separado las armas descargadas, utilizando bolsas de plástico o cajas de cartón del tamaño adecuado para cada una de ellas, asegurando cada bolsa o caja con cintillos de plástico.*
5. *Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la bolsa o la caja”<sup>117</sup>.*

### **3.17. Casquillos**

El tratamiento que ha de brindarse a estos objetos señalan Murillo y otros que debe ser el siguiente:

- “1. *Identificar con un número consecutivo cada embalaje para individualizar cada uno de los casquillos o fragmentos de bala recolectados.*
2. *Recolectar cada casquillo utilizando pinzas con punta plástica.*

---

<sup>116</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 53.

<sup>117</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 53.

3. *Embalar por separado los casquillos en bolsas de papel o de plástico, o bien en cajas de cartón del tamaño adecuado.*
4. *Agrupar todos los casquillos embalados en un solo recipiente.*
5. *Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.*<sup>118</sup>

### **3.18. proyectiles y/o fragmentos**

El tratamiento que ha de brindarse a estos objetos señalan Murillo y otros que debe ser el siguiente:

- “1. *Identificar con número consecutivo cada embalaje para individualizar cada uno de los proyectiles o fragmentos de bala recolectados.*
2. *Recoger cada proyectil o fragmento de bala, utilizando pinzas con punta plástica.*
3. *Embalar por separado los proyectiles en bolsas de papel o de plástico, o bien en cajas de cartón del tamaño adecuado a las dimensiones de la evidencia.*
4. *Agrupar todos los proyectiles o fragmentos embalados en un solo recipiente.*
5. *Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la bolsa o la caja.*”<sup>119</sup>

### **3.19. Cartuchos para arma de fuego**

El tratamiento que ha de brindarse a estos objetos señalan Murillo y otros que debe ser el siguiente:

- “1. *Identificar con un número consecutivo cada embalaje para individualizar cada uno de los cartuchos recolectados.*
2. *Recoger cada cartucho utilizando pinzas con punta plástica.*
3. *Embalar por separado en bolsas de papel o en cajas de cartón del tamaño adecuado a las dimensiones de la evidencia.*
4. *Agrupar todos los cartuchos embalados en un solo recipiente.*

---

<sup>118</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. pp. 53-54.

<sup>119</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 54.

5. *Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la bolsa o la caja*".<sup>120</sup>

### 3.20. Elementos Narcóticos

En cuanto a este tipo de elementos podemos clasificarlos en: sólidos, líquidos, medicamentos, rastreo de sustancias sólidas en vehículos inmuebles, etcétera, y laboratorios clandestinos, cada uno de los cuáles deben ser tratados de una forma distinta atendiendo a la naturaleza implícita en ellas.

#### **-Sólidos:**

El tratamiento que ha de brindarse a estos elementos sólidos, Murillo y otros señalan que debe ser el siguiente:

*"a. Numerar e identificar con una etiqueta cada uno de los paquetes, envoltorios y/o recipientes que estén a la vista.*

*b. Con ayuda de una espátula, tomar una porción de 0.2 g a 0.5 g de la muestra y colocarla en una bolsa de seguridad con solapa adhesiva de sello permanente identificando a qué paquete, envoltorio o recipiente corresponde la evidencia.*

*c. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la bolsa*"<sup>121</sup>

#### **- Líquidos:**

El tratamiento que ha de brindarse a los elementos narcóticos líquidos, Murillo y otros señalan que debe ser el siguiente:

*"a. Numerar e identificar con una etiqueta cada uno de los recipientes que estén a la vista y que contengan el Indicio o la evidencia que se va a recolectar.*

*b. Con ayuda de una pipeta con bulbo, tomar unos 20 ml de la muestra y colocarlos en un recipiente limpio y seco, de cierre hermético.*

*c. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar el recipiente.*"<sup>122</sup>

<sup>120</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). "Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 54.

<sup>121</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). "Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 55.

<sup>122</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). "Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 55.

**- Medicamentos (cápsulas, tabletas, comprimidos, ampollitas, etcétera):**

El tratamiento que ha de brindarse a estos objetos, Murillo y otros señalan que debe ser el siguiente:

*“a. Numerar e identificar con una etiqueta cada uno de los recipientes que estén a la vista y que contengan el indicio o la evidencia.*

*b. Colocar en una bolsa de seguridad con solapa adhesiva de sello permanente una muestra representativa del medicamento encontrado.*

*c. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la bolsa”<sup>123</sup>.*

**- Rastreo de sustancias sólidas en vehículos inmuebles:**

El tratamiento que ha de brindarse a estos objetos, Murillo y otros señalan que debe ser el siguiente:

*“1. Con ayuda de una espátula o brocha, levantar la muestra y depositarla en una bolsa de seguridad con solapa adhesiva de sello permanente.*

*2. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la bolsa”<sup>124</sup>.*

**- Laboratorios clandestinos**

El tratamiento que ha de brindarse a estos objetos encontrados en los laboratorios clandestinos, Murillo y otros señalan que debe ser el siguiente

*“1. Para ingresar a un laboratorio clandestino, y según el grado de riesgo, se deberá usar un traje de protección tipo tyvek, mascarilla para retención de gases tóxicos y/o equipo de respiración autónoma.*

*2. Para tomar muestras de indicios sólidos, líquidos o de medicamentos, seguir el mismo procedimiento descrito (...)”<sup>125</sup>*

---

<sup>123</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 55.

<sup>124</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 56.

<sup>125</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 56.

### 3.21. Disparo con arma con fuego

#### - Ropas para prueba de Walker

El tratamiento que ha de brindarse a estos objetos, Murillo y otros señalan que debe ser el siguiente:

- “1. Si la prenda aún está húmeda, deberá ser ventilada para que se seque.
2. Una vez seca, hay que doblarla cuidadosamente de manera que el o los orificios queden hacia afuera, procurando que no rocen con el resto de la prenda.
3. Proteger el o los orificios con una hoja de papel de estraza.
4. Depositar las prendas en bolsas de papel estraza de acuerdo con su tamaño.
5. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar las bolsas.”<sup>126</sup>

#### - Armas para prueba de Griess en el laboratorio de Criminalística

El tratamiento que ha de brindarse a estos objetos, Murillo y otros señalan que debe ser el siguiente:

- “1. Verificar que el arma se encuentre desabastecida.
2. Con un hisopo, realizar una limpieza profunda en el cañón del arma.
3. Colocar el hisopo utilizando en una bolsa de seguridad con solapa adhesiva de sello permanente.
4. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la bolsa.
5. Con otro hisopo, hacer una limpieza profunda en la recámara del arma y colocarla en otra bolsa de seguridad, para luego cerrarla, sellarla, firmarla y etiquetarla.
6. Se recomienda realizar la prueba en el laboratorio de Criminalística”<sup>127</sup>

<sup>126</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 56.

<sup>127</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. pp.56- 57.

### 3.22. Estudios Toxicológicos

Entre los estudios toxicológicos, tenemos los siguientes: fluidos y tejidos de personas vivas, fluidos y tejidos biológicos de cadáveres, que por la naturaleza de su composición necesitan un tratamiento especial, que a continuación se procede a exponer.

#### - Fluidos y tejidos de personas vivas

El tratamiento que ha de brindarse a los fluidos y tejidos de personas vivas, Murillo y otros señalan que debe ser el siguiente:

- “1. Con ayuda de jeringas, bisturí y/o pinzas de disección, tomar una muestra de orina, sangre, contenido gástrico y/o tejido biológico y colocarla en tubos de ensayo o recipientes de plástico de cierre hermético adecuados al tamaño de la evidencia.*
- 2. La cantidad recomendada de sangre y orina es de 20 ml; de contenido gástrico, todo el que sea posible; y de tejidos biológicos, 50 gramos.*
- 3. Identificar cada uno de los indicios con la etiqueta correspondiente.*
- 4. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.*
- 5. Colocar las muestras en un contenedor dotada con gel refrigerante.*
- 6. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.*
- 7. Para evitar que las evidencias se descompongan por efecto de la temperatura, éstas deberán entregarse de manera inmediata al Agente del Ministerio Público Federal para su urgente entrega al laboratorio de Criminalista”<sup>128</sup>*

#### - Fluidos y tejidos biológicos de cadáveres

El tratamiento que ha de brindarse a los fluidos y tejidos biológicos de cadáveres Murillo y otros señalan que debe ser el siguiente:

- “1. Porción de orina, sangre, contenido gástrico y/o tejido biológico colocados en tubos de ensayo o recipientes de plástico de cierre hermético adecuados al tamaño de la muestra.*

---

<sup>128</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 57.

2. *La cantidad recomendada de sangre y orina es de 20 ml. Sin embargo, se tomará la cantidad que sea posible dependiendo de cada caso, de contenido gástrico, todo el que sea posible; y de tejidos biológicos, 50 gramos.*
3. *Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.*
4. *Colocar las muestras en un contenedor con gel refrigerante.*
5. *Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.*
6. *Para evitar que las evidencias se descomponga por efecto de la temperatura, deberán entregarse de inmediato al agente del Ministerio Público Federal para que éste las remita al laboratorio de Criminalística”<sup>129</sup>*

### **3.23. Rastreo Hemático**

#### **- Sangre fresca**

El tratamiento que se le debe dar a la sangre fresca encontrada en el lugar de los hechos materia de investigación, según Murillo y otros debe ser el siguiente:

- “1. *Depositada en un tubo de ensayo o un recipiente con cierre hermético.*
2. *Guardar los Indicios o evidencias en una hielera con gel refrigerante para envío al laboratorio.*
3. *Con unas pinzas de disección, colocar un fragmento de tela blanca de algodón de 2 x2 cm sobre la mancha que va a recolectada.*
4. *Esperar el tiempo suficiente para que la muestra se transfiera a la tela, o bien utilizar papel FTA para hacer la operación.*
5. *Levantar la tela y depositarla en un tubo de ensayo o un recipiente con cierre hermético.*
6. *Colocar las muestras en un contenedor con gel refrigerante.*
7. *Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.”<sup>130</sup>*

---

<sup>129</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. pp. 57-58.

### **-Sangre seca**

El tratamiento que se le debe dar a la sangre seca encontrada en el lugar de los hechos materia de investigación, según Murillo y otros debe ser el siguiente:

*“1. Con ayuda de unas pinzas de disección, colocar sobre la mancha que se va a recolectar un fragmento de tela blanca de algodón de 2 x 2 cm previamente humedecido con solución salina.*

*2. Esperar el tiempo suficiente para que la muestra se reblandezca y se transfiera a la tela.*

*3. Para facilitar la recolección, se hacen movimientos circulares sobre la tela, sin ejercer mucha presión.*

*4. Si fuera necesario, se agregan dos gotas de solución salina.*

*5. Levantar la tela y depositarla en un tubo de ensayo o un recipiente con cierre hermético.*

*6. Cerrar el recipiente, sellarlo y etiquetarlo con la identificación de la muestra.*

*7. Depositar la muestra en una hielera con gel refrigerante para enviarla al laboratorio.*

*8. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.*

*En caso de que la sangre esté adherida al soporte.*

*En caso de que la sangre esté adherida al soporte (por ejemplo, sobre el asiento de un vehículo), deberá recortarse un fragmento de la tela de unos 2 x 2 cm del sitio donde se encuentre la mancha y otro más de un sitio libre de manchas para tomarse como punto de referencia”<sup>131</sup>*

---

<sup>130</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 58.

<sup>131</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 59.

### 3.24. Cabellos y fibras

#### - Cabellos

El tratamiento que se le debe dar a los cabellos encontrados en el lugar de los hechos materia de investigación, según Murillo y otros debe ser el siguiente:

*“1. No hay que utilizar cinta adhesiva para levantar muestras capilares, ya que este material daña la raíz y elimina sus células.*

*2. Levantar con pinzas y depositar la evidencia en un tubo de ensayo o recipiente con cierre hermético y, posteriormente, en bolsa de papel o de plástico.*

*3. Después de cada uso, las pinzas deben lavarse con alcohol al 70 por ciento.*

*4. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la bolsa.”<sup>132</sup>*

### 3.25. Saliva

#### - Saliva Fresca

El tratamiento que se le debe dar a la saliva fresca encontrada en el lugar de los hechos materia de investigación, según Murillo y otros debe ser el siguiente:

*“1. En personas vivas, impregnar hisopos estériles o tela blanca de algodón de 2 cm x 2 cm, sin apresto, humedecidos con solución de salina.*

*2. Presionar con el hisopo o la tela y hacer un barrido sobre el fluido hasta impregnarlo.*

*3. Una vez hecho lo anterior, se coloca en un tubo o en un recipiente para luego cerrar, sellar, firmar y etiquetar la muestra.*

*4. Colocar el recipiente o el tubo en un contenedor hermético con gel de enfriamiento.*

*5. El traslado de estos indicios debe ser inmediato. En caso de cubrir grandes distancias, hay que colocar los hisopos o la tela en áreas limpias y dejar secar a temperatura ambiente sin exposición directa a los rayos solares.*

*6. Colocar en bolsa, cerrar, sellar, firmar y etiquetar.”<sup>133</sup>*

---

<sup>132</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 59.

### **-Saliva en estado Líquido**

El tratamiento que se le debe dar a los cabellos encontrados en el lugar de los hechos materia de investigación, según Murillo y otros debe ser el siguiente:

- “1. Utilizar hisopos estériles o telas blancas de algodón 2 cm x 2 cm.*
- 2. Presionar con el hisopo o tela y hacer un barrido sobre el fluido hasta impregnarlo.*
- 3. Una vez hecho lo anterior, se coloca en un tubo o en un recipiente para luego cerrar, sellar, firmar y etiquetar la muestra.*
- 4. Colocar el recipiente o el tubo en un contenedor hermético con gel de enfriamiento.*
- 5. El traslado de estos indicios debe ser inmediato. En caso de cubrir grandes distancias, hay que colocar los hisopos o la tela en áreas limpias y dejar secar a temperatura ambiente sin exposición directa a los rayos solares.*
- 6. Colocar en bolsa, cerrar, sellar, firmar y etiquetar.”<sup>134</sup>*

### **- Saliva en manchas (seca)**

El tratamiento que se le debe dar a los cabellos encontrados en el lugar de los hechos materia de investigación, según Murillo y otros debe ser el siguiente:

- “1. Levantar con hisopos estériles o con tela blanca de algodón de 2 cm x 2 cm humedecidos con solución salina.*
- 2. Presionar con el hisopo o tela y hacer un barrido sobre el fluido hasta impregnar la saliva.*
- 3. Una vez hecho lo anterior, se coloca la muestra en un tubo o en un recipiente cerrado.*
- 4. El tubo o recipiente se coloca en un contenedor hermético con gel de enfriamiento.*
- 5. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar para su embalaje.*

---

<sup>133</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 60.

<sup>134</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 60.

6. Si la víctima presenta rastros de posibles mordeduras por parte de su agresor, se sigue el mismo procedimiento para recolectar el indicio o evidencia.”<sup>135</sup>

### 3.26. Semen

#### - Semen fresco:

El tratamiento que se le debe dar al semen fresco encontrado en el lugar de los hechos materia de investigación, según Murillo y otros debe ser el siguiente:

- “1. En personas vivas, impregnar hisopos estériles o tela blanca de algodón, sin apresto, de 2 cm x 2 cm, humedecidos con solución salina.
2. Presionar con el hisopo o tela y hacer un barrido sobre el fluido hasta impregnar la sustancia.
3. Una vez hecho lo anterior, ésta se coloca en un tubo o en un recipiente.
4. El recipiente se coloca en un contenedor hermético con gel de enfriamiento.
5. En caso de que el traslado sea a grandes distancias, colocar el hisopo o tela en áreas limpias y dejar secar a temperatura ambiente, sin exposición directa a los rayos solares.
6. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.”<sup>136</sup>

#### - Semen en estado líquido:

El tratamiento que se le debe dar a al semen en estado líquido en el lugar de los hechos materia de investigación, según Murillo y otros debe ser el siguiente:

- “1. Levantar la muestra con hisopos estériles de algodón o fragmentos de tela de 2 cm x 2 cm, sin apresto, humedecidos con solución salina.
2. Presionar con el hisopo o tela y hacer un barrido sobre el fluido hasta impregnar la sustancia.
3. Una vez hecho lo anterior, colocar la muestra en un tubo o en un recipiente.

<sup>135</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 60-61.

<sup>136</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 61.

4. Colocar el tubo o recipiente en contenedores herméticos con gel de enfriamiento.
5. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.”<sup>137</sup>

**- Semen en manchas (seco):**

El tratamiento que se le debe dar al semen en manchas encontrado en el lugar de los hechos materia de investigación, según Murillo y otros debe ser el siguiente:

*“1. Levantar la mancha con hisopos estériles de algodón o fragmentos de tela 2 cm x 2 cm, sin apresto, humedecidos con solución salina.*

*2. Presionar con el hisopo o tela y hacer un barrido sobre la mancha hasta impregnar la sustancia.*

*3. Una vez hecho lo anterior, la muestra se deposita en un tubo o en un recipiente.*

*4. El recipiente se coloca en contenedores hermético utilizando el gel de enfriamiento.*

*5. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.*

*Podemos concluir la búsqueda haciendo una exploración sobre la víctima. De ser necesario, se seguirá el mismo procedimiento.”<sup>138</sup>*

### **3.27. Tejidos**

El tratamiento que se le debe dar a los tejidos encontrados en el lugar de los hechos materia de investigación, según Murillo y otros debe ser el siguiente:

*“1. Los fragmentos de tejidos blandos, como las muestras de placenta y los restos humanos, deben levantarse con pinzas.*

*2. A continuación, se colocan en bolsas o contenedores de plástico, o bien en recipientes de vidrio.*

*3. En el mejor de los casos, los fragmentos pequeños se colocarán en recipientes con tapa de rosca con alcohol etílico al 70 por ciento.*

---

<sup>137</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. pp. 61-62.

<sup>138</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 62.

4. Colocar los recipientes en contenedores con gel de enfriamiento. Este procedimiento detiene la degradación de la muestra, sin el requisito de la refrigeración.

5. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.<sup>139</sup>

### 3.28. Dientes

En cuanto al tratamiento que se le debe dar a los dientes humanos encontrados en el lugar de los hechos, según señala Murillo y otros debe ser el siguiente:

*“1. Levantar las piezas dentales con pinzas y colocarlas en recipientes con tapa de rosca o en bolsas de plástico con etiquetado de cadena de custodia.*

*2. En caso de hallazgo de cráneos, hay que tomar primero aquellos dientes que no hayan recibido tratamiento de odontología, para luego seguir con los premolares y continuar de adelante hacia atrás.*

*3. Introducir las piezas en un recipiente y poner éste en un contenedor con gel de enfriamiento.*

*4. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar para su entrega.*

*5. Si la víctima no tiene las piezas dentales que se mencionaron, hay que tomar las que se conserve.”<sup>140</sup>*

### 3.29. Huesos

En cuanto al tratamiento que se le debe dar a los huesos humanos encontrados en el lugar de los hechos, según señala Murillo y otros debe ser el siguiente:

*“1. Puede tratarse de piezas completas o fragmentos de gran tamaño, como el fémur, la tibia, el peroné, el húmero o el radio.*

*2. Hay que levantarlos sin ninguna maniobra de limpieza. En caso de presentar estado de putrefacción, embalarlos para su traslado inmediato en bolsas de plástico.*

*3. Colocar las muestras en contenedores con gel de enfriamiento.*

<sup>139</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 62.

<sup>140</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 63

4. *Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.*<sup>141</sup>

### 3.30. Restos Humanos

#### - Cadáveres

En cuanto al tratamiento que se le debe dar a los cadáveres humanos encontrados en el lugar de los hechos, según señala Murillo y otros debe ser el siguiente:

*“Los cadáveres de donde se van a extraer las muestras pueden hallarse en estado de putrefacción, de calcinación, de dispersión orgánica por explosión, y otros.”*<sup>142</sup>

#### - Cuerpos enteros y sin putrefacción

En cuanto al tratamiento que se le debe dar a los cuerpos enteros y sin putrefacción encontrados en el lugar de los hechos, según señala Murillo y otros debe ser el siguiente:

1. *Se recomienda recolectar el pelo con todo y bulbo.*
2. *Tomar una muestra de epitelio frotando el interior de la boca con un hisopo.*
3. *Meter el hisopo en la boca y presionar.*
4. *Depositar el hisopo en un tubo o recipiente con tapa de rosca.*
5. *Colocar el recipiente en contenedores con gel de enfriamiento.*
6. *Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.*

*En caso de sangre:*

1. *Tomar la muestra con una jeringa en cavidades y livideces en un volumen aproximado de 3 cm<sup>3</sup> de sangre. O bien, en papel especial para preservarla como mancha.*
2. *Vaciar la sangre en tubos con tapa de rosca.*
3. *Colocarla en contenedores con gel de enfriamiento.*
4. *Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.*

<sup>141</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 63

<sup>142</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 63

*Nota. Realizada la necropsia, tomar una muestra sanguínea de las cavidades craneal, torácica, etc., y colocarla en recipientes o en tubos con tapa de rosca. Depositar estos en contenedores con gel de enfriamiento y cerrar, sellar, firmar y etiquetar.*<sup>143</sup>

#### **- Cuerpos en estado de putrefacción**

En cuanto al tratamiento que se le debe dar a los cuerpos en estado de putrefacción encontrados en el lugar de los hechos, según señala Murillo y otros, debe ser el siguiente:

- “1. Deberá tomarse la muestra de tejido de más lenta degradación.*
- 2. Elegir los tejidos de mayor profundidad, como son músculo interno, huesos y dientes.*
- 3. En caso de putrefacción avanzada o licuefacción, tomar sólo piezas óseas.*
- 4. Depositar dichos tejidos en recipientes de tapa de rosca.*
- 5. Colocar los recipientes en contenedores con gel de enfriamiento.*
- 6. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.”*<sup>144</sup>

#### **- Cuerpos parcialmente calcinados**

En cuanto al tratamiento que se le debe dar a los cuerpos parcialmente calcinados encontrado en el lugar de los hechos, según señala Murillo y otros, debe ser el siguiente:

- “1. Tomar, en orden de prioridad, piezas dentales, tejidos blandos internos y huesos.*
- 2. Embalar las muestras en recipientes o bolsas de plásticos de papel.*
- 3. Colocar los recipientes en contenedores con gel de enfriamiento.*
- 4. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.”*<sup>145</sup>

---

<sup>143</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 64

<sup>144</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 64

<sup>145</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 65

### 3.31. Muestras de Referencia

Existen algunas evidencias que se toman pero no directamente a quien se ve directamente agraviado con los hechos ilícitos sino a otros sujetos relacionados con éste, sobre los cuáles se toman algunas muestras necesarias y trascendentes para la investigación. En cuanto a estas muestras de referencia nos dice Murillo y otros que: *“Son aquellas que se toman de los familiares vivos de la víctima para establecer relaciones de identidad respecto de indicios o evidencias, restos humanos y condiciones de paternidad. La certificación de parentesco entre los familiares y la víctima estará a cargo de las autoridades. Las muestras pueden ser de saliva, cabello o sangre, y deben ser recolectadas siempre con la autorización previa de la persona que hará la donación (...)”*<sup>146</sup>

Ahora, en cuanto a estas muestras de referencia se les debe brindar un tratamiento específico dependiendo del tipo de muestra que sea.

- En cuanto a la saliva, nos dice Murillo y otros, que debe ser de la siguiente forma *“1. Frotar el interior de la boca (carrillos) con un hisopo, moviendo de arriba abajo para impregnar completamente el material utilizado. 2. Colocar la muestra en papel FTA o en recipientes de plástico o de vidrio. 3. Colocar los recipientes en contenedores con gel de enfriamiento. 4. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.”*<sup>147</sup>
- En cuanto al tratamiento que se le debe dar al cabello de estos sujetos nos dice Murillo y otros que: *“1. Tomar con pinzas un aproximado de 15 cabellos, incluida la raíz. 2. Embalarlos en sobres de papel. 3. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.”*<sup>148</sup>
- Respecto a la sangre tomada como muestra de estas personas Murillo y otros nos dice que deben ser tratadas de la siguiente forma: *“Tomar por punción digital con una lanceta nueva y estéril. 2. Impregnar de dos a tres gotas de sangre un círculo de papel FTA, el cual deberá secarse a temperatura ambiente. 3. Guardar en la tarjeta y el sobre correspondientes. 4. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar para su entrega.”*<sup>149</sup>

---

<sup>146</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 65

<sup>147</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 65

<sup>148</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 65

<sup>149</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 66.

### 3.32. Análisis de Marcas

#### - En indicios o evidencias

En cuanto al tratamiento que se le debe dar a los indicios o evidencias, según señala Murillo y otros, debe ser el siguiente:

*“1. Filtros de cigarro, retazos de tela, trozos de madera, fragmentos de metal y de plástico, partes de los faros, adornos, destruidos, entre otros.*

*2. Identificar con etiqueta el indicio o evidencia. No marcarlo en ningún momento.*

*3. Recolectar cada indicio o evidencia con pinzas de punta plástica o de caucho.*

*4. De haber algún otro elemento adherido al indicio o evidencia, hay que fijarlo, levantarlo, embalarlo y etiquetarlo de acuerdo con el material de que se trate.*

*5. Embalar por separado y sellar cada muestra con cinta adhesiva.*

*6. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar la bolsa.”<sup>150</sup>*

#### - En ganado

El tratamiento de las evidencias que se extraigan del ganado, Murillo y otros nos dice que debe ser de la siguiente forma:

*“1. Se tomarán los siguientes datos de los indicios y/o muestras de comparación enviados para su análisis: raza, color, edad, peso aproximado, marcas presentes y ubicación del animal, entre otros elementos.*

*2. Anexar los elementos ‘testigo’ y ‘problema’ para marcar el ganado.*

*3. Embalar en bolsas de papel o de plástico con ventilación, y sellar con cinta adhesiva cada indicio o evidencia-*

*4. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.*

*Datos adicionales;*

*1. Fecha en que se realizó el marcaje o la edad del animal en que se acostumbre realizarlo.*

---

<sup>150</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 66.

2. *Zona del animal marcada y el método utilizado (fierro candente, ácido, nitrógeno líquido, arete, tatuaje).*
3. *Dimensiones y marcas en la piel del animal.*<sup>151</sup>

### **3.33. Cadáver en el lugar de los hechos y/o hallazgo**

En cuanto al cadáver encontrado en el lugar de los hechos este debe tener un tratamiento especial en cada una de las etapas a las que sea sometida.

En cuanto a la posición y orientación, que debe tener el cadáver, nos dice Murillo y otros, que debe ser el siguiente: *“1. Tomar datos sobre la posición y orientación del o los cadáveres. 2. Buscar indicios o evidencias, como cabellas, fibras y manchas hemáticas, entre otros.”*<sup>152</sup>

Respecto al examen externo, Murillo y otros, nos dice que esta debe realizar así: *“Observar el cuerpo y describir algún tipo de lesión visible, así como sus ropas y cualquier indicio o evidencia que se considere importante para la investigación, a fin de que, con la técnica indicada, se realice la recolección y embalaje de tales indicios o evidencias.”*<sup>153</sup>

El examen de las ropas, Murillo y otros, nos dice que esta debe realizar así: *“Determinar si se encuentran en orden o presentar algún tipo de alteraciones, como rasgaduras y falta de botones, entre otras.”*<sup>154</sup>.

En cuanto al levantamiento del cadáver, Murillo y otros, nos dice que esta debe realizar así: *“1. Envolver las manos en bolsas, preferentemente de papel. 2. Levantar el cadáver del lugar y observar por debajo y en derredor a fin de buscar los indicios o evidencias que pudiera haber. 3. Traslado al anfiteatro con extremo cuidado para no alterar los indicios o evidencias que pudiera haber. 4. Colocarlo en una bolsa de plástico para su*

---

<sup>151</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 66-67.

<sup>152</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 67

<sup>153</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 67

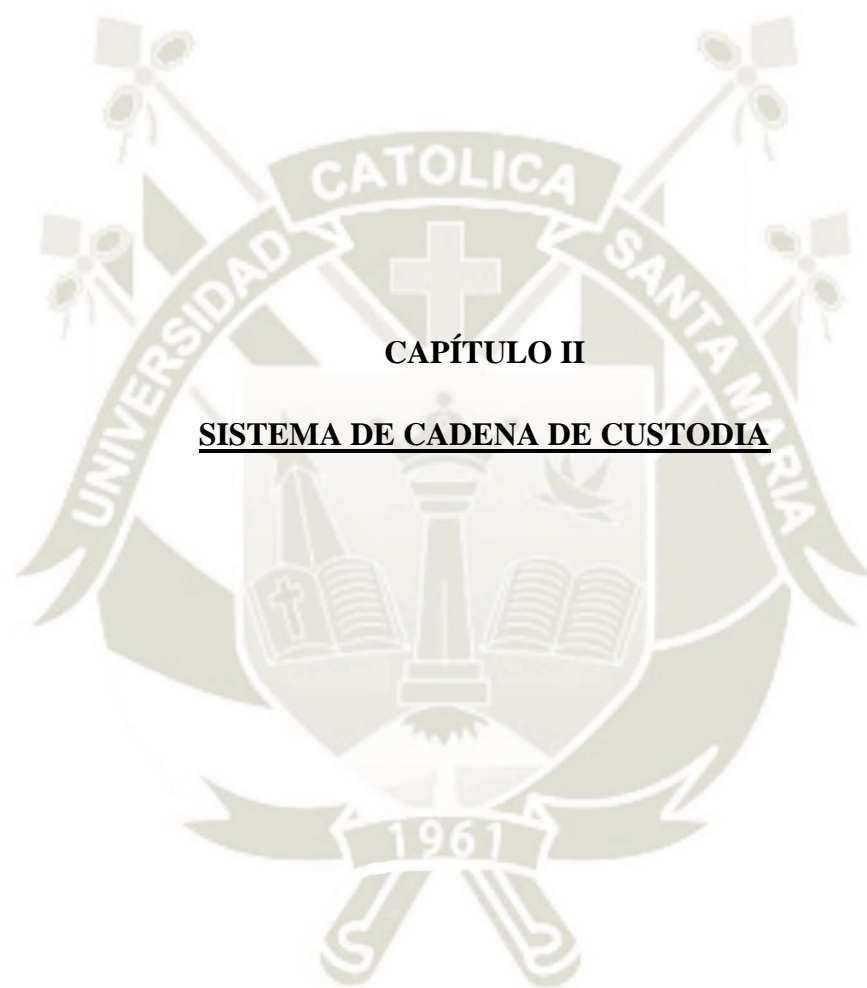
<sup>154</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). “Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 67

*traslado. 5. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar. 6. En caso de que el traslado sea a grandes distancias, colocar el cadáver en un contenedor con refrigeración.*"<sup>155</sup>

Como se ha podido observar en el presente capítulo, las evidencias y los elementos materiales que se puedan recolectar en el lugar de los hechos son de diversa y de distinta naturaleza como por ejemplo evidencias físicas, químicas, tecnológicas y biológicas, por lo que el tratamiento que se les debe brindar es distinto en cada caso siendo la forma de embalaje y recojo sustancial para la preservación de los mismos, y así puedan luego constituirse en prueba para ser actuado en el proceso penal observada y valorada por cada sujeto procesal a fin de conocer los hechos realmente ocurridos y hacer así una valoración correcta de la prueba en la sentencia penal que disponga sobre la situación procesal del imputado.

---

<sup>155</sup> MURILLO KARAM, Jesús y otros. (2013). "Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. p. 68.



**CAPÍTULO II**

**SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA**

## 2. LA CADENA DE CUSTODIA

Es importante desarrollar el presente capítulo puesto que se refiere al tema medular de nuestra presente investigación, la cadena de custodia. El sistema de cadena de custodia recién ha sido incorporado a través del Código Procesal Penal del año 2004, vigente hasta nuestros días; sin embargo, existen algunos aspectos relacionados al mismo que aún no han sido totalmente regulados y que por la aplicación de la misma a la realidad peruana, han surgido incertidumbres. Uno de los tantos aspectos está referido al plazo o el tiempo que debe preservarse las evidencias y los elementos materiales recogidos en el lugar de los hechos que se encuentran en los almacenes debidamente autorizados, esto debido a la acumulación de estos en los almacenes. A continuación procederemos a desarrollar los alcances más importantes de la cadena de custodia para un mejor conocimiento del mismo.

### 2.1. Concepto de Cadena de Custodia

La cadena de custodia, es un tema relevante que cobra importancia en el Proceso Penal peruano, ya que ayudará a que los medios probatorios que sean presentados, actuados en

juicio y revisados dependiendo de cada caso en concreto sean revisados posteriormente en segunda instancia, y cuenten con el valor probatorio a razón del cual son conservados.

En cuanto a los términos de Cadena de Custodia la Real Academia Española se entiende por cadena de custodia a una: *“serie de muchos eslabones enlazados entre sí. Se hacen de hierro, plata y otros metales o materiales” ...o “sucesión de hechos, acaecimientos, obras, etc., relacionados entre sí”. O “continuación de sucesos”*<sup>156</sup>. Estos eslabones que menciona la Real Academia Española, se refiere a la continuidad que debe existir en el cuidado y protección que deben tener las personas encargadas de custodiar todos los elementos, o evidencias recogidas en el lugar de los hechos.

Por su parte José Antonio López Ábrego nos dice que: *“la cadena de custodia es un procedimiento de control que se aplica al indicio, que bien puede ser una mancha, una huella, un medio de comisión, un objeto material, o bien, el producto de un delito. Desde su localización por parte de la autoridad hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. El propósito de este procedimiento consiste en que dichos elementos materiales (indicios) no sean alterados, modificados, cambiados, destruidos o que desaparezcan.”*<sup>157</sup> Lo importante, es que no se altere la identidad y el valor probatorio que ofrece dicho indicio o evidencia material custodiada; sin embargo, muchas veces ocurre que el deber de cuidado, no llega a materializarse a lo largo del tiempo en que se hace imprescindible este medio probatorio, por falta de políticas de cuidado adecuadas.

José Antonio López Ábrego nos dice que: *“La cadena de custodia es fundamental para la identificación de los indicios recolectados en el lugar de los hechos o relacionados con determinados hechos delictivos. Se refiere al testimonio del cúmulo de personas que tuvieron en su poder ciertos objetos o indicios entre el momento en que se cometió cierto delito y el momento en que se presenta ante el juez como medio de prueba”*<sup>158</sup>.

Por su parte la Resolución N° 729-2006-MP-FN, en su artículo 7° señala que la cadena de custodia es: *“(…) el procedimiento destinado a garantizar la individualización,*

---

<sup>156</sup> Real Academia Española de la Lengua.(2001). “Diccionario de la Lengua Española”. 22° Ed. España .p. 262.

<sup>157</sup> José Antonio López Ábrego. (2012). “Criminalística Actual Ley, Ciencia y Arte”. Ediciones Euroméxico S.A. México. p. 511.

<sup>158</sup> José Antonio López Ábrego. (2012). “Criminalística Actual Ley, Ciencia y Arte”. Ediciones Euroméxico S.A. México. p. 512.

*seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso. Las actas, formularios y embalajes forman parte de la cadena de custodia.*<sup>159</sup>

Entonces, se puede decir que la cadena de custodia es aquel procedimiento que se realiza para el recojo de las evidencias a fin de que estos no se vean contaminados o alterados por el mismo manejo de estos a lo largo del proceso, y se pierda así la información o el aporte que pueda brindar a la investigación del hecho delictivo, por lo tanto se deben recoger las mismas conforma el procedimiento establecido para cada caso en concreto y la naturaleza propia de cada evidencia y elemento material, teniendo en cuenta el grado de responsabilidad que ostentan los responsables de custodiarla o transportarla.

La existencia de la cadena de custodia, se hará necesaria dependiendo de si en el lugar de los hechos se ha de encontrar algunas evidencias que hacen necesaria su levantamiento por las personas encargadas por ley, según José Antonio López Ábrego, se dice que: *“la cadena de custodia sobre el material probatorio se hace necesaria en los siguientes casos:*

- *Cuando el material probatorio carece de marcas distintivas, y por lo tanto es altamente fungible (sangre, semen, drogas).*
- *Cuando no existen testigos que le puedan identificar plenamente mediante conocimientos propios (un arma).*
- *Cuando se deba poner mucho cuidado por el riesgo que existe de que pudiera haber un error o engaño (expediente médico).*<sup>160</sup>

El hecho de que se encuentre un buen número de evidencias y existan testigos además, no hace que las primeras resulten estar demás, sino que estas complementaran las declaraciones de los testigos sobre los hechos, lo que ayudará a una mejor comprensión y conocimiento sobre lo realmente ocurrido. Al respecto nos dice José Antonio López Ábrego, nos dice que: *“La imposibilidad para distinguir entre bienes fungibles hace que la simple vista o el testimonio de las personas sea el único elemento que se tome en*

---

<sup>159</sup> Resolución N° 729-2006-MP-FN. Artículo 7°.

<sup>160</sup> José Antonio López Ábrego. (2012). “Criminalística Actual Ley, Ciencia y Arte”. Ediciones Euroméxico S.A. México. p. 513.

*cuenta para identificar ciertos indicios (...)*<sup>161</sup>. Por ello, es que las declaraciones de los testigos que puedan existir se hacen necesarios y oportunos complementando las evidencias y los elementos materiales encontrados.

Es preciso como se decía anteriormente que la cadena de custodia a la que sean sometidos estos elementos sea rigurosa e idónea, empleando para su procedimiento las herramientas necesarias y acordes al tipo de objeto encontrado que será sometido a la cadena de custodia, en ese sentido nos dice José Antonio López Ábrego que: *“Debido precisamente a la naturaleza fungible de algunos de los indicios encontrados en el lugar de los hechos, por la susceptibilidad a ser manipulados, perdidos o cambiados por otros semejantes, es que se recomienda que sean manejados de forma adecuada, utilizando sobres o bolsas de distintos materiales (dependiendo del tipo de indicio) que se puedan sellar, o envases que puedan ser marcados y se coloquen los datos necesarios para la identificación de los mismos.”*<sup>162</sup> Por ello es importante que el personal encargado de recoger las evidencias y los elementos materiales sea debidamente capacitado para la realización de la recolección y el procedimiento inicial del sistema de cadena de custodia, a fin de que estos no se vean contaminados y se conserve el valor probatorio que contengan.

Es preciso acotar un aspecto importante de la cadena de custodia, y es que la misma solamente es utilizada en un proceso penal público y no privado, puesto que la acción penal pública está a cargo y es dirigida única y exclusivamente por el Fiscal o el Ministerio Público, y es el sujeto a cargo y responsable de llevar a cabo este procedimiento de forma correcta, adecuada y ordenada. Al respecto ha precisado la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 63-2011, Huaura de fecha 24 de abril de 2012 en su fundamento quinto cuando señala: *“(...) el procedimiento de Cadena de Custodia se encuentra regulado en el Código Procesal Penal -Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y siete- y el Reglamento aprobado por Resolución 729- 2006-MP-FN de fecha quince de junio de dos mil seis, el cual está destinado a unificar procedimientos básicos y responsabilidades del representante del Ministerio Público y funcionarios, a efectos de garantizar la autenticidad y conservación de los elementos materiales y evidencias incorporados en*

---

<sup>161</sup> José Antonio López Ábrego. (2012). “Criminalística Actual Ley, Ciencia y Arte”. Ediciones Euroméxico S.A. México. p. 514.

<sup>162</sup> José Antonio López Ábrego. (2012). “Criminalística Actual Ley, Ciencia y Arte”. Ediciones Euroméxico S.A. México. p. 514.

*toda investigación de un hecho punible (auxiliados por las ciencias forenses, la Criminalística, entre otras disciplinas y técnicas), además de la seguridad y conservación de los bienes incautados; lo cual es evidente que sólo es aplicable a un proceso por delito de ejercicio público de la acción penal (donde el representante del Ministerio Público – titular de la acción penal interviene como Director de la Investigación Preliminar, cuya finalidad inmediata es realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a asegurar los elementos materiales de la comisión de un hecho delictuoso, entre otros, conforme al artículo trescientos treinta del Código Procesal Penal; mientras que el Juez en un rol diferenciado está a cargo del Juzgamiento y el control de legalidad de los actos de investigación del Ministerio Público), mas no resulta aplicable a un proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (querrela), que tiene su propia regulación especial en el Libro Quinto, Título III, Sección IV del Código Procesal Penal – Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y siete -artículos cuatrocientos cincuenta y nueve al cuatrocientos sesenta y siete-, (donde no interviene el Ministerio Público y se acepta de manera excepcional y en casos puntuales, que el Juez Penal ordene a la Policía Nacional la realización de una investigación preliminar, quien a su vez emitirá un informe policial dando cuenta de los resultados).”<sup>163</sup> Entonces, queda claro que la cadena de custodia es un instrumento implementado en el nuevo Código Procesal Penal del año 2004 solo para los delitos de la acción pública, debiendo las partes en un proceso penal privado tener los cuidados necesarios y seguir el procedimiento para la preservación y cuidado de las pruebas de forma tal que no se transgredan principios procesales penales, y se lleve a cabo un juicio oral cumpliendo las reglas del proceso penal establecido.*

## **2.2. Registro de cadena de custodia**

El registro de la cadena de custodia es una de las partes del procedimiento a la cual están sometidos los elementos materiales y las evidencias, el cual se da cada vez que estos son traspasados a otra persona que interviene en el proceso.

---

<sup>163</sup> Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia. Casación N° 63-2011, Huaura de fecha 24 de abril de 2012. F.J. N° 5.

La forma de registrarse la cadena de custodia, se llevará a cabo por medio de una serie de procedimientos, dentro de los cuales está el llenado de una serie de formatos, establecidos en el reglamento de cadena de custodia establecido a través del artículo 14 de la Resolución N° 729-2006-MP-FN, que señala lo siguiente:

*“ (...) El personal asignado por el Fiscal o la autoridad policial, en delegación, recibe el mandato y el formato de cadena de custodia. Quien entrega y quien los recibe, verifica el estado de los mismos o sus embalajes, los cuales deben estar íntegros, sin presentar alteraciones. Los rótulos o etiquetas no deben mostrar enmendaduras. Se registra en el formato de cadena de custodia el traslado y traspaso, fecha, hora, dejándose constancia de las observaciones pertinentes. El responsable de la recepción en el laboratorio o del almacén recibe debidamente embalados los elementos materiales y evidencias, los revisa efectuando los registros necesarios en el formato de cadena de custodia y en el sistema de información manual o electrónico. Este, debe verificar los datos consignados y el responsable del traslado. El responsable del almacén en los Distritos Judiciales se encargará de recibir el formato de la cadena de custodia por duplicado. Una copia se queda en poder de la Fiscalía o autoridad interviniente para que sea agregado a la carpeta fiscal, la otra permanecerá en custodia del Almacén, a fin de registrar las futuras diligencias que se practiquen. Toda actuación posterior que se genere se consignará en el formato de cadena de custodia y en el registro informático, cronológicamente. (...)”<sup>164</sup>*

Entonces, el registro de la cadena de custodia no solamente será realizado al inicio del procedimiento con el recojo de las evidencias y elementos materiales en el lugar de los hechos, sino también cada vez que estos objetos sean trasladados al responsable designado conforme el procedimiento establecidos, por ejemplo este registro lo puede realizar el sujeto de la Policía Nacional quien recoge las evidencias o los elementos materiales, debiendo señalar cualquier observación que advierta, además el registro de la cadena de custodia también es realizado por el sujeto responsable tanto de la recepción en el laboratorio donde se deriven estos objetos, así como el responsable del almacén donde sean destinados por el Fiscal competente y además de los sujetos intervinientes.

---

<sup>164</sup> Resolución N° 729-2006-MP-FN. Artículo 14°.

En cuanto al registro de la cadena de custodia, José Antonio López Ábrego nos dice que: *“El Registro de la cadena de custodia consiste en el formato o formatos dentro de los cuales deberán anotarse los nombres y firmas de los servidores públicos que de manera sucesiva intervengan en la cadena de custodia, desde que se hallan los indicios u objetos hasta el final del proceso. Además, se debe anotar la fecha y hora de entrega y recepción del indicio, la descripción de los objetos o indicios, sus características físicas, color, peso, etcétera, el lugar de los hechos o del hallazgo y todos los datos que se consideren relevantes para la averiguación previa.”*<sup>165</sup> Este procedimiento como lo señalamos en el párrafo anterior serán llenados de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° referido al procedimiento, a fin de garantizar el cuidado adecuado a las evidencias materiales e indicios resguardados para su posterior revisión y actuación en el proceso siempre que sea conveniente y solicitado por las partes procesales.

### 2.3. Objeto de Cadena de Custodia

La cadena de custodia tiene como objetivo que los elementos materiales y evidencias recogidos en el lugar de los hechos sean conservados en su identidad de tal manera que no se pierda el aporte probatorio que brindaría en el proceso para el esclarecimiento de los hechos, al respecto Luis Morales nos dice que: *“La Cadena de Custodia tiene como objetivo que las evidencias analizadas en el laboratorio y presentadas en el juicio, sean las mismas que se recogieron del lugar de los hechos y que no hayan sido alteradas. Es inherente al manejo de la evidencia física dentro del método científico, y está diseñada para controlar la confiabilidad de la prueba. Es un procedimiento para asegurar que las pruebas son originales y los datos extraídos de ellas enteramente verídicos.”*<sup>166</sup> En el procedimiento que se desarrollará para llevar a cabo la cadena de custodia se procurará siempre que las personas encargadas de custodiar estas evidencias tengan responsabilidad por las mismas.

Por su parte, Luis Morales, nos dice que: *“Además de las evidencias, también hacen parte de la Cadena de Custodia los documentos que las acompañan, tales como fichas*

---

<sup>165</sup> José Antonio López Ábrego. (2012). “Criminalística Actual Ley, Ciencia y Arte”. Ediciones Euroméxico S.A. México. p. 518.

<sup>166</sup> MORALES TRUJILLO, Luis Javier. (2011). “Criminalística, Criminología e Investigación”. Sigma Editores Ltda. Bogotá: Colombia. p. 1260.

*identificativas, actas, registros de entrada o salida, oficios legales y demás.*<sup>167</sup> Esto con el fin de llevar un registro de la procedencia e historial de los bienes custodiados, y conocer así el recorrido cuidadoso de los mismos.

Para evitar riesgos de una posible alteración en los elementos materiales y evidencias, es recomendable que las personas que tengan acceso a este sistema sean muy pocas. En ese sentido nos dice Luis Morales que: *“Lo ideal es que la Cadena sea breve, es decir, que el menor número de personas manipule las pruebas, así disminuye el riesgo de alteración, daño o pérdida.”*<sup>168</sup>

La responsabilidad a la que nos referíamos que recaía sobre las personas que custodiaban la cadena de custodia puede desembocar en un proceso judicial-administrativo en su contra. Al respecto nos dice Luis Morales nos dice que: *“Cualquier discrepancia entre lo que se entrega y lo que se recibe representa una falla grave en el proceso investigativo, y de presentarse, los custodios (toda persona que en un momento dado tenga bajo su responsabilidad el transporte, cuidado o manejo de la evidencia) deben explicar lo ocurrido. En los casos más graves, incluso se puede abrir investigación judicial al custodio de demostrarse intención de alterar las evidencias para modificar el curso de la investigación. Si se trata de una negligencia, suele terminarse con el despido del funcionario.”*<sup>169</sup>

#### **2.4. Importancia desde el punto de vista procesal y probatoria**

La importancia de llevar una cadena de custodia de acuerdo a ley, radica en que los elementos resguardados por ella garantizan que son los mismos encontrados en el lugar de los hechos y que estuvieron involucrados con la comisión del delito y pueden dar información respecto de los verdaderos hechos ocurridos. Al respecto, José Antonio López Ábrego nos dice que: *“En un proceso penal, lo más importante respecto a una cadena de custodia es que se demuestre que el material probatorio presentado ante el juzgador es el mismo obtenido en el lugar de los hechos. Pues de nada sirve que el*

---

<sup>167</sup> MORALES TRUJILLO, Luis Javier. (2011). “Criminalística, Criminología e Investigación”. Sigma Editores Ltda. Bogotá: Colombia. p. 1260.

<sup>168</sup> MORALES TRUJILLO, Luis Javier. (2011). “Criminalística, Criminología e Investigación”. Sigma Editores Ltda. Bogotá: Colombia. p. 1260.

<sup>169</sup> MORALES TRUJILLO, Luis Javier. (2011). “Criminalística, Criminología e Investigación”. Sigma Editores Ltda. Bogotá: Colombia. p. 1260.

*Ministerio Público presente al juez un paquete de cocaína, si no se demuestra que se trata de la misma que poseía y transportaba el probable responsable, y que le fue recogida al momento de ser detenido.”<sup>170</sup>*

## 2.5. Principios de Cadena de Custodia

Para llevar a cabo una Cadena de Custodia conforme a ley, y procurando siempre que esta se lleve a cabo buscando siempre que la utilidad por la que fueron recogidas y custodiadas no se pierda, se deben tomar en cuenta una serie de lineamientos para que la misma sea efectiva y cumpla el objeto para la cual fue creada. Estos son los siguientes:

- a. El control:** En cuanto a este principio la Resolución N° 729-2006-MP-FN, nos dice que se debe aplicar a “(...) todas las etapas desde la recolección o incorporación de los elementos materiales, evidencias y bienes incautados hasta su destino final. Así como el actuar de los responsables de la custodia de aquellos”<sup>171</sup>. Entonces el control es aplicado al procedimiento y a los mismos sujetos que intervienen en el proceso de cadena de custodia.
- b. La preservación:** En cuanto a este principio nos dice la Resolución N° 729-2006-MP-FN, que: “*La preservación de los elementos materiales y evidencias así como de los bienes incautados, para garantizar su inalterabilidad, evitar confusiones o daño de su estado original, así como un debido tratamiento o incorrecto almacenamiento*”<sup>172</sup>. Para lograr esa preservación se han de utilizar mecanismos idóneos de acuerdo a la naturaleza de cada tipo de evidencia o elementos material.
- c. La seguridad:** Este principio ha de ser relevante, puesto que de no aplicarse seguridad estos elementos materiales o evidencias podrían ser alterados por los sujetos al modo que quisieran. Al respecto nos dice la Resolución N° 729-2006-MP-FN, que: “*La seguridad de los elementos materiales y evidencias, así como de los bienes incautados con el empleo de medios y técnicas adecuadas de*

---

<sup>170</sup> José Antonio López Ábrego. (2012). “Criminalística Actual Ley, Ciencia y Arte”. Ediciones Euroméxico S.A. México. p. 515.

<sup>171</sup> Resolución N° 729-2006-MP-FN. Artículo 4°.

<sup>172</sup> Resolución N° 729-2006-MP-FN. Artículo 4°.

*custodia y almacenamiento en ambientes idóneos, de acuerdo a su naturaleza*”<sup>173</sup>

- d. La mínima intervención:** Este principio procura que el número de personas que intervengan en la cadena de custodia como custodios sea el mínimo y necesario, en esa línea nos dice la Resolución N° 729-2006-MP-FN, que: “La mínima intervención de funcionarios o personas responsables en cada uno de los procedimientos, registrando siempre su identificación”<sup>174</sup>.
- e. La descripción detallada:** En el acta o formulario a llenar desde las persona que realicen el recojo de los elementos materiales y evidencias hasta las personas que lo guarden en el almacén y toda persona que tenga contacto con ella deberán realizar una descripción detallada de estos cuando los reciban en su cargo. Al respecto nos dice la Resolución N° 729-2006-MP-FN, que: “*La descripción detallada de las características de los elementos materiales y evidencias además de los bienes incautados o incorporados en la investigación de un hecho punible; del medio en el que se hallaron, de las técnicas utilizadas, de las pericias, de las modificaciones o alteraciones que se generen en aquellos, entre otros*”<sup>175</sup>.

## 2.6. Procedimiento del Sistema de Cadena de Custodia

El procedimiento que se lleva a cabo en la Cadena de Custodia debe ser muy detallado y cuidadoso, desde que se ingresa al lugar de los hechos o la escena del crimen donde se encuentran.

En cuanto al procedimiento el Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados aprobado por la Resolución N° 729-2006-fn de fecha 15 de junio de 2006, en su artículo 8° nos dice que: “*La Cadena de Custodia se inicia con el aseguramiento, inmovilización o recojo de los elementos materiales y evidencias en el lugar de los hechos, durante las primeras diligencias o incorporados en el curso de la Investigación preparatoria; y, concluye con la disposición o resolución que establezca su destino final*”<sup>176</sup>. Entonces para la

---

<sup>173</sup> Resolución N° 729-2006-MP-FN. Artículo 4°.

<sup>174</sup> Resolución N° 729-2006-MP-FN. Artículo 4°.

<sup>175</sup> Resolución N° 729-2006-MP-FN. Artículo 4°.

<sup>176</sup> Resolución N° 729-2006-MP-FN. Artículo 8°.

legislación peruana conforme lo señala el Reglamento de Cadena de custodia el procedimiento de la cadena de custodia tiene como inicio la etapa del ‘aseguramiento, inmovilización o recojo de los elementos materiales y evidencias en el lugar de los hechos’, lo cual considero yo oportuno y necesario para que no exista posibilidad de que alguna evidencia o elemento material se pierda o sufra algún daño.

Por su parte Luis Morales nos dice que: *“La Cadena de Custodia comprende un proceso integral que puede promulgarse en el tiempo. Técnicamente la duración de toda la Cadena de Custodia va desde el momento en que las autoridades llegan al lugar de los hechos investigando un presunto hecho delictuoso, hasta que la investigación concluye (en el juicio), o precluye (por término de plazos legales o insuficiencia de pruebas entre otros).”*<sup>177</sup> Lo señalado por el autor coincide con lo que se precisó anteriormente conforme el artículo 8° del Reglamento de Cadena de Custodia peruano, puesto que el procedimiento de la cadena de custodia se ha de iniciar desde el momento en que las autoridades arriban al lugar de los hechos, pudiéndose ser probablemente la Policía Nacional del Perú y por su puesto el Fiscal de turno, siendo el momento final aquel acto o resolución que establezca el destino final que se le debe dar a la misma.

Siguiendo a Luis Morales se entiende que *“Los pasos de la Cadena de Custodia puede simplificarse en seis grandes momentos:*

- *Recolección de la prueba en el lugar de los hechos*
- *Embalaje*
- *Transporte*
- *Análisis*
- *Almacenamiento*
- *Identificación de los responsables en cada paso.”*<sup>178</sup>

Estos pasos señalados por el autor nos van a ilustrar de una mejor manera la forma del procedimiento que se debe seguir para la materialización y la realización de una cadena de custodia óptima.

---

<sup>177</sup> MORALES TRUJILLO, Luis Javier. (2011). “Criminalística, Criminología e Investigación”. Sigma Editores Ltda. Bogotá: Colombia. p. 1263.

<sup>178</sup> MORALES TRUJILLO, Luis Javier. (2011). “Criminalística, Criminología e Investigación”. Sigma Editores Ltda. Bogotá: Colombia. p. 1263.

### a. Recolección de la prueba en el lugar de los hechos

La primera etapa de la cadena de custodia es la recolección de la prueba en el lugar de los hechos la cual será realizada por el personal designado para tal función, el cual ha de ser debidamente capacitado. Al respecto Luis Morales nos dice que: “(...). *El oficial a cargo de la escena es el primer custodio, quien ha de velar porque los indicios permanezcan intactos y ha de entregar la coordinación del lugar al jefe del equipo de investigadores de la escena de los hechos.*”<sup>179</sup> Esta recolección deberá ser supervisada por el Fiscal encargado del caso conforme lo señala el artículo 12° del reglamento de la Cadena de Custodia aprobado por la Resolución N° 729-2006-FN<sup>180</sup>, esto con el fin de garantizar que la identidad de los elementos materiales y evidencias se mantenga así como se preserven otros aspectos como la no contaminación o modificación de estos elementos. Además el artículo 13° del reglamento aludido de cadena de custodia nos dice que esta se ha de realizar así: “(...). *Iniciar la colección de elementos materiales y evidencias con los objetos grandes y movibles, posteriormente se recolecta aquellos que requieren de un tratamiento o técnica especial, seleccionándolos y clasificándolos.* (...)”<sup>181</sup>. Por lo tanto la recolección se realiza primero con aquellos objetos grandes y de fácil movimiento o traslado, continuándose con aquellos bienes de especial dedicación y tratamiento, como por ejemplo podrían ser la sangre del occiso.

### b. Embalaje

La etapa del embalaje también deberá ser realizada por la persona designada para tal fin con la debida supervisión del fiscal a cargo del caso. Al respecto Luis Morales nos dice que respecto a esta etapa que: “*Consiste en extraer los indicios de la escena y empacarlos de forma adecuada. El embalaje ha de mantener el indicio estable, sin que sufra alteración o daño alguno. Es posible que entre la recolección y el embalaje se produzca algún deterioro de la evidencia, de ocurrir, ha de informarse de este hecho, que hará parte de la Cadena de Custodia. Hay que aclarar que la Cadena de Custodia significa el registro fidedigno de todo lo que le acontece a la evidencia desde que es*

---

<sup>179</sup> MORALES TRUJILLO, Luis Javier. (2011). “Criminalística, Criminología e Investigación”. Sigma Editores Ltda. Bogotá: Colombia. pp. 1263-1264.

<sup>180</sup> Resolución N° 729-2006-FN. Artículo 12°, que señala lo siguiente:” El Fiscal o la persona que delegue, supervisará la identificación, individualización, recolección, envío, manejo, análisis, entrega, recepción, seguimiento, y otros procedimientos que se generen respecto a los elementos materiales y evidencias. (...)”

<sup>181</sup> Resolución N° 729-2006-FN. Artículo 13°.

*recolectada en la escena de los hechos hasta que es presentada ante el juez.*"<sup>182</sup> El procedimiento que ha de desarrollarse para el embalaje debe ser realizado por la persona indicada y capacitada procurándose siempre la protección y la preservación de la intangibilidad de la evidencia o elemento material recolectado.

En nuestro país de acuerdo al Reglamento de la Cadena de custodia aprobado a través de la Resolución N° 729-2006-FN en el artículo 13° nos dice que para la realización de esta etapa se debe: *"(...) Utilizar embalajes apropiados de acuerdo a su naturaleza, etiquetándolos o rotulándolos para una rápida ubicación e identificación o precintándolos según el caso, consignándose como mínimo: ciudad de origen, autoridad que ordenó la remisión, forma de recojo de los bienes incautados, número de investigación o proceso, descripción (clase, cantidad, estado, color), fecha, hora, lugar donde se practicó la colección y la identificación del responsable.(...)"*<sup>183</sup>. Entonces de acuerdo a nuestra legislación nacional el embalaje ha de desarrollarse con los instrumentos acordes a la naturaleza de la evidencia y del elemento material, señalándose los datos necesarios para su identificación con el proceso y la forma de recojo del mismo.

### **c. Transporte**

El siguiente paso del procedimiento es el transporte que quiere decir el traslado de las evidencias o de los elementos materiales del lugar de los hechos al lugar que destine el Fiscal a cargo, ya sea al almacenamiento o al lugar donde se desarrolle las audiencias en los momentos legales establecidos de acuerdo al procedimiento penal.

Al respecto nos dice Luis Morales, que: *"Las diferentes etapas que deben pasar los indicios para su análisis son unidas mediante sistemas de transporte. El transporte de los indicios debe garantizar la integridad de las pruebas, evitar su pérdida y asegurar que llegue a su destino en el menor tiempo posible, algo importante cuando se trata de indicios efímeros que pueden perder sus propiedades con el paso del tiempo, en esos casos el peritaje en el laboratorio debe realizarse a la mayor brevedad."*<sup>184</sup> De acuerdo al autor el sistema de transporte sirve como una unión entre cada etapa, pudiéndose

---

<sup>182</sup> MORALES TRUJILLO, Luis Javier. (2011). "Criminalística, Criminología e Investigación". Sigma Editores Ltda. Bogotá: Colombia. p. 1264

<sup>183</sup> Resolución N° 729-2006-FN. Artículo 13°.

<sup>184</sup> MORALES TRUJILLO, Luis Javier. (2011). "Criminalística, Criminología e Investigación". Sigma Editores Ltda. Bogotá: Colombia. p. 1264.

ilustrar esta situación de la siguiente forma: después de la recolección de las evidencias y los elementos materiales y el embalaje se proseguirá con el traslado de dichos bienes al almacenamiento que señale el Fiscal.

Esta etapa de acuerdo de nuestra legislación nacional se desarrolla de la forma establecida en el artículo 13° que: “(...) *Se registra en el formato de cadena de custodia el traslado y traspaso, fecha y hora, dejándose constancia de las observaciones pertinentes. El responsable de la recepción en el laboratorio o del almacén recibe debidamente embalados los elementos materiales y evidencias, los revisa efectuando los registros necesarios en el formato de cadena de custodia y en el sistema de información manual o electrónica. Este, debe verificar los datos consignados y el responsable del traslado. (...)*”<sup>185</sup> Entonces el traslado que se realice de las evidencias y elementos materiales debe ser registrado en el formato de cadena de custodia correspondiente indicándose los datos necesarios tanto la hora de salida como de llega del bien con las observaciones necesarias a fin de que no exista detalle que se pierda respecto del tratamiento brindado a estos elementos de prueba muy importantes para el proceso penal y el esclarecimiento de los hechos.

#### **d. Almacenamiento**

Otra de las etapas que se ha de desarrollar es el almacenamiento de las evidencias y los elementos materiales materia de valoración como prueba, este ha de desarrollarse en los lugares debidamente autorizados y han de ser custodiados por las personas autorizadas para que estos bienes sean preservados en las mejores condiciones. Al respecto, Luis Morales nos dice que: “*Las evidencias deben almacenarse hasta que llegue el momento del juicio. El lugar de almacenaje debe presentar las condiciones físicas ideales para que no sufran deterioro y estén protegidas para que ningún accidente ocasione su pérdida.*”<sup>186</sup> Además del momento del juicio, estas evidencias deben preservarse y mantenerse en un lugar adecuado para cuando sean necesarias durante el proceso, impugnación si es necesario y el proceso de revisión si es que es exigido.

En cuanto al desarrollo de esta etapa la Resolución que aprueba el Reglamento de Cadena de Custodia en su artículo 14° nos dice que: “(...) *El responsable de la*

---

<sup>185</sup> Resolución N° 729-2006-FN. Artículo 13°.

<sup>186</sup> MORALES TRUJILLO, Luis Javier. (2011). “Criminalística, Criminología e Investigación”. Sigma Editores Ltda. Bogotá: Colombia. p. 1264.

*recepción en el laboratorio o del almacén recibe debidamente embalados los elementos materiales y evidencias, los revisa efectuando los registros necesarios en el formato de cadena de custodia y en el sistema de información manual o electrónico. Este, debe verificar los datos consignados y el responsable del traslado. El responsable del almacén en los Distritos Judiciales se encargará de recibir el formato de la cadena de custodia por duplicado. Una copia se queda en poder de la Fiscalía o autoridad interviniente para que sea agregado a la carpeta fiscal, la otra permanecerá en custodia del Almacén, a fin de registrar las futuras diligencias que se practiquen. Toda actuación posterior que se genere se consignará en el formato de cadena de custodia y en el registro informático, cronológicamente. El responsable del Almacén, después de su recepción conforme a los requisitos antes señalados, selecciona y ubica cada uno de los bienes, dependiendo de su naturaleza, clasificándolos atendiendo a su volumen, cantidad, peso, clase de sustancia, riesgo que representa, valor y todas aquellas circunstancias que la experiencia aconseje para el adecuado almacenamiento, registrando en el sistema de información su ubicación dentro del almacén. (...)”<sup>187</sup>. El sujeto responsable del almacén desde que recibe el bien del traslado efectuado deberá verificar las condiciones en las que llega a su poder o esfera de cuidado dichos bienes efectuando las observaciones advertidas y conforme ello les dará el tratamiento que merece y necesita cada bien, ubicándolo en el lugar idóneo para su conservación además debiendo tener un registro de los bienes que tiene a su poder y la ubicación de cada uno de ellos.*

Debemos precisar que el almacenamiento si bien es cierto se va dando conforme evidencia o elemento material es recolectado por los sujetos encargados, muchos de estos objetos que se encuentran en los almacenes abarcan demasiado espacio físico, advirtiéndose una superpoblación de bienes custodiados.

#### **e. Disponibilidad**

La disponibilidad es una de las condiciones que debe cumplirse en las evidencias y elementos materiales, ya que estos sirven como fuente de valoración probatoria para el desarrollo del proceso penal y el conocimiento real de los hechos, por lo tanto la custodia o el almacenamiento de estos no debe ser obstáculo para que los sujetos procesales debidamente autorizados y que cuentan con interés tengan acceso. Al

---

<sup>187</sup> Resolución N° 729-2006-FN. Artículo 14°.

respecto Luis Morales nos dice que: *“Las evidencias deben estar a disposición de las autoridades policiales, judiciales y de la defensa del sindicado. Cada vez que una evidencia sea consultada, debe quedar constancia de la persona que tuvo acceso a ella, detallando fechas y demás”*<sup>188</sup>. Ahora, es necesario recalcar que este acceso que se brinda a los sujetos procesales deberá ser debidamente registrado y el tratamiento que estos le den debe ser el más cuidadoso a fin de que la evidencia o la prueba que se pueda extraer de ellas se vean protegidas e intangibles. En el Reglamento de Cadena de custodia se advierten algunas disposiciones legales como el artículo 38° que señala lo siguiente: *“El Fiscal podrá disponer la devolución o entrega de los bienes incautados al afectado, propietario o representante legal, con conocimiento del Juez de la investigación preparatoria, solo en el caso que éste hubiera prevenido. La devolución podrá ordenarse con carácter provisional y en calidad de depósito, cuando fuera necesario para la investigación o proceso, con fines de exhibición. Los bienes podrán ser devueltos al investigado si aquellos no tuvieren ninguna relación con el delito. La recepción del bien por el agraviado o propietario o representante legal se consignará en un acta, la que será suscrita tanto por el responsable de la entrega como por quienes lo recibe. En caso de dictarse un sobreseimiento, archivo o sentencia absolutoria, el responsable de la custodia dará cumplimiento al mandato correspondiente, dejando constancia en los formatos respectivos.”* Entonces, es el Fiscal el sujeto encargado de dirigir la Cadena de Custodia por lo tanto puede disponer la entrega de estos bienes a la parte interesada guardando y siguiendo los lineamientos establecidos a fin de registrar en forma detallada el sujeto a quien se le entrega, el estado y la devolución de los mismos.

#### **f. Análisis**

Uno de los fines por el cual se realiza la cadena de custodia es el análisis, el cual se debe realizar conforme el procedimiento idóneo conforme la naturaleza de cada evidencia o elemento material recolectado, al respecto Luis Morales nos dice que: *“Es la etapa propia del peritaje. No siempre las evidencias salen del laboratorio en el mismo estado en que llegaron, debido a que algunas técnicas son invasivas y pueden alterar la evidencia. Lo importante es que se detallen los procedimientos aplicados en sus análisis*

---

<sup>188</sup> MORALES TRUJILLO, Luis Javier. (2011). “Criminalística, Criminología e Investigación”. Sigma Editores Ltda. Bogotá: Colombia. p. 1265.

y se describa el estado en que quedó el indicio luego del análisis.”<sup>189</sup> Cada acto o procedimiento que sea aplicado a las evidencias deben estar debidamente registrados en las actas que contienen los formatos de cadena de custodia.

En la legislación nacional conforme el Reglamento de cadena de custodia en el artículo 12° del mismo se establece que el Fiscal por excelencia o la persona delegada debe supervisar el análisis que se realice sobre estos bienes<sup>190</sup>, además el análisis que se realice sobre dichos bienes por el perito debe ser debidamente registrado, al respecto el último párrafo del artículo 14° del reglamento de Cadena de Custodia nos dice lo siguiente: “ (...).El perito responsable o especialista a quien se le haya ordenado la realización de un análisis, examen pericial o informe técnico, consignará en el formato de cadena de custodia sucintamente las técnicas empleadas, identificándose.” Entonces, se puede decir que el análisis que se ha de realizar respecto de los bienes en cadena de custodia deben ser supervisados por el Fiscal a cargo del caso o la persona delegada para tal fin y demás debe ser realizada por la persona debidamente autorizada ya sea el perito u otra persona debiéndose consignar detalladamente el tratamiento aplicado y las observaciones respecto del estado de estas bienes, y por su puesto debe identificarse al mismo de forma adecuada.

#### **g. Identificación de los responsables en cada paso**

Como se ha ido indicando a lo largo del presente trabajo de investigación lo que se busca es la conservación del valor probatorio de cada evidencia o elemento material encontrado, por lo tanto es necesario para ello identificar adecuadamente a los sujetos que intervienen en el proceso. Al respecto Luis Morales nos dice que: *“Es necesario que las personas responsables de las evidencias en cada una de las etapas antes mencionadas, puedan ser identificadas plenamente. Aplicar este registro presenta numerosas ventajas: al conocer quiénes estuvieron presentes en la escena de los hechos se pueden descartar huellas dactilares dejadas por accidente, así se facilita el aislar las que posiblemente pertenezcan al sospechoso. La identificación de todas las personas presentes en la escena de los hechos y durante el análisis de los indicios, hace difícil que aparezca un testigo diciendo que estuvo presente en la escena o en el laboratorio si*

---

<sup>189</sup> MORALES TRUJILLO, Luis Javier. (2011). “Criminalística, Criminología e Investigación”. Sigma Editores Ltda. Bogotá: Colombia. p. 1265.

<sup>190</sup> Resolución N° 729-2006-FN. Artículo 12°.-“Supervisión de la cadena de custodia: El Fiscal o la persona que delegue, supervisará la identificación, individualización, recolección, envío, manejo, análisis,(...)”

*no hay registro de ello.*”<sup>191</sup> Una de las finalidades de identificar a los sujetos que intervienen en el proceso de cadena de custodia es a fin de conocer al responsable de alguna alteración o modificación a las evidencias que se encuentran en este proceso.

## 2.7. Autenticidad de la prueba

La autenticidad es un aspecto que se procura con este sistema de cadena de custodia, ello quiere decir que se pretende preservar la autenticidad de aquella evidencia recogida en el lugar de los hechos con la evidencia que luego pasa a ser medio de prueba o fuente de valoración probatoria en el juicio. Al respecto Luis Morales al respecto nos dice que: *“Toda Cadena de Custodia inicia cuando la autoridad respectiva (...) embala y rotula el indicio hallado en la escena de los hechos. Dicho material puede ser una huella, una mancha de sangre, un arma blanca o sustancias alucinógenas, explosivos, grabaciones de audio o video, restos de saliva o semen, y muchos otros. El objetivo no es otro que garantizar la autenticidad del material recolectado.”*<sup>192</sup> El mantenimiento de la autenticidad es el rol que debe cumplir y procurar toda persona que interviene o tiene contacto con este sistema de cadena de custodia.

La protección de la integridad es uno de los objetivos de la cadena de custodia al respecto Luis Morales al respecto nos dice que: *“Para ello es necesario verificar que en todas las etapas de la Cadena de Custodia no se vea afectada la integridad de la evidencia. (...)”*<sup>193</sup>. El autor menciona que para poder demostrar la autenticidad es necesario cumplir algunos aspectos necesarios como son: la identidad, la integridad, la preservación, el almacenamiento, la continuidad, registro; que a continuación procederé a desarrollar.

### a. Identidad

La identidad es uno de los aspectos que se debe procurar a fin de garantizar la autenticidad de las evidencias y elementos materiales recogidos para el esclarecimiento de los hechos. Al respecto Luis Morales nos dice que: *“Se trata de demostrar que la*

---

<sup>191</sup> MORALES TRUJILLO, Luis Javier. (2011). “Criminalística, Criminología e Investigación”. Sigma Editores Ltda. Bogotá: Colombia. p. 1265.

<sup>192</sup> MORALES TRUJILLO, Luis Javier. (2011). “Criminalística, Criminología e Investigación”. Sigma Editores Ltda. Bogotá: Colombia. p. 1266.

<sup>193</sup> MORALES TRUJILLO, Luis Javier. (2011). “Criminalística, Criminología e Investigación”. Sigma Editores Ltda. Bogotá: Colombia. p. 1266.

*evidencia es la misma que se recolectó en la escena de los hechos. Para ello la pieza clave es el rótulo, que hace las veces de registro civil o acta de nacimiento de la evidencia para fines legales.*”<sup>194</sup> Entonces el rótulo juega un rol importante para la determinación de la identidad y de la autenticidad de los elementos que se encuentran sometidos al sistema de cadena de custodia.

### **b. Integridad**

Los bienes que se encuentren en el lugar de los hechos o en la investigación del caso y se tomen como evidencias y elementos materiales en cadena de custodia deben ser conservados íntegramente a fin de no modificarse la información que guardan respecto de los hechos y las valoraciones que se realicen de las mismas sean las adecuadas. Al respecto Luis Morales al respecto nos dice que: *“La evidencia debe conservarse en el mismo estado en que se encontró, de lo contrario, deberá existir constancia de los cambios sufridos durante los respectivos análisis de laboratorio.”*<sup>195</sup> Puede ocurrir que con el análisis de los mismos y la aplicación de los procedimientos determinados para cada caso en concreto estos elementos materiales y evidencias sufran algún tipo de cambio, lo que debe ser registrado debidamente.

### **c. Preservación**

Uno de los fines por el cual se ha implementado la cadena de custodia en nuestro Código Procesal Penal es la preservación de estos para la actuación y análisis del mismo a favor del esclarecimiento de los hechos imputados por el fiscal. Al respecto Luis Morales al respecto nos dice que: *“La integridad ha de mantenerse durante el tiempo, de modo que si las autoridades revisan nuevamente la evidencia, éste se presente adecuadamente.”*<sup>196</sup> La integridad de estos bienes custodiados es necesaria para causar la convicción debida en los órganos jurisdiccionales que conozcan el caso y puedan realizar una labor idónea y correcta al dictar una sentencia acorde a ley.

---

<sup>194</sup> MORALES TRUJILLO, Luis Javier. (2011). “Criminalística, Criminología e Investigación”. Sigma Editores Ltda. Bogotá: Colombia. p. 1266.

<sup>195</sup> MORALES TRUJILLO, Luis Javier. (2011). “Criminalística, Criminología e Investigación”. Sigma Editores Ltda. Bogotá: Colombia. p. 1266.

<sup>196</sup> MORALES TRUJILLO, Luis Javier. (2011). “Criminalística, Criminología e Investigación”. Sigma Editores Ltda. Bogotá: Colombia. p. 1266.

#### **d. Almacenamiento**

El almacenamiento además de ser una de las etapas del procedimiento de la cadena de custodia, es necesario tomarlo como un aspecto a fin de garantizar la autenticidad. En cuanto a este aspecto nos dice Luis Morales que: *“Ha de preservar las evidencias y además, debe estar organizado de tal manera que sea fácil encontrar una evidencia específica en poco tiempo.”*<sup>197</sup> Para que el almacenamiento sea un apoyo para garantizar la autenticidad de las evidencias y elementos materiales debe realizarse de forma organizada de forma tal que su ubicación se realice de forma rápida y se accesible para cuando sea requerida por los sujetos procesales u órganos jurisdiccionales en las audiencias de juicio.

#### **e. Continuidad**

La continuidad juega también un rol importante en el proceso de cadena de custodia, puesto que garantiza el cuidado debido e idóneo por parte de los sujetos responsables de la custodia y supervisión de estos bienes. En cuanto a ello nos dice Luis Morales al respecto que: *“Hace referencia al proceso de la cadena de custodios; es decir, la identificación e todas las personas que han tenido bajo su custodia las evidencias. La continuidad es el pasaporte de la evidencia, ya que registra sus traslados y cambios.”*<sup>198</sup> Para lograr esta continuidad es de vital importancia que los sujetos que hayan intervenido en el proceso o hayan tenido bajo su custodia las evidencias y los elementos materiales se identifiquen y a cada paso que se realice respecto de ello se registren debidamente en los formatos establecidos por ley.

#### **f. Registro**

El registro es un factor que ayuda mucho a garantizar la autenticidad y la continuidad en el cuidado de los bienes sometidos a cadena de custodia. Al respecto Luis Morales al respecto nos dice que: *“Es un número identificatorio con el cual la evidencia puede ser rastreada y descrita de manera sencilla. La Cadena de Custodia es en esencia un proceso que involucra personas, quien recoge, embala o rotula la evidencia debe entregarla a otra persona, que debe figurar en el formato de Cadena de Custodia con*

---

<sup>197</sup> MORALES TRUJILLO, Luis Javier. (2011). “Criminalística, Criminología e Investigación”. Sigma Editores Ltda. Bogotá: Colombia. p. 1266.

<sup>198</sup> MORALES TRUJILLO, Luis Javier. (2011). “Criminalística, Criminología e Investigación”. Sigma Editores Ltda. Bogotá: Colombia. p. 1266.

*una función que requiere la entrega de dicho material. Este traspaso quedará en constancia escrita y la persona que tenga el indicio o la evidencia física será la responsable de que ese material no sea destruido ni suplantado ni alterado o sufra deterioro.*<sup>199</sup> La constancia de registro deberá realizarse de la forma más detallada y cuidadosa empleando los términos más adecuados e idóneos para conocer y realizar la supervisión adecuada del procedimiento de cadena de custodia.

## 2.8. Criterios que inciden en la cadena de custodia

Existen algunos criterios que deben ser tomados en cuenta para efectuar y llevar a cabo el sistema de cadena de custodia. Como son la identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, seguridad, embalaje, registro, continuidad y envío.

**a. Identidad:** La identidad como ya vio anteriormente es uno de los aspectos relevantes para garantizar la autenticidad de la prueba. En cuanto a ello José Antonio López Ábrego nos dice que: *“Se entiende como la distinción de los indicios como elementos probatorios. A través de su descripción completa y detallada, condiciones físicas tales como apariencia, peso, medidas, presentación, etcétera, su ubicación exacta en el lugar de los hechos, numeración que se le ha otorgado en el manejo de la escena y todos los datos que sirvan para identificarlo plenamente como elemento de prueba.”*<sup>200</sup> De acuerdo a lo indicado por el autor, se debe identificar debidamente cada elemento o evidencia encontrado de la forma más específica describiéndose idóneamente en los formatos correspondientes.

**b. Estado Original:** El estado original, se debe procurar preservar a través del tiempo que el bien se encuentre bajo cadena de custodia. En cuanto a ello nos dice José Antonio López Ábrego lo siguiente: *“Consiste en mostrar que el elemento de prueba obtenido en el lugar de los hechos es precisamente el mismo que se presenta ante el juzgador para su debida valoración jurídica, salvo en los casos que se produzcan transformaciones inevitables o se hayan producido modificaciones con motivo de la realización de alguna prueba, circunstancia que deberá registrarse en la misma cadena*

---

<sup>199</sup> MORALES TRUJILLO, Luis Javier. (2011). “Criminalística, Criminología e Investigación”. Sigma Editores Ltda. Bogotá: Colombia. p. 1267.

<sup>200</sup> José Antonio López Ábrego. (2012). “Criminalística Actual Ley, Ciencia y Arte”. Ediciones Euroméxico S.A. México. p. 525.

*de custodia*<sup>201</sup> El estado original busca garantizar que la identidad del bien recogido en el lugar de los hechos o durante la investigación sea el mismo que se presenta a los órganos jurisdiccionales para la toma de decisiones sobre el caso que sea llevado y los hechos imputados por el fiscal.

**c. Condiciones de recolección:** las condiciones en que se lleve a cabo la recolección de las evidencias y elementos materiales debe realizarse de la forma más idónea posible. Al respecto José Antonio López Ábrego nos dice que: *“Consiste en levantar el indicio en las mejores condiciones de protección, cuidando los mínimos detalles de conservación para evitar dañarlo. (...)”*<sup>202</sup> Este aspecto está relacionado al cuidado que se debe brindar en la etapa de recolección de los bienes por las personas delegadas debiendo estar debidamente supervisado por el Fiscal a cargo del caso.

**d. Preservación:** La preservación debe realizarse adecuadamente respecto de estos bienes para lograr mantener la información que sea extraída de los mismos. José Antonio López Ábrego al respecto nos dice que: *“Se debe mantener el indicio en las condiciones adecuadas que aseguren su conservación e inalterabilidad, mediante una fijación descrita y fotográfica, si ha de ser trasladado a un laboratorio, utilizar el recipiente adecuado para su embalaje, refrigeración adecuada y ágil proceso metodológico de laboratorio.”*<sup>203</sup> Las herramientas que se utilicen para el tratamiento, almacenamiento de estos bienes en cadena de custodia deben ser los más adecuados e idóneos.

**e. Seguridad:** Quien debe garantizar la seguridad de estos bienes es el Fiscal a cargo del caso, puesto que es quien dirige la investigación y es el titular de la acción penal, además será responsable aquel sujeto delegado para tal fin. José Antonio López Ábrego al respecto nos dice que: *“Son todas las acciones de protección para mantener fuera de todo riesgo por sustracción o extravío los elementos físicos de prueba, mediante un estricto control de acceso de personal a laboratorios y áreas de almacenaje”*<sup>204</sup> Los bienes sometidos a cadena de custodia deben estar a salvo de cualquier extravío o modificación arbitraria por sujetos ajenos al cuidado del mismo.

---

<sup>201</sup> José Antonio López Ábrego. (2012). “Criminalística Actual Ley, Ciencia y Arte”. Ediciones Euroméxico S.A. México. p. 525.

<sup>202</sup> José Antonio López Ábrego. (2012). “Criminalística Actual Ley, Ciencia y Arte”. Ediciones Euroméxico S.A. México. p. 526.

<sup>203</sup> José Antonio López Ábrego. (2012). “Criminalística Actual Ley, Ciencia y Arte”. Ediciones Euroméxico S.A. México. p. 527.

<sup>204</sup> José Antonio López Ábrego. (2012). “Criminalística Actual Ley, Ciencia y Arte”. Ediciones Euroméxico S.A. México. p. 527.

**f. Embalaje:** El embalaje cobra importancia en el cuidado, preservación y seguridad de los bienes, ya que deben ser embalados con los materiales correctos. José Antonio López Ábrego al respecto nos dice que: *“Se refiere a la acción de depositar y rotular los indicios en un recipiente (papel, cartón, plástico, o vidrio) propio para su estado físico, con objeto de identificarlos, conservarlo y trasladarlo.”*<sup>205</sup> La forma de embalar los bienes será importante para conservación la información para el conocimiento de los hechos.

**g. Registro:** El registro de cada detalle al cual sean sometidos o se realicen sobre los bienes de cadena de custodia es necesario para garantizar la custodia correcta de los mismos. José Antonio López Ábrego al respecto nos dice que: *“Se entiende por registro de la cadena de custodia al historial detallado de la entrega y manejo de los indicios, entre el personal pericial de campo, autoridad ministerial, personal pericial de laboratorio y autoridad judicial. Mediante este registro habrá de garantizarse la autenticidad de los elementos físicos materia de prueba.”*<sup>206</sup> Este registro es tomado para la legislación nacional como un aspecto del procedimiento de gran importancia.

**h. Continuidad:** La continuidad es también un aspecto para garantizar la autenticidad de los bienes sometidos a cadena de custodia. José Antonio López Ábrego al respecto nos dice que: *“La transferencia de los elementos de estudio entre el personal pericial, ministerial y judicial es un proceso continuo, desde que en el lugar de los hechos es arrojado como simple vestigio, luego con la intervención pericial se modifica siendo considerado como evidencia, posteriormente con la intervención ministerial se convierte en indicio, y finalmente en manos del Juez y con la total certeza de su relación con un hecho delictivo se transforma en prueba.”*<sup>207</sup> Como el mismo término lo señala ‘continuo’ debe ser el cuidado que se les brinde a estos bienes a través de cada diligencia que se realice sobre los mismos.

**i. Envío:** el envío de estos bienes debe realizarse por los sujetos debidamente autorizados que cuenten con una capacitación adecuada para la preservación de estos bienes. José Antonio López Ábrego al respecto nos dice que: *“Consiste en el traslado de los indicios al laboratorio correspondiente, (...), donde serán entregados a personal administrativo encargado de la recepción de indicios, para posteriormente entregarlos*

---

<sup>205</sup> José Antonio López Ábrego. (2012). “Criminalística Actual Ley, Ciencia y Arte”. Ediciones Euroméxico S.A. México. p. 527.

<sup>206</sup>

<sup>207</sup> José Antonio López Ábrego. (2012). “Criminalística Actual Ley, Ciencia y Arte”. Ediciones Euroméxico S.A. México. p. 527

*al perito del área específica, medicina, química, balística, etcétera.*”<sup>208</sup>Entonces el envío, viene a ser el traslado y la recepción de estos al lugar donde serán analizados por la persona designada siendo mayormente los peritos autorizados y competentes para cada caso en particular.

Como se ha podido observar en el presente capítulo, la cadena de custodia es un sistema debidamente organizado desarrollado y llevada a cabo por varios sujetos que intervienen desde el Fiscal que es la persona autorizada y encargada de la supervisión del cuidado y preservación de los elementos materiales y evidencias, la autoridad policial encargada de la custodia y el recojo de las evidencias, los sujetos que actúan como peritos, los sujetos encargados de los almacenamientos y otros sujetos que tengan acceso a dichos bienes.

Ahora no solo debe ser de interés del Estado peruano de cuidar de que estos bienes sean recogidos adecuadamente en el lugar de los hechos, sino que estos bienes deben ser almacenados de la forma más idónea y preservada para que puedan ser de acceso para aquellas autoridades autorizadas y competentes de forma oportuna y cumplan el fin para el cual han sido custodiada.

---

<sup>208</sup> José Antonio López Ábrego. (2012). “Criminalística Actual Ley, Ciencia y Arte”. Ediciones Euroméxico S.A. México. p. 527



## **TRATAMIENTO DE LA CADENA DE CUSTODIA Y LA PERENNIZACIÓN DE LAS EVIDENCIAS MATERIALES**

El presente trabajo de investigación tiene como hipótesis principal comprobar si en la actualidad aún existen problemas en la eficacia de la cadena de custodia entre la normatividad y su aplicación práctica por los operadores fiscales, dado que como sabemos la cadena de custodia es un procedimiento nuevo incorporado a raíz de la implementación del nuevo código procesal penal.

Como bien se ha analizado, la cadena de custodia es un procedimiento novedoso incluido en este Nuevo Código Procesal Penal y que tiene como objetivo el recojo y resguardo y conservación de las evidencias materiales a utilizarse dentro de un proceso, con la finalidad que éstas no se vean contaminadas o alteradas con el manejo propio del proceso ya sea por parte de los operadores fiscales, peritos o judiciales y evitar el riesgo de perder la información o el aporte que pueda brindar a la investigación del hecho delictivo.

Asimismo, en los capítulos anteriores, ya se ha determinado cual es el tratamiento legal que se le brinda a la cadena de custodia, sin embargo, aún sigue latente cual es la eficacia que ha tenido este tratamiento en la práctica o quehacer diario jurídico. Es por este motivo que, en esta parte del proyecto, se ha procedido a estudiar las evidencias materiales custodiadas en la Fiscalía del Distrito Judicial de Arequipa correspondiente a

los meses de enero a junio del 2017. Durante este periodo investigado tenemos que la fiscalía tiene en calidad de “cadena de custodia” 3399 evidencias, vale señalar que esta entidad solo mantiene un Archivo Excel donde se registra cada evidencia ingresada y el tratamiento que se les da, o sea a la fecha no se cuenta con un sistema informático donde se vaya almacenando estos datos. Otro punto a tomar en cuenta es que este listado es general a todo tipo de delito y a todo tipo de evidencia, es decir no se cuenta con ninguna clase de segmentación o división, esto consideramos que a la larga no permite un funcionamiento óptimo como lo veremos más adelante.

Los pasos que se han seguido para obtener los resultados que presentaremos más adelante son los siguientes:

### **3. ANÁLISIS O MAPEO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS EVIDENCIAS MATERIA DE CADENA CUSTODIA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA.**

#### **3.1. Base de datos informáticos**

El primer paso que dimos fue estudiar la situación actual de las evidencias objeto de cadena de custodia en los almacenes del Ministerio Público – Arequipa, con la finalidad de entender el procedimiento que se viene aplicando y a partir de ellos recomendar o sugerir mejoras que permitan lograr una eficacia en la práctica del almacenamiento de las evidencias en cadena de custodia.

Como se ha referido líneas arriba, el archivo documentario está registrado en una base de datos pero que no cuenta con un sistema propio o está integrado dentro del sistema operativo que usa la fiscalía, sino más bien se trata solamente de un Archivo Excel y tomando en consideración que esta investigación cuenta como límite temporal ENERO – JUNIO 2017, se tiene, en ese periodo de tiempo, el número alcanza a 3399 evidencias.

### **3.2. Número de trabajadores del Ministerio Público, que laboran en el almacén de bienes incautados**

Actualmente vienen trabajando 04 trabajadores en el Almacén de bienes incautados quienes se encargan de custodiar de manera directa cada uno de los bienes que se entregan en calidad de evidencia como parte de la cadena de custodia de cada expediente.

Entre las principales funciones que estos trabajadores tienen con relación directa a los bienes son los siguientes:

- a) Proponer lineamientos de política, normas técnicas, procedimientos que permitan optimizar la recepción, conservación, almacenamiento, seguridad, manejo, distribución y control de los bienes incautados.
- b) Supervisar el registro y la centralización de información de los bienes incautados, por parte de los Fiscales encargados de las investigaciones y procesos como de los organismos ajenos al proceso penal.
- c) Supervisar que los actos de disposición que efectúen los organismos como son: dación en uso, venta o remate, devolución, destrucción, donación o adjudicación a favor del Estado, se lleven a cabo bajo los parámetros que la norma establece.
- d) Mantener una adecuada supervisión del registro de información de los bienes incautados a nivel nacional, así como los ingresos, egresos y saldos.
- e) Formular y elevar los informes mensuales al Gerente, en relación a aquellos bienes que tengan más de seis meses de incautados sin haber sido identificados él o los autores perjudicados, en los Distritos Judiciales donde haya entrado en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal.
- f) Formular normas y procedimientos que permitan un mejor proceso de control de los registros de bienes incautados<sup>209</sup>.

### **3.3. Área donde se guardan las evidencias, objeto de cadena de custodia en la ciudad de Arequipa**

El área donde se resguardan las evidencias de materia de custodia en la ciudad de Arequipa tiene una medida aproximada de 120 m<sup>2</sup> metros cuadrados, vale señalar que

---

<sup>209</sup> Manual de organización y funciones de la oficina de control patrimonial y registro de bienes incautados.

aquí se resguardan las evidencias de los procesos penales llevados solo en la ciudad de Arequipa, por lo que las demás provincias de esta Región cuentan con su propio almacén de 4 x 4 metros cuadrados aproximadamente, se podría determinar que este archivo tiene solo un alcance local más ni siquiera regional.

Con estos tres datos iniciales y que nos sirvieron para manejar una idea real de cómo se resguardan actualmente las evidencias en la ciudad de Arequipa, procedimos a trabajar en los subsiguientes pasos.

### **3.4. División de las evidencias encontradas de acuerdo al tipo de evidencia y el valor probatorio que ostentan la misma**

Como se detalló líneas arriba, actualmente se cuenta con un archivo Excel único, donde se ingresa todas las evidencias que llegan como parte de la cadena de custodia, pero este archivo es general, es decir no se encuentra dividido ni por el tipo de delito ni por el tipo de evidencia, tamaño, estado, etc.

Por nuestra parte hemos re-armado este archivo Excel y consideramos que una división idónea que podría plantearse sería a través del tipo de evidencias que se tiene en el almacén y tomando en cuenta además de la “naturaleza probatoria” que tiene cada evidencia conforme el delito que se está investigando. Haciendo esta división dio como resultado la siguiente segmentación:

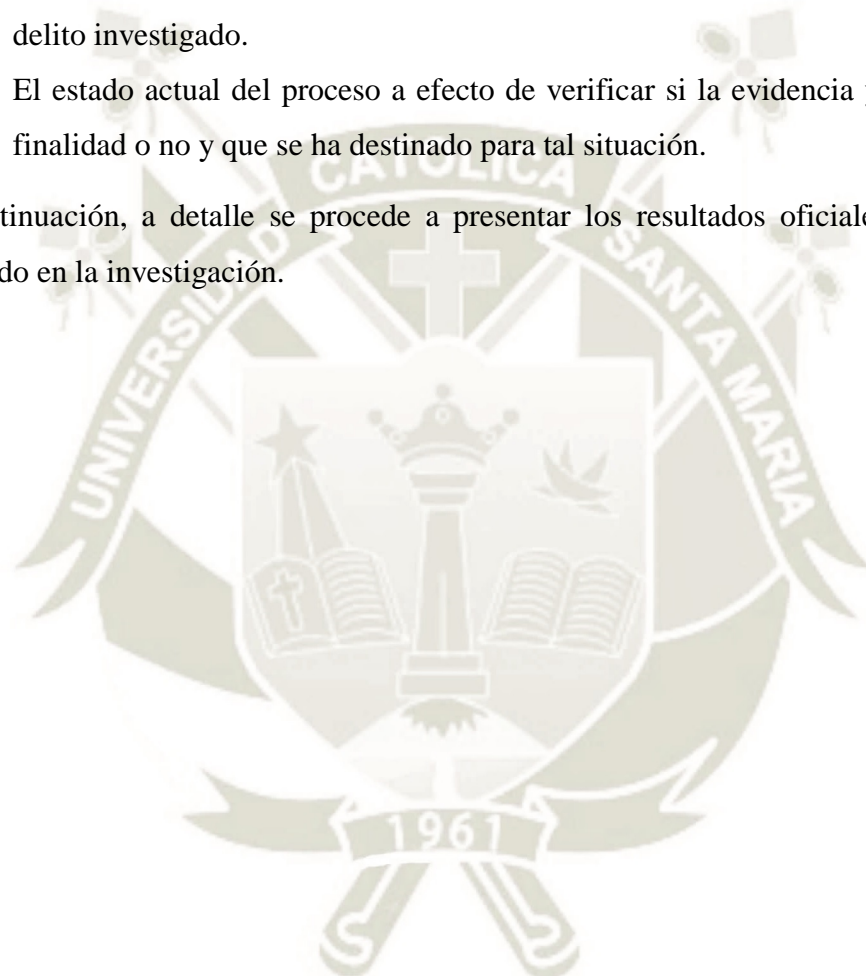
- Evidencias Biológicas : 650
- Evidencias Tecnológicas : 437
- Evidencias Físicas : 2071
- Evidencias Químicas : 224
- Evidencias Combinadas : 17
- Total : 3399

### 3.5. Análisis de muestra No Probabilística

Luego de dividir las evidencias conforme el cuadro anterior, hemos procedido a realizar una muestra no probabilística determinando los 12 casos más resaltantes en cada rubro, para luego contrastarlas con las carpetas fiscales correspondientes y proceder a determinar lo siguiente:

- Si la evidencia objeto de cadena de custodia, guarda relación directa o no con el delito investigado.
- El estado actual del proceso a efecto de verificar si la evidencia ya cumplió su finalidad o no y que se ha destinado para tal situación.

A continuación, a detalle se procede a presentar los resultados oficiales que se han obtenido en la investigación.





CUADRO N° 1

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |  |
|---|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-6544<br>3273-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Un acta de toma de muestras gráficas (firmas) a folios diez y cinco documentos originales de Isabel G. Condori Puma. |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Contra la Fe Pública   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.  |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Determinar la autenticidad o falsedad de la firma incriminada.   |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -  |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | En trámite (Disposición N° 01-2017 Disposición de Ampliación de Plazo de Investigación Preliminar)                   |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio está determinado por su idoneidad para ser utilizada como un medio comparativo de firmas a efecto de realizarse una pericia.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de ser utilizada para el fin que se pretende que es la comparación de firmas, aspecto relevante para el delito que se investiga, por lo que su custodia resulta válida.

CUADRO N° 2

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |  |
|---|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-6544<br>3272-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Impresiones dactilares tomadas a Ysabel Graciela Condori Puma, acta de toma de muestras y copia de su DNI.               |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Contra la Fe Pública   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.  |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Determinar la autenticidad y/o falsedad de la impresión dactilar atribuida a la persona de Ysabel Graciela Condori Puma. |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -  |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | En trámite (Disposición N° 01-2017 Disposición de Ampliación de Plazo de Investigación Preliminar)                       |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física por cuanto su utilidad es comparativa, así su valor probatorio está determinado por su idoneidad para ser utilizada como un medio comparativo de huellas dactilares a efecto de realizarse una pericia.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de ser utilizada para el fin que se pretende que es la comparación pericial de huellas dactilares, aspecto relevante para el delito que se investiga, por lo que su custodia resulta válida.

CUADRO N° 3

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                      |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                              | 502-2017-767<br>1086-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>                                      | Un (01) DVD marca IMATION con la inscripción<br>Parque Industrial - Arequipa.                 |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Contra el Patrimonio  |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL:</b> | Digital   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Determinar si el contenido del mismo guarda<br>relación con la denuncia presentada.           |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | En trámite (Disposición de Apertura de<br>Investigación Preliminar N° 01-2017-2FPPCA-<br>5DI) |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio está determinado por su contenido digital (imágenes y video) que permitan su reproducción.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de ser visualizada o reproducida, por lo que su pertinencia de almacenaje estará delimitada a cumplir la finalidad que se pretende, es decir que si tiene algún contenido relevante al caso y si no es así debería ser depurado.

CUADRO N° 4

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |  |
|---|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-4914<br>627-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Cuatro llaves y una de las llaves es la llave de encendido del M3 ómnibus de placa de rodaje M4F-958 de la Empresa de Transportes (FRAEL TOUR) |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Homicidio Culposo y Lesiones Culposas.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Físicas.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Inmovilizar el vehículo.   |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | No tendría utilidad mantener en cadena de custodia las llaves del ómnibus.   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | En trámite (Requerimiento de Acusación)  |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física; asimismo, estando a que su finalidad es custodiar el vehículo que ocasionó el accidente, no ostenta valor probatorio sino utilitario.

En tal sentido, no ostenta trascendencia en el tiempo a efecto de ser custodiado mediante cadena de custodia pues por sí mismo no determina valor probatorio en el proceso, por lo que su pertinencia de almacenaje estará delimitado a cumplir la finalidad que pretende en forma de custodia del bien.

CUADRO N° 5

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b> |  |
|--|--|
| <b>N° DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>           | 502-2016-3682<br>1426-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>                 | Acta de desglose y recojo de evidencias:<br>- (01) una original solicitud dirigida Sr. Comisión Evaluación – Damnificados San Juan de Sigwas a nombre Sheyla Joselin Zuñiga Meza.<br>- (01) una original declaración jurada de Sheyla Joselin Zuñiga del 07 julio 2013.<br>- (01) una original solicitud, levanta obsevación Sheyla Joselin Zuñiga Meza del 17 marzo 2014. |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>                                   | Contra la Fe Pública.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL:</b>            | Física   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>                                     | Determinar la autenticidad o falsedad de la firma que obran en los documentos en custodia.   |
| <b>OBSERVACIONES:</b>  | -  |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>                                   | Archivo – No formalizar investigación preparatoria.  |

Conforme se evidencia de los elementos materiales, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio está determinado por su idoneidad para ser utilizada como un medio comparativo de firmas a efecto de realizarse una pericia.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de ser utilizada en la comparación de firmas, aspecto relevante para el delito que se investiga, por lo que su custodia resulta válida.

CUADRO N° 6

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b> |   |
|--|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>         | 502-2017-1625<br>3085-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>                 | - (02) Dos bolsas de plástico color negro anudados, en cuyo interior se encontró (05) bolsitas de plástico transparente anudado, en el interior una sustancia blanquecina pulverulenta, haciendo un total de (10) diez bolsitas transparentes anudadas, en su interior una sustancia blanquecina pulverulenta alcaloide de cocaína. |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>                                   | Tráfico Ilícito de drogas.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL:</b>            | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>                                     | Sirve para garantizar que la analizada es la misma que fue incautada.   |
| <b>OBSERVACIONES:</b>  | Al hacerse el análisis en la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la PNP, la muestra queda agotada por lo que no habría necesidad de almacenar las bolsas, debiendo disponerse su destrucción en el momento.  |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>                                   | Formalización de la Investigación Preparatoria.   |

Conforme se evidencia los elementos materiales son sólo bolsas que no ostentan valor probatorio como para ser custodiados pues no determinan ninguna probanza dado que el valor probatorio estará en el alcaloide que fue agotado en la muestra, por lo que no tiene aptitud para ser custodiada.

CUADRO N° 7

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                      |  |
|---|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                              | 502-2017-1625<br>3086-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>                                      | - (02) Dos bolsitas de plástico transparente – tipo globo conteniendo en su interior una sustancia blanquecina pulverulenta de alcaloide de cocaína.   |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Tráfico Ilícito de drogas.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL:</b> | Química.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Solo de carácter instrumental, sólo sirve para garantizar que la analizada es la misma que fue incautada.  |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | Al hacerse el análisis en la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la PNP, la muestra queda agotada por lo que no habría necesidad de almacenar las bolsas, debiendo disponerse su destrucción en el momento. |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | Formalización de la Investigación Preparatoria.  |

Conforme se evidencia los elementos materiales son sólo bolsas que no ostentan valor probatorio como para ser custodiados pues no determinan ninguna probanza dado que el valor probatorio estará en el alcaloide que fue agotado en la muestra, por lo que no tiene aptitud para ser custodiada.

CUADRO N° 8

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b> |  |
|--|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>         | 502-2017-1625<br>3087-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>                 | - (02) Dos bolsas de plástico color negro anudadas en cuyo interior se encuentra (05) cinco bolsas de plástico transparente anudadas conteniendo en su interior una sustancia blanquecina pulverulenta cada una haciendo un total de (10). |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>                                   | Tráfico Ilícito de drogas.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL:</b>            | Química.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>                                     | Solo de carácter instrumental, sólo sirve para garantizar que la analizada es la misma que fue incautada.  |
| <b>OBSERVACIONES:</b>  | Al hacerse el análisis en la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la PNP, la muestra queda agotada por lo que no habría necesidad de almacenar las bolsas, debiendo disponerse su destrucción en el momento.                           |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>                                   | Formalización de la Investigación Preparatoria.  |

Conforme se evidencia los elementos materiales son sólo bolsas que no ostentan valor probatorio como para ser custodiados pues no determinan ninguna probanza dado que el valor probatorio estará en el alcaloide que fue agotado en la muestra, por lo que no tiene aptitud para ser custodiada.

CUADRO N° 9

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b> |  |
|--|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>         | 502-2017-1625<br>3088-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>                 | - (03) bolsitas de plástico transparente anudado tipo globo conteniendo en su interior una sustancia blanquecina pulverulenta, alcaloide de cocaína.   |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>                                   | Tráfico Ilícito de drogas.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL:</b>            | Química.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>                                     | Solo de carácter instrumental, sólo sirve para garantizar que la analizada es la misma que fue incautada.  |
| <b>OBSERVACIONES:</b>  | Al hacerse el análisis en la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la PNP, la muestra queda agotada por lo que no habría necesidad de almacenar las bolsas, debiendo disponerse su destrucción en el momento. |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>                                   | Formalización de la Investigación Preparatoria.  |

Conforme se evidencia los elementos materiales son sólo bolsas que no ostentan valor probatorio como para ser custodiados pues no determinan ninguna probanza dado que el valor probatorio estará en el alcaloide que fue agotado en la muestra, por lo que no tiene aptitud para ser custodiada.

CUADRO N° 10

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2017-1625<br>3089-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | - (01) un canguro de color azul en mal estado de conservación de marca THERMOS. |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Tráfico Ilícito de drogas.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | No tiene un valor, solo fue incautado en el momento de la intervención.         |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | No tendría valor probatorio.  |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | Formalización de la Investigación Preparatoria.                                 |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física, empero carece de valor probatorio, por lo que su custodia resulta innecesaria.

CUADRO N° 11

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |  |
|---|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2017-1625<br>3090-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | - (01) un polo cuello camisero a rayas rojas y plomas,<br>el mismo que se encontraba entre el colchón y<br>tarima. |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Tráfico Ilícito de drogas.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.  |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | No tiene un valor, solo fue incautado en el momento<br>de la intervención.   |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | No tendría valor probatorio.   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | Formalización de la Investigación Preparatoria.  |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física, empero no se evidencia que el mismo tenga algún valor probatorio, por lo que no ostenta de aptitud para ser custodiada.

CUADRO N° 12

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |  |
|---|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2017-1625<br>3091-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | - (02) dos celulares, (01) un celular marca Motorola color negro con su respectiva batería chip, sin memoria con IMEI 355487048359012, (01) un celular LG color negro y plateado con su respectiva batería, chip y memoria con IMEI A-352324852225-29.7. |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Tráfico Ilícito de drogas.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Tecnológica/digital.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Determinar si se encuentran contactos de la micro comercialización de drogas.  |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | No se pidió la confirmatoria de incautación.   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | Formalización de la Investigación Preparatoria.  |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio está determinado por su contenido digital (contactos) contenidas en el mismo.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de extraer dicho contenido requerido, por lo que su pertinencia de almacenaje resulta relevante debiendo ser almacenado.

CUADRO N° 13

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b> |  |
|--|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>         | 502-2017-1625<br>3092-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>                 | - (01) un cuaderno de ingreso de huéspedes de hospedaje color café empastado con diferentes nombres y fechas el mismo que es introducido en un sobre manila. |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>                                   | Tráfico Ilícito de drogas.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL:</b>            | Física.  |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>                                     | Determinar los implicados en el delito investigado.  |
| <b>OBSERVACIONES:</b>  | No se pidió la confirmatoria de incautación de este bien.  |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>                                   | Formalización de la Investigación Preparatoria.  |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física y su valor probatorio está determinado por su contenido.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de ser revisada y codificar su contenido, es decir que su uso fiscal está dirigido a ser un medio de descubrimiento o para probar la presencia de algún investigado en el lugar, por lo que de resultar pertinente debería ser custodiado.

CUADRO N° 14

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b> |   |
|--|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>         | 502-2017-1625<br>3093-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>                 | - (06) seis bolsitas de plástico transparente anudados tipo globo, en su interior una sustancia blanquecina pulverulenta, (05) cinco bolsas de plástico transparente anudadas tipo globo, conteniendo en su interior una sustancia blanquecina pulverulenta, alcaloide de cocaína, haciendo un total de (11) bolsitas de polietileno anudadas tipo globo. |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>                                   | Tráfico Ilícito de drogas.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL:</b>            | Química.  |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>                                     | Sirve para garantizar que la analizada es la misma que fue incautada.   |
| <b>OBSERVACIONES:</b>  | Al hacerse el análisis en la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la PNP, la muestra queda agotada por lo que no habría necesidad de almacenar las bolsas, debiendo disponerse su destrucción en el momento.  |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>                                   | Formalización de la Investigación Preparatoria.   |

Conforme se evidencia los elementos materiales son sólo bolsas que no ostentan valor probatorio como para ser custodiados pues no determinan ninguna probanza dado que el valor probatorio estará en el alcaloide que fue agotado en la muestra, por lo que no tiene aptitud para ser custodiada.

CUADRO N° 15

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2017-1625<br>3094-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | - (01) un DNI de la persona de Jesús Durand Gutiérrez con N° 40869913, con domicilio en AA.HH. Pedro P. Diaz S.E. 10 Mz. M Lote 05 Distrito Cerro Colorado. |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Tráfico Ilícito de drogas.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Identificatorio, fue incautado en el momento de la intervención.  |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | No se pidió la confirmatoria de incautación de este bien.   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | Formalización de la Investigación Preparatoria.   |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física y su valor probatorio está determinado por su valor documentario.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de identificar al individuo y verificar su participación, por lo que su pertinencia de almacenaje estará delimitada a cumplir tal finalidad, es decir si no tiene algún contenido relevante al caso debería ser depurado.

CUADRO N° 16

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                              |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                      | 502-2017-1625<br>3095-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | - (02) dos recibos, (01) uno de la empresa SEDAPAR con número de contrato 0033264 a nombre de Luisa de Polanco y el otro (01) recibo de la empresa SEAL con número de contrato 852 a nombre de Blanca Aurora Polanco López. |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Tráfico Ilícito de drogas.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL<br/>ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | No tiene un valor, solo fue incautado en el momento de la intervención.   |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | No se pidió la confirmatoria de incautación de este bien.   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | Formalización de la Investigación Preparatoria.   |

Conforme se verifica del elemento material, su característica resulta ser física; asimismo, no se encuentra vinculación de los documentos puestos a custodia y el delito investigado, por lo que no se encontraría aptitud para que pudiese ser custodiado.

CUADRO N° 17

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |  |
|---|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2017-1625<br>3096-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | - (01) una bolsa de plástico transparente en su interior adherencia de una sustancia blanquecina pulverulenta.   |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Tráfico Ilícito de drogas.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Química.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Sirve para garantizar que la analizada es la misma que fue incautada   |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | Al hacerse el análisis en la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la PNP, la muestra queda agotada por lo que no habría necesidad de almacenar las bolsas, debiendo disponerse su destrucción en el momento. |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | Formalización de la Investigación Preparatoria.  |

Conforme se evidencia los elementos materiales son sólo bolsas que no ostentan valor probatorio como para ser custodiados pues no determinan ninguna probanza dado que el valor probatorio estará en el alcaloide que fue agotado en la muestra, por lo que no tiene aptitud para ser custodiada.

CUADRO N° 18

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2017-1625<br>3097-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | - (04) cuatro recortes de bolsa de plástico color negro de 10x10 aprox. |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Tráfico Ilícito de drogas.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Fue incautado en el momento de la intervención.                         |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | No se pidió la confirmatoria de incautación de este bien.               |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | Formalización de la Investigación Preparatoria.                         |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física y su valor probatorio puede estar determinado para evidenciar que la conducta de los implicados en la intervención era la utilización de dichas bolsas encontradas para empaquetar la droga, sin embargo dicho valor deberá ser verificado por el fiscal a cargo.

Su trascendencia en el tiempo dependerá del valor probatorio que se le asigne.

CUADRO N° 19

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |  |
|---|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2017-1625<br>3098-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | - (01) una bolsita abierta de plástico transparente en cuyo interior se visualiza adherencias de una sustancia blanquecina pulverulenta. |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Tráfico Ilícito de drogas.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Química.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Sirve para garantizar que la analizada es la misma que fue incautada.  |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -.   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | Formalización de la Investigación Preparatoria.  |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física y su valor probatorio está determinado por la cualidad química de la sustancia adherida.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la cualidad del elemento material, esto es determinar químicamente la sustancia adherida a dichos materiales.

CUADRO N° 20

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                      |  |
|---|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                              | 502-2017-1625<br>3099-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>                                      | - (09) nueve retazos de plástico color negro de 10x10 aprox. Introducidas en bolsa de plástico transparente. |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Tráfico Ilícito de drogas.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL:</b> | Física.  |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | No tiene un valor, solo fue incautado en el momento de la intervención.                                      |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | No se pidió la confirmatoria de incautación de este bien.  |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | Formalización de la Investigación Preparatoria.  |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física y su valor probatorio puede estar determinado para evidenciar que la conducta de los implicados en la intervención era la utilización de dichas bolsas encontradas para empaquetar la droga, sin embargo, dicho valor deberá ser verificado por el fiscal a cargo.

Su trascendencia en el tiempo dependerá del valor probatorio que se le asigne.

CUADRO N° 21

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2017-1625<br>3100-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | - (01) una casaca corduroy, color beige de marca Theo, (01) una polera color plomo con rayas negras, marca NIKE con capucha, (01) un pantalón Jean color azul marca Wrangler.   |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Tráfico Ilícito de drogas.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | No tiene un valor, solo fue incautado en el momento de la intervención.   |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | No se pidió la confirmatoria de incautación de este bien, pues sólo se solicitó la confirmatoria de incautación de: - 02 bolsas de plástico transparentes tipo globo, 02 bolsas de plástico color negro anudadas, 06 bolsas de plástico transparente, 05 bolsa de plástico transparente anudadas tipo globo. (se declaró fundado) |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | Formalización de la Investigación Preparatoria.   |

Los bienes custodiados, cuyas características son físicas, no evidencian cualidades que denoten algún valor probatorio en el proceso penal, por lo que no deberían ser custodiados.

CUADRO N° 22

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-6966<br>1627-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Tres (03) hojas de papel bond conteniendo fragmentos dactilares.  |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Hurto.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Para la búsqueda y homologación con las impresiones dactilares que obran en la base de datos del sistema AFIS de la PNP y poder hallar a los autores del ilícito. |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Archívese hasta la identificación del autor o los autores del ilícito.                      |

Conforme se evidencia de los elementos materiales, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio está determinado por su idoneidad para ser utilizada como un medio comparativo de firmas a efecto de realizarse una pericia.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de ser utilizada en la comparación de firmas, aspecto relevante para el delito que se investiga, por lo que su custodia resulta válida.

CUADRO N° 23

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-5978<br>698-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Cuatro (04) hojas de papel bond conteniendo fragmentos dactilares.  |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Hurto.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Para la búsqueda y homologación con las impresiones dactilares que obran en la base de datos del sistema AFIS de la PNP y poder hallar a los autores del ilícito. |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Archívese hasta la identificación del autor o los autores del ilícito.                      |

Conforme se evidencia de los elementos materiales, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio está determinado por su idoneidad para ser utilizada como un medio comparativo de firmas a efecto de realizarse una pericia.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de ser utilizada en la comparación de firmas, aspecto relevante para el delito que se investiga, por lo que su custodia resulta válida.

CUADRO N° 24

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2017-2006<br>1789-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Una (01) tarjeta de crédito del BCP del Banco de Crédito del Perú N° 4634-0100-87952037, con fecha de vencimiento 10/17 de color azul de propiedad de Andrea Cecilia Jackeline Romero Yáñez (29). |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Delitos informáticos contra el patrimonio.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Bien entregado para poder acreditar la clonación de su tarjeta de crédito.  |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Archívese lo actuado.   |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física y su valor probatorio está determinado para determinar la existencia de dicha tarjeta y su propietario.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la idoneidad de acreditar el delito, y al ser archivado el caso no tiene entidad para ser custodiada.

CUADRO N° 25

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2017-2492<br>2422-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Un (01) DVD de color blanco.  |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Hurto Agravado.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Videos de seguridad del lugar donde ocurrieron los hechos y saber si guardan relación para encontrar a los autores del ilícito. |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Archívese definitivamente los actuados.                   |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio está determinado por su contenido digital (imágenes y video) que permitan su reproducción.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de ser visualizada o reproducida, por lo que su pertinencia de almacenaje estará delimitada a cumplir la finalidad que se pretende, en tal orden de ideas al haberse archivado el caso correspondería ser depurado.

CUADRO N° 26

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b> |   |
|--|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>         | 502-2017-2591<br>2531-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>                 | Un (01) DVD color banco, con las siguientes descripciones “Princo 4x-B4316091610361”, conteniendo grabado filmaciones de la cámara N° 025, ubicado en el mercado Apurímac conforme al of. N° 082-2017-SGSC-GSCGA/MDASA. |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>                                   | Hurto.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL:</b>            | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>                                     | Videos de seguridad del lugar donde ocurrieron los hechos y saber si guardan relación para encontrar a los autores del ilícito.   |
| <b>OBSERVACIONES:</b>  | -   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>                                   | No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria.   |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio está determinado por su contenido digital (imágenes y video) que permitan su reproducción.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de ser visualizada o reproducida, por lo que su pertinencia de almacenaje estará delimitada a cumplir la finalidad que se pretende, en tal orden de ideas al haberse archivado el caso correspondería ser depurado.

CUADRO N° 27

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |  |
|---|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2017-2591<br>3135-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Una (01) arma punzo penetrante confeccionada al parecer con una parte de tijera metálica, con el mango forrado con cinta aislante color negro y punta triangular con filo.   |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Hurto.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.  |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Usado para poder cometer el ilícito además que pudo ser utilizada para ocasionar lesiones en personas y/o perforaciones en objetos de acuerdo a sus características físicas. |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -  |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Archívese definitivamente los actuados.  |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física y su valor probatorio está determinado por su aptitud para la comisión del delito.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de acreditar la imputación, en tal orden de ideas al haberse archivado el caso correspondería ser depurado.

CUADRO N° 28

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2017-1725<br>1999-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Una (01) bolsa de plástico transparente conteniendo en su interior un folleto de papel color azul doblado, donde se lee "AVANTY PERU TRUST BUSSINES INVERSIONES J&L NUNIEL SAC PROYECTOS INMOBILIARIOS PROYECTO". |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Estafa y otras defraudaciones.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Bien entregado por el presunto autor del ilícito.   |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Archívese definitivamente los actuados.   |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio está determinado por su contenido visual.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de acreditar el hecho denunciado, empero al haberse archivado el caso correspondería ser depurado.

CUADRO N° 29

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-6458<br>321-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Un (01) CD-R-700 MB/80 min 2x-56x CD Recordable conteniendo imágenes de cámara de vigilancia de las intersecciones de las calles Santo Domingo y Piérola - Cercado. |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Estafa y otras defraudaciones.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Visualización de las características faciales del presunto autor del ilícito.   |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Archívese.  |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio está determinado por su contenido digital (imágenes y video) que permitan su reproducción.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de ser visualizada o reproducida, por lo que su pertinencia de almacenaje estará delimitada a cumplir la finalidad que se pretende, en tal orden de ideas al haberse archivado el caso correspondería ser depurado.

CUADRO N° 30

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-5143<br>32-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | 01 hisopo de mancha pardo negruzca en piso con cemento, tipo charco.                      |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Homicidio.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física - Biológica.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Determinar la existencia de restos hemáticos y otros elementos de interés criminalístico. |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria.                     |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física por su contenedor, empero el valor probatorio está determinado por su cualidad biológica – evidencia hemática y tipo sanguíneo-.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de ser evaluada pericialmente, por lo que tratándose de muestras orgánicas estas no pueden guardarse indefinidamente, en tal orden de ideas al haberse archivado el caso correspondería ser depurado.

CUADRO N° 31

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-8172<br>1246-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Una (01) trusa de algodón sin marca, color amarillo, de regular estado de conservación. |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Violación de la libertad sexual.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Biológica.  |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Determinar restos seminales u otros de interés criminalísticos.                         |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria.                    |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio está determinado por su contenido biológico.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de ser analizada pericialmente y al tratarse de evidencia biológica esta se malogra con el tiempo, en tal orden de ideas al haberse archivado el caso correspondería ser depurado.

CUADRO N° 32

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-5977<br>334-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | DVD Princo.   |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Robo.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Videos de seguridad del lugar donde ocurrieron los hechos y saber si guardan relación para encontrar a los autores del ilícito. |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria. Disponiéndose el Archivo de la investigación.              |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio está determinado por su contenido digital (imágenes y video) que permitan su reproducción.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de ser visualizada o reproducida, por lo que su pertinencia de almacenaje estará delimitada a cumplir la finalidad que se pretende, en tal orden de ideas al haberse archivado el caso correspondería ser depurado.

CUADRO N° 33

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-6774<br>2247-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Un CD que contiene registros en audio de conversaciones.              |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Hurto.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Audios que al parecer tienen relación con los hechos incriminados.    |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio está determinado por su contenido digital (imágenes y video) que permitan su reproducción.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de ser visualizada o reproducida, por lo que su pertinencia de almacenaje estará delimitada a cumplir la finalidad que se pretende, en tal orden de ideas al haberse archivado el caso correspondería ser depurado.

CUADRO N° 34

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-4330<br>921-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | 1 “CD”.   |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Resistencia o desobediencia a la autoridad.                                       |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Documentos contenidos que al parecer tienen relación con los hechos incriminados. |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | Con sentencia.  |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio está determinado por su contenido digital (imágenes y video) que permitan su reproducción.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de ser visualizada o reproducida, por lo que su pertinencia de almacenaje estará delimitada a cumplir la finalidad que se pretende, en tal orden de ideas al haberse expedido sentencia, deberá verificarse la firmeza de la misma a efecto de determinar que sea depurado.

CUADRO N° 35

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-4330<br>922-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | 1 “CD”.   |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Resistencia o desobediencia a la autoridad.                                       |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Documentos contenidos que al parecer tienen relación con los hechos incriminados. |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | Con sentencia.  |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio está determinado por su contenido digital (imágenes y video) que permitan su reproducción.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de ser visualizada o reproducida, por lo que su pertinencia de almacenaje estará delimitada a cumplir la finalidad que se pretende, en tal orden de ideas al haberse expedido sentencia, deberá verificarse la firmeza de la misma a efecto de determinar que sea depurado.

CUADRO N° 36

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-4330<br>1534-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Una licencia de conducir Nro. U10549711 de Clase A categoría Dos b (original), Una TIV. De placa de rodaje V7X-953 (original), un SOAT La Positiva Nro. 05-21991480, del vehículo de placa V7X-953 (original), un certificado de revisión técnica Nro. SA-510052645 del vehículo de placa de rodaje V7X-953 (original). |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Resistencia o desobediencia a la autoridad.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Documentos que son evidencia de los hechos acontecidos.   |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | Con sentencia.  |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física y su valor probatorio está determinado por la propia calidad del documento.

Su trascendencia en el tiempo está definida por su actuación probatoria, en tal orden de ideas al haberse expedido sentencia, deberá verificarse la firmeza de la misma a efecto de determinar que sea depurado.

CUADRO N° 37

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b> |   |
|--|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>         | 502-2016-4330<br>1535-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>                 | Una licencia de conducir Nro. H29614034 de Clase A categoría Dos b (original), Una TIV. De placa V6B-659 (original), un SOAT La Positiva Nro. 05-21456596, del vehículo de placa V6B-659 (original), un certificado de inspección técnica vehicular del vehículo de placa de rodaje V6B-659 Nro. TG-06-00083466 (original). |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>                                   | Resistencia o desobediencia a la autoridad.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL:</b>            | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>                                     | Documentos que son evidencia de los hechos acontecidos.   |
| <b>OBSERVACIONES:</b>  | - Hubo otros bienes incautados dentro de esta carpeta fiscal que fueron incautados el día de los hechos que no tenían ninguna relación al delito como billeteras, licencias. Lo cual fue devuelto.  |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>                                   | Con sentencia.  |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física y su valor probatorio está determinado por la propia calidad del documento.

Su trascendencia en el tiempo está definida por su actuación probatoria, en tal orden de ideas al haberse expedido sentencia, deberá verificarse la firmeza de la misma a efecto de determinar que sea depurado.

CUADRO N° 38

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                      |  |
|---|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                              | 503-2016-5902<br>376-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>                                      | <p>Una bolsita plástico transparente tipo “ziplock” y una cajita de plástico con tapa blanca.</p> <p>Una bolsita ziplock transparente pegado con cinta masking, un envoltorio tipo paco de papel cuadriculado.</p> <p>Una balanza electrónica SCA-301 color amarillo con plataforma de vidrio, cuarenta y nueve bolsitas de plástico tipo ziplock nuevas.</p> <p>Una bolsa plástica blanca, una bolsa blanca, una bolsa plástica transparente, un envoltorio de papel bond tipo paco.</p> <p>Un celular color negro “AZUMI” con número 954733936, un billete de cincuenta soles con serie A7196469P</p> <p>Un celular color blanco marca “Samsung” de línea claro N° 923762231 con su respectiva batería en funcionamiento, un audífono color blanco marca SONY.</p> |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Tráfico Ilícito de Drogas – Micro comercialización.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL:</b> | Físico, químico y Tecnológico – Informático.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Todos los medios probatorios sirven para el delito que ha sido imputado. Los celulares en cadena de custodia podrían contener los datos de los presuntos micro comercializadores.  |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | En la audiencia de terminación anticipada se mencionó del decomiso de 50 soles mas no se pronunció de los demás medios probatorios.  |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | Sentencia de terminación anticipada.   |

Conforme se evidencia de los elementos materiales, los mismos ostentan diferentes características físicas, empero el valor probatorio de cada uno estaría determinado por la

propia calidad de las evidencias, entre las que encontramos físicas propiamente dicho (balanza), químicas (rastros de droga) y tecnológicos (contenido digital).

Su trascendencia en el tiempo está definida por su actuación probatoria, en tal orden de ideas al haberse expedido sentencia por terminación anticipada, deberá verificarse la firmeza de la misma a efecto de determinar que sea depurado.



CUADRO N° 39

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |  |
|---|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-6727<br>808-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | 01 una botella pequeña de plástico vacía, un envoltorio de marca coca cola peso neto 300 ml con tapa cerrada “ism” color celeste.                  |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Homicidio.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Físico - Biológico.  |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Determinar si se encuentra restos de sangre humana u otros elementos biológicos de interés criminalísticos.  |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | No se encontró elementos biológicos de interés criminalístico en el medio probatorio, por ello debió devolverse dicha prueba a su lugar de origen. |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No formalizar la investigación preparatoria. Archívese definitivamente.  |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física y su valor probatorio está determinado por su contenido biológico.

Su trascendencia en el tiempo está definida por su entidad probatoria, por lo que al no haberse encontrado elementos de interés criminalístico debió ser depurado.

CUADRO N° 40

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |  |
|---|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-8268<br>835-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Una hoja papel bond conteniendo fragmentos dactilares.   |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Hurto.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Físico.  |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Realizar la búsqueda y homologación con las impresiones dactilares que obran en la base de datos del Sistema AFIS PNP. |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | No se logró registro positivo en el sistema AFIS por lo que no tiene entidad probatoria.                               |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No formalizar la investigación preparatoria.<br>Archívese.   |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física y su valor probatorio está determinado por la potestad de identificación –uso de las huellas dactilares.

Su trascendencia en el tiempo está definida por su entidad probatoria, en tal orden de ideas al no poderse utilizar para la finalidad propuesta, carece de sentido almacenarla dado que se ha archivado la investigación, por lo que debe ser depurado.

CUADRO N° 41

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |  |
|---|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2017-1280<br>1074-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Un (01) candado de color amarillo marca hipocampo rota y doblado.  |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Hurto.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.  |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Guarda relación con el delito investigado. Realizar la búsqueda y homologación con las impresiones dactilares en el bien recogido.         |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | Los hechos ocurrieron el 06 de febrero 2017 pero la agraviada entregó el candado tres días después, ya manipulada pierde valor probatorio. |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No formalizar la investigación preparatoria. Oficiése a la PNP a fin de que prosiga con las investigaciones. Archívese.                    |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio está determinado por la propia calidad física del bien, así como su contenido dactilar.

Su trascendencia en el tiempo está definida por su entidad probatoria, en tal orden de ideas al no haberse formalizado investigación empero se dispone la prosecución de la investigación, por lo que su custodia es válida.

CUADRO N° 42

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b> |  |
|--|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>         | 502-2016-7353<br>1411-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>                 | 02 (dos) hojas bond A4 conteniendo fragmentos dactilares para estudio.   |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>                                   | Hurto.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL:</b>            | Físico - Biológica.  |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>                                     | Realizar la búsqueda y homologación con las impresiones dactilares que obran en la base de datos del Sistema AFIS PNP.   |
| <b>OBSERVACIONES:</b>  | Debe devolverse las evidencias en cadena de custodia al lugar de origen, tomando en cuenta que Las muestras no son aprovechables y la fiscalía decidió archivar el caso. |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>                                   | No formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Ofíciase a la PNP a fin de que prosiga con las investigaciones.  |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física y su valor probatorio está determinado por la potestad de identificación –uso de las huellas dactilares.

Su trascendencia en el tiempo está definida por su entidad probatoria, en tal orden de ideas al no poderse utilizar para la finalidad propuesta, carece de sentido almacenarla dado que se ha archivado la investigación, por lo que debe ser depurado.

CUADRO N° 43

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2017-1719<br>1524-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Una (01) tarjeta de crédito BCP 4634020389367016 con fecha de vencimiento 06/19 de color dorado de propiedad de Jonathan Chávez López (32). |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Delitos informáticos – Clonación de tarjetas de crédito   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Bien entregado para poder acreditar la clonación de su tarjeta de crédito.  |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | Guarda relación con el delito, pero debió devolverse toda vez que se ordenó el archivamiento  |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Archívese.  |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física y su valor probatorio está determinado para determinar la existencia de dicha tarjeta y su propietario.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la idoneidad de acreditar el delito, y al ser archivado el caso no tiene razón para ser custodiada.

CUADRO N° 44

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2017-973<br>739-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Un CD portátil de color blanco de marca PRINCO, el mismo que contiene la denuncia del agraviado al tratarse de una denuncia verbal                            |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Apropiación ilícita   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Ninguno toda vez que al parecer el cd contiene audios del agraviado, por lo que este evidencia no guarda relación con el valor probatorio del delito señalado |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | Dado que se ha decidido archivar el caso, este material ha debido ser devuelto y no continuar con la cadena de custodia.                                      |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Archívese.  |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio estaría determinado por su contenido digital.

Dicho elemento no ostenta idoneidad probatoria a fin de acreditar el delito, por lo que no correspondería ser sometido a cadena de custodia, y al ser archivado el caso no tiene entidad para ser custodiada.

CUADRO N° 45

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |  |
|---|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-7973<br>1302-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Tres (03) hojas de papel bond conteniendo fragmentos dactilares.                       |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Hurto  |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Biológica.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Estudio, cotejo y homologación con las registradas en el archivo de personas inculpas. |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -  |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Archívese.               |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física y su valor probatorio está determinado por la potestad de identificación –uso de las huellas dactilares.

Su trascendencia en el tiempo está definida por su entidad probatoria, en tal orden de ideas al no poderse utilizar para la finalidad propuesta, carece de sentido almacenarla dado que se ha archivado la investigación, por lo que debe ser depurado.

CUADRO N° 46

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |  |
|---|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-8125<br>1540-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Dos hojas de papel bond A-4 conteniendo fragmentos de huellas dactilares.              |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Hurto  |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Biológica.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Estudio, cotejo y homologación con las registradas en el archivo de personas inculpas. |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -  |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Archívese.               |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física y su valor probatorio está determinado por la potestad de identificación –uso de las huellas dactilares.

Su trascendencia en el tiempo está definida por su entidad probatoria, en tal orden de ideas al no poderse utilizar para la finalidad propuesta, carece de sentido almacenarla dado que se ha archivado la investigación, por lo que debe ser depurado.

CUADRO N° 47

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |  |
|---|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2017-783<br>1468-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Cuchillo de cocina con mango de goma color celeste con plomo, navaja de acero inoxidable de 25 cm                                  |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Robo   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Biológica.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Determinar si se encuentra elementos biológicos de interés criminalístico.   |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | Se encontró restos de sangre.  |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Archívese. Se remite oficio a la PNP para identificación de autores. |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio está determinado por su contenido biológico.

Su trascendencia está delimitada por su entidad probatoria, en tal orden sí corresponde su almacenamiento al determinar la acreditación de las lesiones.

CUADRO N° 48

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b> |   |
|--|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>         | 502-2017-1135<br>2194-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>                 | Tres (03) DVDs-R marca PRINCO BUDGET color blanco 1x-8x-4.7 GB 120 min con la inscripción C-1, C-2 y C-3 conteniendo imágenes del interior y exterior del hotel.                      |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>                                   | Hurto   |
| <b>CARACTERÍSTICAS DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL:</b>            | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>                                     | Los fotogramas que aparecen en los DVDs son aprovechables en el estudio, búsqueda y homologación biométrica facial con muestras de imágenes faciales de la Base de Datos del MFI PNP. |
| <b>OBSERVACIONES:</b>  | No se cuenta con datos de identificación de presuntos autores con quienes homologar la información obtenida por videos.   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>                                   | No ha lugar a formalizar la investigación preparatoria.   |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio estaría determinado por su contenido digital.

Dicho elemento sí ostenta idoneidad probatoria a fin de identificar a los autores, por lo que sí correspondería su custodia.

CUADRO N° 49

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b> |  |
|--|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>         | 502-2017-384<br>356-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>                 | Dos (02) bolsitas transparentes tipo “globo”<br>conteniendo cada una sustancia blanquecina<br>pulverulenta con olor y características a PBC.   |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>                                   | Tráfico Ilícito de drogas – Micro comercialización.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL:</b>            | Química.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>                                     | Sirve para garantizar que la analizada es la misma que<br>fue incautada.   |
| <b>OBSERVACIONES:</b>  | Al hacerse el análisis en la Dirección Ejecutiva de<br>Criminalística de la PNP, la muestra queda agotada<br>por lo que no habría necesidad de almacenar las<br>bolsas, debiendo disponerse su destrucción en el<br>momento. |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>                                   | No procede formalizar y continuar con la<br>investigación. La cantidad de droga no excede de los<br>límites permitidos por la ley.   |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio estaría determinado por su cualidad química.

Dicho elemento no ostenta idoneidad probatoria a fin de acreditar el delito por cuanto la cantidad encontrada no es delictual, por lo que al ser archivado el caso no tiene entidad para ser custodiada.

CUADRO N° 50

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |  |
|---|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-6763<br>20-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | 01 (una) hoja bond 04 conteniendo fragmentos dactilares para estudio.  |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Hurto.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.  |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Búsqueda y homologación con las impresiones dactilares que obran en la base de datos del Sistema AFIS PNP.                   |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | Huellas dactilares resultan inaprovechables.   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No procede formalizar y continuar con la investigación. La cantidad de droga no excede de los límites permitidos por la ley. |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física y su valor probatorio está determinado por la potestad de identificación –uso de las huellas dactilares.

Su trascendencia en el tiempo está definida por su entidad probatoria, empero la cantidad de droga encontrada no constituye la comisión del ilícito penal, por lo que carece de sentido almacenarla debiendo ser depurado.

CUADRO N° 51

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |  |
|---|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2017-1395<br>1213-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Un (01) equipo cuántico denominado quantum, resonance magnetic analyzer, color plomo; con dimensión de 10 x 20 cm. Aprox, tipo maleta.- un (01) cable color negro que conecta el equipo anterior con una laptop.- un (01) cable color blanco con un sensor conectado al equipo conectado al equipo anterior.- un cable color blanco con dos terminales (chupones) de 4x6 cm. Aproximadamente cada uno color negro con fondo blanco.- un (01) computadora tipo laptop, marca Sony VAIO, con N° de serie qjvbr-bzmkc-7f79f.- tres (03) formatos blanco con impresión verde consorcio boza con manuscritos diversos.- un (01) talonario de formatos blancos con impresión verde consorcio boza.- setenta y tres (73) volantes con la anotación consorcio boza, con propaganda sobre la campaña de salud con el sistema de diagnóstico bto escaner.- un (01) mandil color blanco talla 42, el mismo que llevaba puesto el intervenido. |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Estafa y ejercicio ilegal de la profesión.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Tecnológica y física.  |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Bienes que puedan contener información trascendente del ilícito cometido.  |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -  |

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b> | No ha lugar a formalizar la investigación preparatoria. |
|----------------------------|---|

Conforme se verifica el elemento material bajo custodia tiene una característica física y su valor probatorio resulta también físico y al mismo tiempo tecnológico pues se deberá verificar su funcionamiento.

Al haberse archivado la investigación, se debe de verificar si los bienes son intrínsecamente delictivos o pueden ser devueltos a su propietario.



CUADRO N° 52

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |  |
|---|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2017-1395<br>2822-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Un (01) CD, marca PRINCO de color blanco con la inscripción “DENUNCIA CONSORCIO BOZA”. |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Estafa y ejercicio ilegal de la profesión.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.  |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Audios que contendrían información sobre los hechos.                                   |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -  |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No ha lugar a formalizar la investigación preparatoria.                                |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio estaría determinado por su contenido digital.

Dicho elemento sí ostenta idoneidad probatoria a fin de verificar la comisión delictiva, por lo que al haberse archivado la investigación debería evaluarse si corresponde aún su custodia.

CUADRO N° 53

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-7371<br>1172-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | 02 (dos) hojas papel bond A4 conteniendo fragmentos dactilares para estudio.  |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Hurto.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Biológica.  |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Búsqueda y homologación dactilar con las impresiones dactilares de la base de datos del sistema AFIS PNP.                                   |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | Muestras dactilares no aprovechables.   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No haber lugar a formalizar ni continuar la investigación preparatoria. Oficiese a la Comisaría a fin que continúe con las investigaciones. |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física y su valor probatorio está determinado por la potestad de identificación –uso de las huellas dactilares.

Su trascendencia en el tiempo está definida por su entidad probatoria, empero al no poder ser aprovechables tales muestras, carece de sentido almacenarla debiendo ser depurado.

CUADRO N° 54

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-6160<br>2546-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Acta entrega de documentos, conteniendo un INFORME N° 001-2016-MPA/GTUCV-SGTUE-rlab, folios (04) cuatro en copia fotostática a color. |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Delitos cometidos por funcionarios públicos.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Verificar la existencia de características físicas para determinar la autenticidad o falsedad de las firmas incriminadas.             |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | Sentencia de Terminación Anticipada.  |

Conforme se evidencia de los elementos materiales, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio está determinado por su idoneidad para ser utilizada como un medio comparativo de firmas a efecto de realizarse una pericia.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de ser utilizada en la comparación de firmas, aspecto relevante para el delito que se investiga, empero al haberse concluido el proceso mediante terminación anticipada se deberá verificar la firmeza de dicha resolución y disponer sea depuradas dichas muestras.

CUADRO N° 55

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-6160<br>2547-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Tres (03) hojas de papel bond A4 conteniendo estampado de sellos de recibido de la Municipalidad de Arequipa              |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Delitos cometidos por funcionarios públicos.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Verificar la existencia de características físicas para determinar la autenticidad o falsedad de los sellos incriminadas. |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | Sentencia de Terminación Anticipada.  |

Conforme se evidencia de los elementos materiales, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio está determinado por su idoneidad para ser utilizada como un medio comparativo de sellos a efecto de realizarse una pericia.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de ser utilizada en la comparación de veracidad de sellos, aspecto relevante para el delito que se investiga, empero al haberse concluido el proceso mediante terminación anticipada se deberá verificar la firmeza de dicha resolución y disponer sea depuradas dichas muestras.

CUADRO N° 56

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b> |  |
|--|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>         | 502-2016-6160<br>2548-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>                 | Muestras del Sr. Rolly Aquima Begazo como son:<br><br>Nueve (09) hojas de muestras exprofesas, una (01) copia de DNI 29555972, un (01) acta de toma de muestras gráficas en forma voluntaria.<br><br>Siete (07) hojas de muestras exprofesas, un (01) acta de ampliación de muestras gráficas, cinco (05) documentos espontáneos.<br><br>Tres (03) hojas de muestras exprofesas, un (01) acta de ampliación de toma de muestras gráficas, cinco (05) documentos espontáneos. |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>                                   | Delitos cometidos por funcionarios públicos.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL:</b>            | Física.  |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>                                     | Verificar la autenticidad o falsedad de las firmas incriminadas.   |
| <b>OBSERVACIONES:</b>  | -  |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>                                   | Sentencia de Terminación Anticipada.   |

Conforme se evidencia de los elementos materiales, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio está determinado por su idoneidad para ser utilizada como un medio comparativo de firmas en una pericia.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de ser utilizada en la pericia, empero al haberse concluido el proceso mediante terminación anticipada se deberá verificar la firmeza de dicha resolución y disponer sea depuradas dichas muestras.

CUADRO N° 57

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |  |
|---|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-6160<br>2549-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Acta de recepción de documentos, conteniendo un (01) documento INF N° 001-2016-MPA/GTUCV-SGTUE a folios (02) dos originales. |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Delitos cometidos por funcionarios públicos.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.  |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Verificar la existencia de características físicas para determinar la autenticidad o falsedad de las firmas incriminadas.    |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -  |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | Sentencia de Terminación Anticipada.   |

Conforme se evidencia de los elementos materiales, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio está determinado por su idoneidad para ser utilizada como un medio comparativo de firmas a efecto de realizarse una pericia.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de ser utilizada en la comparación de firmas, aspecto relevante para el delito que se investiga, empero al haberse concluido el proceso mediante terminación anticipada se deberá verificar la firmeza de dicha resolución y disponer sea depuradas dichas muestras.

CUADRO N° 58

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-7841<br>1813-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Dos (02) hojas de papel bond conteniendo fragmentos dactilares.   |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Hurto   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Muestras dactilares para determinar el autor del ilícito que habría ingresado al vehículo de placa de rodaje V5W-122.                                     |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | Mediante una constancia policial indica que el presunto autor habría sido encontrado, sin embargo, no se encuentran más diligencias en la carpeta fiscal. |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria.   |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física por cuanto su utilidad es comparativa, así su valor probatorio está determinado por su idoneidad para ser utilizada como un medio comparativo de huellas dactilares a efecto de realizarse una pericia.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la idoneidad de ser utilizada en la comparación pericial de huellas dactilares, aspecto relevante para el delito que se investiga, por lo que su custodia resulta válida.

CUADRO N° 59

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>                          |  |
|---|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/<br/>CÓDIGO EN ALMACEN</b>                                  | 502-2016-6138<br>211-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL<br/>ELEMENTO MATERIAL</b>  | Cuerda de material sintético usado, en regular estado de conservación.   |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Homicidio  |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA,<br/>QUÍMICA Y BIOLÓGICA<br/>DEL ELEMENTO<br/>MATERIAL:</b> | Biológica.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Determinar si ha sido utilizada como elemento constrictor, al haberse encontrado el cadáver con una ahorcadura, al parecer de un suicidio. |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | -  |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. Archívese lo actuado.  |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física y su valor probatorio también.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de determinar ser la causa de la muerte de la persona, empero al ser archivada por ser un caso de suicidio, carece de sentido su custodia por lo que debería ser depurado.

CUADRO N° 60

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>              |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/ CÓDIGO EN ALMACEN</b>                          | 502-2017-1476<br>1303-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIAL</b>                                  | Una barra metálica (barreno) de aprox. 0.40 cmts. De cargo con diámetro de configuración hexagonal de aprox 0.03 cms con orificio central a lo largo en mal estado de conservación (oxidado). |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Robo agravado.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLÓGICA DEL ELEMENTO MATERIAL:</b> | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Bien con el que los agredieron para realizar el ilícito.  |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | No se le hizo ningún examen al bien.  |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | Sobreseimiento.   |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física y su valor probatorio también.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de determinar si se utilizó el bien para cometer el ilícito, empero no se cuestionó en el caso.

CUADRO N° 61

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>              |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/ CÓDIGO EN ALMACEN</b>                          | 502-2017-1476<br>1304-2017  |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIAL</b>                                  | Uno (01) USB marca kingston, color amarillo con un orificio tipo romboide en uno de los vértices en regular estado de conservación.       |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Robo agravado.  |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLÓGICA DEL ELEMENTO MATERIAL:</b> | Física.   |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Bien que se encontraba dentro del vehículo al momento de realizarse el ilícito.   |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | Al determinar que el USB encontrado dentro es verde y no amarillo, no le generó convicción de lo mencionado por los coagraviados al juez. |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | Sobreseimiento.   |

Conforme se evidencia del elemento material, su característica resulta ser física y su valor probatorio también.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de corroborar lo dicho por los denunciante en su denuncia.

CUADRO N° 62

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>              |  |
|---|--|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/ CÓDIGO EN ALMACEN</b>                          | 502-2017-1476<br>1561-2017   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIAL</b>                                  | 01 una hoja de papel bond a-4 conteniendo huellas papilares.   |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Robo agravado.   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLÓGICA DEL ELEMENTO MATERIAL:</b> | Biológicas.  |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Realizar la búsqueda y homologación con las impresiones dactilares que obran en la base de datos del Sistema AFIS PNP. |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | Las muestras no son aprovechables.   |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | Sobreseimiento.  |

Conforme se evidencia de los elementos materiales, su característica resulta ser física, empero su valor probatorio está determinado por su idoneidad para ser utilizada como un medio comparativo de firmas a efecto de realizarse una pericia.

Su trascendencia en el tiempo está definida por la posibilidad de ser utilizada en la comparación de firmas, aspecto relevante para el delito que se investiga, por lo que su custodia resulta válida.

#### **4. 1. Procedimiento actual para el manejo de evidencias mediante el sistema de la cadena de custodia.-**

Conforme se ha podido verificar en el transcurso del desarrollo de la presente investigación, podemos afirmar que, en nuestro país, el procedimiento para la Cadena de Custodia ha sido desarrollado por el Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados aprobado por la Resolución N° 729-2006-FN de fecha 15 de junio de 2006, el cual ha desarrollado cómo es el desarrollo técnico de la cadena de custodia de los elementos materiales, desde el inicio de este hasta su disposición final, conforme podemos evidenciar de los artículos que lo comprenden.

Así, a manera de concretizar tal técnica, podemos decir que la Cadena de Custodia se inicia con el aseguramiento, inmovilización o recojo de los elementos materiales y evidencias en el lugar de los hechos, durante las primeras diligencias o incorporados en el curso de la Investigación preparatoria; y, concluye con la disposición o resolución que establezca su destino final [artículo 8] y su desarrollo comprenderá la recolección que deberá ser supervisada por el Fiscal encargado del caso conforme lo señala su artículo 12° del reglamento mencionado, dejando en claro que no es labor directa del fiscal el realizar el levantamiento de los elementos materiales o evidencias, sino solamente el supervisar el mismo, bajo las técnicas expuestas en el artículo 13° del referido reglamento.

Posteriormente, regula el reglamento, corresponderá efectuar el embalaje de los elementos encontrados, su etiquetado y rotulado consignándose ciudad de origen, autoridad que ordenó la remisión, forma de recojo de los bienes incautados, número de investigación o proceso, descripción, fecha, hora, lugar donde se practicó la colección y la identificación del responsable, siendo el siguiente paso el procedimiento de traslado de las evidencias o de los elementos materiales del lugar de los hechos al lugar que destine el Fiscal a cargo.

Otra de las etapas que se ha de desarrollar conforme al reglamento citado, es el almacenamiento de las evidencias y los elementos materiales el cual ha de desarrollarse en los lugares debidamente autorizados y por las personas autorizadas quien ha de efectuar los registros necesarios en el formato de cadena de custodia y en el sistema de información manual o electrónico; asimismo efectuará su clasificación atendiendo a su

volumen, cantidad, peso, clase de sustancia, riesgo que representa, valor y todas aquellas circunstancias que la experiencia aconseje para el adecuado almacenamiento, registrando en el sistema de información su ubicación dentro del almacén.

Asimismo, el reglamento ha expuesto que los elementos que son materia de custodia se encuentran a disposición del fiscal encargado del caso, tanto para actuarlo o para disponer del mismo ordenando la devolución a su propietario o también para efectuar su disposición final; de igual modo, la evidencia podrá ser sometido a los exámenes que sean necesarios por los peritos de oficio y también los de parte, de conformidad con las disposiciones que se dicten para ello.

De todo lo anterior, resulta evidente que el reglamento citado ha cubierto todos los extremos de la técnica que debe de realizarse cuando se trata de efectuar el tratamiento de las evidencias o elementos materiales del delito a efecto de desarrollar la cadena de custodia, empero de lo analizado se puede evidenciar que dicho reglamento no contempla un seguimiento, validación y expulsión definitiva de las evidencias incluidas en la cadena de custodia, lo que ocasiona que estas se acumulen de forma descontrolada.

#### **4.2. Manejo actual de la cadena de custodia por los operadores fiscales.**

Conforme a lo anterior y del análisis de las evidencias que se encontraron en el almacén de cadena de custodia, podemos evidenciar que no existe un tratamiento adecuado de los elementos materiales incorporados a la cadena de custodia, pues se han encontrado elementos que por su naturaleza tal vez no correspondían ser incorporados o no deberían de mantenerse en el mismo o que necesitan ser expulsados; en tal contexto analizaremos de la siguiente forma:

Los problemas que evidenciamos respecto al recojo de los elementos materiales y evidencias es que muchas veces se recogen elementos que no tienen la naturaleza de elementos materiales del delito empero igualmente son recogidos como tales; asimismo, otro de los problemas es el recojo de las evidencias en conjunto, es decir que se recogen en forma global y se les da un tratamiento conjunto, e incluso en la descripción se incluyen a todos los elementos recogidos, actuación que resulta errónea pues cada una de las evidencias debería de tener su propio manejo individual.

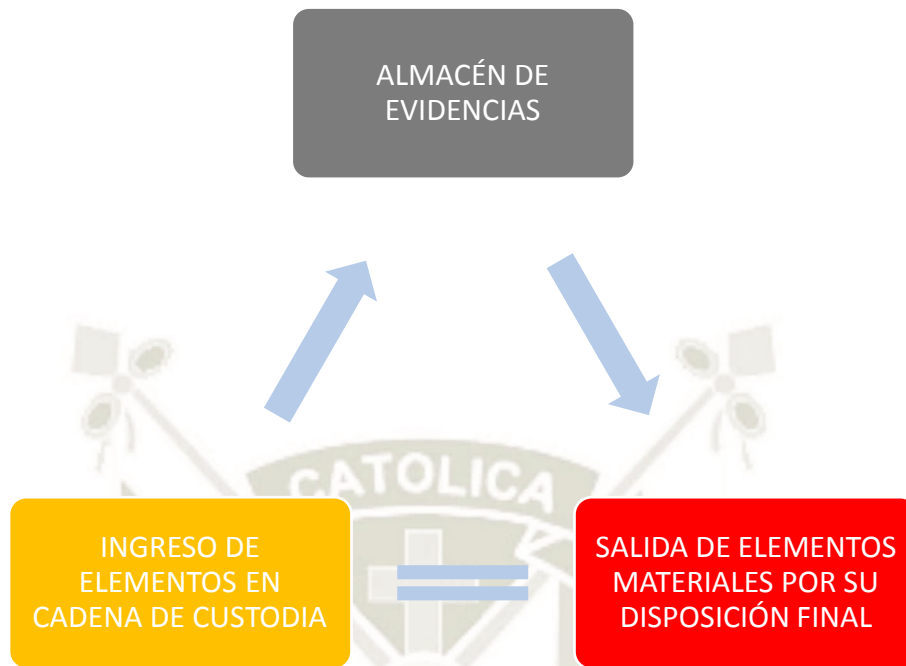
Para el almacenamiento de las evidencias se ha determinado un almacén oficial del Ministerio Público, el cual está encargado de custodiar las evidencias materiales encontradas; sin embargo, dicho almacén se ha convertido en un depósito de materiales encontrados, pues se depositan en él diversos materiales que no corresponderían que deben de estar allí, empero que en la actualidad se desarrolla así; uno de dichos materiales son las armas de fuego, las cuales deben ser remitidas a la SUCAMEC; asimismo, se ha visto que se lleva a custodia billetes –dinero- o títulos de valor, los cuáles deberían ser custodiados o depositados en el banco de la nación u otra entidad bancaria o especializada en títulos valores; aspectos que desnaturalizan el actual manejo de evidencias y su tratamiento y manejo dentro del almacén.

De otro lado, si bien el reglamento ha expuesto que los elementos que son materia de custodia se encuentran a disposición del fiscal encargado del caso, tanto para actuarlo o para disponer del mismo ordenando la devolución a su propietario o también para efectuar su disposición final; ello se cumple parcialmente, pues el fiscal del caso no tiene un control total de las evidencias remitidas a cadena de custodia y solamente dispone de aquellas que le son de utilidad. Ello no resulta de por sí incorrecto, empero, dicha actuación deja de lado otros materiales que también se encuentran custodiados por disposición suya o de la investigación –en caso se haya cambiado de fiscal-, por lo que al no efectuarse la disposición final de dichos materiales, los mismos se acumulan en el almacén y llevan a saturar el área de custodia.

#### **4.3. Hasta qué momento deben perennizarse las evidencias materiales sometidos a cadena de custodia.**

Uno de los aspectos que permiten el dinamismo del sistema de cadena de custodia, es el flujo de este; siendo así hemos evidenciado que un problema que ya viene haciéndose evidente es la saturación del almacén de cadena de custodia.

A efecto de analizar dicho extremo, podemos decir que el flujo del sistema dado que la alimentación al mismo es constante y permanente, pues evidentemente cada día se cometen nuevos delitos y se ingresan nuevas investigaciones, las que a su vez acarrear la incorporación de nuevos elementos materiales que se incorporan a la cadena de custodia; siendo ello así, el sistema lo podemos resumir de la siguiente forma:



De la figura anterior, podemos evidenciar que el sistema ideal funcionaría cuando los materiales ingresados y los materiales de salida resultasen iguales; empero, dicha idea resulta meramente ideal, ya que por su propia naturaleza el sistema fiscal va a tender a un incremento de casos y con ello también se incrementarán los elementos que ingresen a cadena de custodia; sin embargo, lo que se puede evidenciar en estos primeros diez años de vigencia del Código Procesal Penal, es que la salida de elementos materiales del sistema de cadena de custodia es muy ínfimo respecto al ingreso al mismo, lo que va a incrementar rápidamente la saturación del sistema al producir una acumulación de evidencias muy rápida.

Es decir que si sólo se ingresan elementos a la cadena de custodia, los mismos no desaparecerán con el sólo archivo o resolución final del caso, sino que materialmente seguirán en el ciclo acumulados en el almacén si es que no son expulsados o sacados de allí, y para ello se requerirá realizar la actuación necesaria cuando dichos elementos ya no sea útiles para la investigación o para la finalidad que persigue el Ministerio Público.

Siendo ello así, diremos que de acuerdo a nuestra investigación, y a manera de proponer alternativas para evitar la perennización de los materiales incorporados al sistema de cadena de custodia y con ello su acumulación infructuosa, se deberían cumplir hasta tres filtros de salida, los cuáles son:

1. **Al momento de ingreso.**- Se debe evaluar la pertinencia y utilidad de los elementos a incorporar respecto a la investigación que se desarrollará, así como verificar si dicho material o elemento no debe ser remitido a otro lugar, podemos decir que se trata de una evaluación de idoneidad de incorporación al sistema.
2. **Al momento de utilizar los elementos.**- Todo elemento material incorporado a la cadena de custodia tiene una finalidad probatoria de un hecho, así, cuando se efectúe la selección de la pertinencia y utilidad de los medios probatorios a postular ante el órgano jurisdiccional para juicio oral, se debería disponer el final de aquellos elementos impertinentes a la teoría probatoria del fiscal encargado. En este nivel también podemos incluir a los elementos materiales que van a ser utilizados como evidencias sujetas al peritaje especializado, pues conforme se ha evidenciado, muchas veces al realizar un peritaje se agotan las muestras y dichas muestras agotadas aún aparecen como elementos custodiados en el almacén de cadena de custodia.
3. **Al concluir el caso.**- Una vez actuado y valorado los elementos materiales por el órgano jurisdiccional, y cuando el proceso penal que lo sostiene ha llegado a su fin, se debería disponer definitivamente con los elementos materiales incorporados a cadena de custodia.

## CONCLUSIONES

### 1. RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE MANEJO DE EVIDENCIAS MEDIANTE EL SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA. -

Se ha podido efectuar un estudio respecto al procedimiento actual del manejo de evidencias mediante el sistema de cadena de custodia, dentro del cual podemos establecer que el sistema implementado y utilizado resulta relativamente funcional pues se cumple con cubrir los pasos establecidos en forma general para el manejo de evidencias en cadena de custodia.

Sin embargo, hemos evidenciado que dicho reglamento constituye sólo un esquema de la técnica para el manejo de evidencias y elementos de convicción, es decir que se ha convertido en un manual de manejo mecánico, olvidando que el sistema de cadena de custodia responde a una finalidad dentro del proceso de investigación fiscal y para ello debe de recibir un tratamiento dinámico y vivo dentro del trámite de la investigación fiscal.

### 2. RESPECTO AL MANEJO ACTUAL DE LA CADENA DE CUSTODIA POR LOS OPERADORES FISCALES. -

En este extremo debemos de tomar en cuenta que los operadores fiscales no entienden plenamente la figura de los elementos que deben ser sometidos a cadena de custodia, así como la propia naturaleza y finalidad de esta, pues se encuentran como elementos custodiados muchos que no constituyen evidencias probatorias relevantes para las causas penales materia de investigación y también se ha evidenciado que el sistema de cadena de custodia viene siendo utilizado como un mero depósito de materiales vinculados a la investigación fiscal.

Asimismo, se viene efectuando un manejo mecánico del procedimiento de cadena de custodia en el cual no se efectúa una valoración del elemento incorporado en tal cadena, lo que conlleva a que se introduzcan en el mismo diferentes objetos y elementos que no ostentan mayor calidad para estar contenidos dentro de dicho procedimiento; del mismo modo también se

encuentra una suerte de abandono de los elementos incorporados en el procedimiento de cadena de custodia, convirtiendo al almacén encargado de la custodia en sólo un depósito de acumulación de evidencias.

### **3. RESPECTO AL MOMENTO HASTA EL CUAL SE DEBE PERENNIZAR LAS EVIDENCIAS MATERIALES SOMETIDAS A CADENA DE CUSTODIA.**

En este extremo se puede verificar que no existe un procedimiento o regulación específica respecto al plazo de perennización de los elementos sometidos a cadena de custodia, resultando así el almacén de cadena de custodia en un depósito de acumulación de objetos y elementos vinculados a las investigaciones fiscales.

En este extremo, se puede verificar además que no se incluye en la solicitud de custodia de elementos materiales la cualidad probatoria del elemento en referencia, aspecto que dificulta el manejo del mismo; asimismo, no existe un manual referido al descarte de los elementos materiales sometidos a cadena de custodia, por lo que los mismos vienen siendo almacenados de forma prácticamente indefinida.

Creemos que el almacenamiento de los materiales sujetos a cadena de custodia debe de realizarse mientras dichos elementos puedan cumplir su finalidad, la cual es acreditar un hecho o ser utilizados o valorados como elemento probatorio por la autoridad judicial.

### **4. RESPECTO A LAS ALTERNATIVAS PARA EVITAR LA PERENNIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES SOMETIDOS A CADENA DE CUSTODIA.-**

Conforme se ha evidenciado de la presente investigación, existen problemas en la identificación de los elementos que deben ser materia de cadena de custodia – ingreso a la cadena-; asimismo, no se ha determinado la cualidad trascendente de los elementos incorporados a dicho sistema –conservación dentro de la cadena-, y tampoco se ha determinado un procedimiento de depuración de los mismos –

salida del sistema-, lo que hace que dicho sistema se encuentre desordenado en la actualidad.

Siendo ello así, a efecto de evitar una perennización o permanencia ilimitada de los elementos incorporados al sistema de cadena de custodia, se hace necesario poder verificar los tres aspectos analizados previamente, es decir su incorporación, mantenimiento y salida, aspectos que se encuentran relacionados al manejo de la carpeta bajo investigación, lo que pone el énfasis que sea el operador fiscal quien determine y cubra tales falencias a fin de evitar una custodia indeterminada de los elementos incorporados al sistema.

#### **5. RESPECTO A LA PERENNIZACIÓN DE LAS EVIDENCIAS EN EL ACTUAL SISTEMA. -**

Conforme se encuentra siendo aplicado en la actualidad, el sistema de cadena de custodia ha desarrollado una serie de defectos concernientes a una utilización depositaria de los elementos vinculados a las investigaciones encontrados por los operadores fiscales, que lo dotan de problemas en el manejo de los mismos. En dicho sentido y conforme se tiene expuesto precedentemente, no existe una uniformidad ni calificación previa de los elementos que se incorporan al sistema de cadena de custodia, permitiendo el ingreso de elementos materiales que resultan impertinentes e inválidos para los fines investigativos o probatorios en sede penal.

Asimismo, no se determinan las cualidades de interés de los elementos sometidos a cadena de custodia; ello resultaría importante –conforme se ha desarrollado en la presente investigación– pues permite evaluar la pertinencia de custodia y la valoración del bien; asimismo, da la posibilidad de verificar una forma más adecuada de valorar la temporalidad de custodia, la necesidad de condiciones especiales de custodia o la celeridad en el tratamiento de dichas evidencias materiales.

Finalmente, podemos verificar que no existe un procedimiento regulado para descartar los elementos materiales sometidos a cadena de custodia, ello aunado a lo anteriormente evaluado, nos lleva a determinar que el procedimiento actual no permite un flujo de evidencias sometidas a cadena de custodia, sino que conlleva a una permanencia indefinida de los elementos puestos a custodia, lo que

perjudica el sistema actual al crear una acumulación descontrolada en el almacén de evidencias materiales.



## RECOMENDACIONES

Una vez concluida la presente investigación, estamos en condiciones de proponer las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda una capacitación respecto del manejo de la cadena de custodia, poniendo énfasis en la naturaleza de los elementos que deben ser sometidos a la misma.
2. Se recomienda efectuar una modificación al manual de manejo de evidencias sometidas a cadena de custodia, en el cual se deberá incorporar la especificación de la calidad probatoria del bien puesto a cadena de custodia y la temporalidad de su almacenaje.
3. Se deberá efectuar una modificación al manual de manejo de evidencias sometidas a cadena de custodia, incorporando un sistema de salida del sistema de cadena de custodia –no sólo exponer la disposición final-, que pueda determinar las situaciones y condiciones que determinen una causal de término de cadena de custodia conforme se ha propuesto previamente (que puede ser al inicio de la incorporación a la cadena de custodia, a la valoración del elemento como medio de prueba y en la conclusión de la investigación, la expedición de una sentencia firme, u otro debidamente detallado y sustentado), asimismo, que se contemple el responsable de dicha calificación (que creemos debe ser el ente fiscal encargado de la investigación), que permita darle una temporalidad finita a los elementos puestos en cadena de custodia sin perjudicar la finalidad de los mencionados elementos.

## VALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS POSTULADA

Conforme se ha postulado al iniciar la presente investigación, la hipótesis propuesta contemplaba lo siguiente: “Dado que la cadena de custodia es un procedimiento nuevo incorporado a raíz de la implementación del nuevo código procesal penal, es probable que aun existan problemas entre la normatividad y su aplicación práctica por los operadores fiscales, por lo que se hace necesario su investigación a fin de determinar la eficacia o no de la cadena de custodia respecto a la perennización de las evidencias materiales.”

Así, estando a lo previamente investigado y analizado, podemos concluir que se ha validado la hipótesis propuesta, toda vez que se ha determinado que existen falencias en el tratamiento de la cadena de custodia de parte de los operadores fiscales; asimismo, se ha podido determinar que los defectos en el tratamiento del sistema de cadena de custodia viene ocasionando una acumulación innecesaria e inmanejable en el almacén de cadena de custodia del Ministerio Público, por lo que corresponderá tomar las medidas pertinentes a fin de facilitar el flujo de los materiales y dinamizar el sistema, logrando una mayor eficacia y eficiencia en dicho sistema.

## BIBLIOGRAFÍA:

1. ANGULO ARANA, Pedro. La Investigación del Delito en el Nuevo Proceso Penal. Lima: Gaceta Jurídica S.A. 2006. 175p
2. BUSTAMANTE ALARCÓN, Reynado. El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo. Lima; 2001. pp.102-103 citado por TALAVERA ELGUERA, Pablo. La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Lima, Perú: Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ. 2009. p.23.
3. CHIOVENDA, Giuseppe. Instituciones de Derecho procesal civil. México; Universitaria. 2001.p.480
4. CLARIÁ OLMEDO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Buenos Aires. 1960 citado por NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima, Perú: Idemsa. 2010
5. CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO. Decreto Legislativo N° 957
6. CUBAS VILLANUEVA, Víctor Instrucción e Investigación Preparatoria. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa de la investigación del delito. Lima: Gaceta Jurídica, 2009. p. 16, 17,18.
7. DUCE J, Mauricio; y, BAYTELMAN Andrés Litigación Penal y Juicio Oral y prueba. Lima, Perú: Editorial Alternativas S.R. Ltda. 2005. p.18, 22.
8. DUCE, MAURICIO Y RIEGO, Cristián. Proceso Penal. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. 2007. pp. 143,144-146. Citado por NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima, Perú: Idemsa. 2010, p. 229.

9. ECHANDIA DAVIS, Fernando Teoría General de la prueba. Bogotá. 2002 p. 405, citado por SIFUENTES DÍAZ, Saida. La carga de la Prueba:19.9 EN DERECHO. 2009 pp. 120-121.
10. Exp. N° 4080-2004-AC/TC. ICA.
11. Exp. N° 6712-2005-HC/TC
12. Exp. N° 4831-2005-PHC/TC
13. FERNANDEZ LÓPEZ, Mercedes. Prueba y presunción de inocencia. España. 2005 p. 120. Citado por: NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima, Perú: Idemsa 2010 p. 171
14. FLAVIO GOMEZ, Luis. La Victimología y el Modelo Consensual de Justicia Criminal. Lima. 2000. p. 67, citado por NEYRA FLORES, José Antonio Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima, Perú: Idemsa. 2010. p. 253.
15. FLORES VIAMONT, Silvia. Breves alcances de la prueba ilícita en el Nuevo Código Procesal Penal. Arequipa: 19.9 EN DERECHO. 2009. p. 16.
16. MIRANDA ESTRAMPES. Revista peruana de ciencias penales. Edición 17. 2005. p. 444.
17. JAUCHEN, Eduardo. Tratado de la prueba en materia penal. Buenos Aires. 2002.
18. MIRANDA ESTRAMPES, Manuel .El concepto de Prueba Ilícita y su tratamiento en el Proceso Penal. Barcelona. 1999. p. 6, citado por FLORES VIAMONT, Silvia. “Breves alcances de la prueba ilícita en el Nuevo Código Procesal Penal”. 19.9 EN DERECHO. Arequipa. 2009. pp. 15-16.

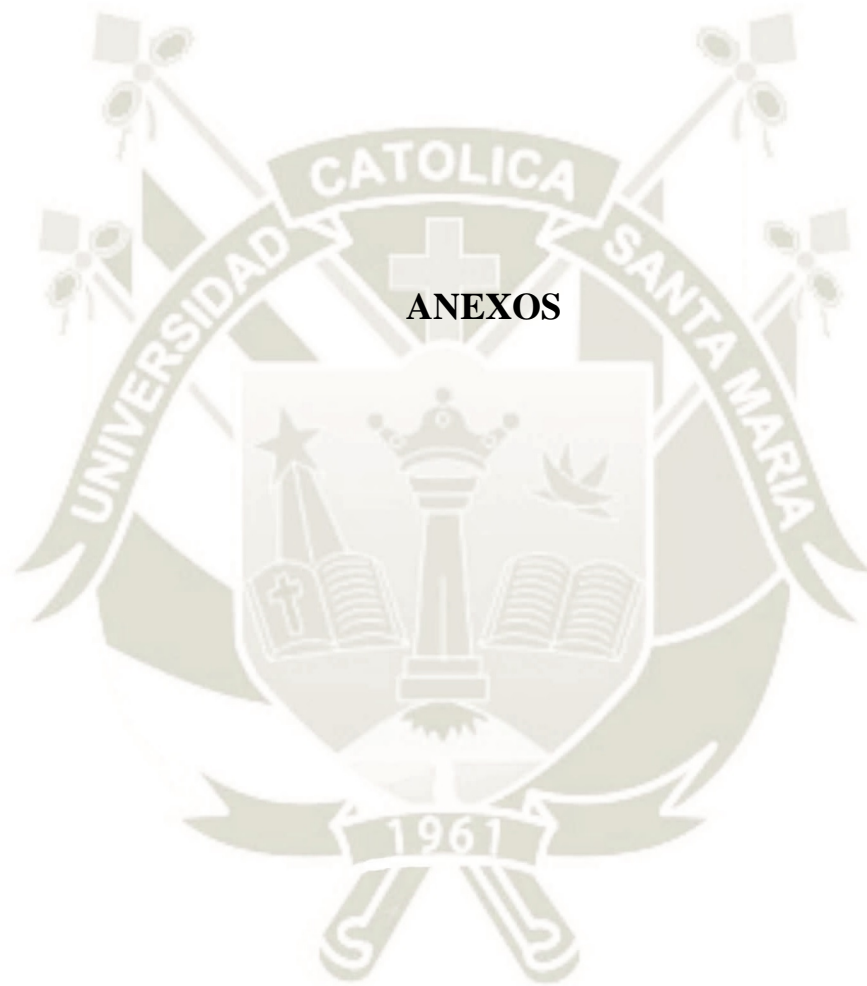
19. LEONE, Giovanni. Tratado de Derecho Procesal: Doctrinas Generales. Buenos Aires: T.I.EJEA. 1963. Pp. 22-23
20. LEY N° 30299. Ley de Armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. Artículo N° 4.
21. LOPEZ CALVO, Pedro y GOMEZ SILVA, Pedro. Investigación Criminal y Criminalística. Bogotá, Colombia: Temis. 2000. p. 137.
22. LÓPEZ ÁBREGO, José Antonio. Criminalística Actual Ley, Ciencia y Arte. México: Ediciones Euroméxico S.A. 2012. p. 511512, 513, 514,515, 518, 525-527.
23. MAIER, Julio. Derecho Procesal Penal. Buenos Aires. 1996 pp. 605-606. citado por NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima, Perú : Idemsa.. 2010. p. 179.
24. MENDOZA BANDA, Carlos Objeto, elemento, fuente, medio, órgano, finalidad de la prueba, y su valoración, en relación a la importancia que tiene la prueba en el juicio: 19.9 EN DERECHO. 2009. p. 66.
25. MINISTERIO PUBLICO- GERENCIA GENERA [Página principal en Internet] Perú. Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. [Internet ] Aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN. Artículo 7°. [Consultado 10 Diciembre 2017]; Disponible en: [http://portal.mpfm.gob.pe/descargas/ncpp/files/a22e66\\_codigo\\_reglamento\\_cadena.pdf](http://portal.mpfm.gob.pe/descargas/ncpp/files/a22e66_codigo_reglamento_cadena.pdf).
26. MINISTERIO PUBLICO- GERENCIA GENERA [Página principal en Internet] Perú ROSAS YATACO, Jorge. La investigación de los delitos [Internet]. Ministerio Público. [Consultado 10 Diciembre 2017]; p. 29. Disponible en :

[http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257\\_modulo1\\_tema2.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_tema2.pdf)

27. MIRANDA ESTRAMPES. Revista peruana de ciencias penales 17. 2005, p. 444.
28. MIRANDA ESTRAMPES, Manuel El concepto de Prueba Ilícita y su tratamiento en el Proceso Penal. Barcelona. 1999. p. 6, citado por FLORES VIAMONT, Silvia. Breves alcances de la prueba ilícita en el Nuevo Código Procesal Penal. Arequipa: 19.9 EN DERECHO. (2009) pp. 15-16.
29. MIXÁN MASS, Florencio. Teoría de la Prueba. Trujillo. 1992. p. 180, citado por NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima, Perú: Idemsa 2010. p. 548
30. MORALES TRUJILLO, Luis Javier. Criminalística, Criminología e Investigación. Bogotá: Colombia: Sigma Editores Ltda. 2011. p. 1260, 1263,1264, 1265, 1266, 1267.
31. MURILLO KARAM, Jesús y otros. Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 2013. pp. 48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,67,68.
32. NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima; Perú: Editorial Moreno S.A.; 2010, pp.7,55,56, 136, 137,138, 141, -144, 148-150, 155,156, 170, 171, 178-180, 188-191, 195,211-216,223-225,228,269-272, 300,318, 363,364,544,546-549,613
33. ORÉ GUARDIA, Arsenio. Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Lima: Perú. Editorial Reforma. 2011. pp. 199.201.

34. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Exégesis, Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú, 2009. p. 67. Citado por NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima, Perú: Idemsa 2010. p. 122
35. PÉREZ SARMIENTO, Eric Lorenzo. Fundamentos del Sistema Acusatorio de Enjuiciamiento Penal. Bogotá; Colombia: Temis.. (2005). p. 27, 30.
36. MONTERO AROCA, Juan. Derecho Jurisdiccional I. Parte general .Valencia. Tirant lo Blanch. 2004 p. 384. Citado por ORÉ GUARDIA, Arsenio. Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Lima: Perú. Editorial Reforma. 2011. p. 200.
37. PÉREZ SARMIENTO, Eric Lorenzo. Fundamentos del Sistema Acusatorio de Enjuiciamiento Penal. Bogotá; Colombia: Temis. 2005. p. 30.
38. PICÓ I JUNOY, Joan. El derecho a la prueba en el proceso civil Barcelona: José María Bosch editor. 1996 pp. 18-25.
39. TALAVERA ELGUERA, Pablo. La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ. Lima, Perú. 2009. pp. 21-22.
40. Real Academia Española de la Lengua. Diccionario de la Lengua Española. 22º Ed. España: Real Academia Española de la Lengua .2001.p. 262.
41. Resolución N° 729-2006-MP-FN. Artículo 14°.
42. RESTREPO MEDINA, Manuel. El Nuevo sistema acusatorio. Bogotá, Colombia: Edit. Intermedio. 2005.
43. SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Casación N° 63-2011, Huara de fecha 24 de abril de 2012. F.J. N° 5.

44. SÁNCHEZ CÓRDOVA, Juan Humberto .Aproximación a la valoración de la prueba en el proceso penal peruano. Lima: Gaceta Jurídica. 2018. p. 561.
45. SANCHEZ VELARDE, Pablo. Manual de Derecho Procesal Penal. Lima. 2004. p. 415, citado por NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima, Perú. Idemsa. 2010. p. 265
46. Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0849-2011-HC/TC. Fundamento Jurídico N° 06.
47. TALAVERA ELGUERA, Pablo. La prueba en el nuevo Proceso Penal. Academia de la Magistratura-GTZ. Lima, Perú.2009.
48. VELAZCO VALENCIA, Miriam. Valor probatorio de la prueba anticipada y la prueba pre constituido en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano: 19.9 EN DERECHO. 2009 pp. 73,75-76.
49. VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. La prueba en el proceso penal. Buenos Aires: Ediciones Depalma.





**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

## PREÁMBULO

En mi condición de profesional del Derecho y actualmente servidora del Ministerio Público, considero que la Cadena de Custodia (incorporada en nuestro ordenamiento jurídico, a raíz de la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal) resulta de vital y suma importancia en las investigaciones, debido a que en ésta se encuentra la evidencia física necesaria y que en muchos casos nos ayudará a determinar el grado de responsabilidad que tiene una persona, en un determinado delito. Por tanto, su resguardo, conservación y preservación, debe mantenerse también en condiciones adecuadas en el Almacén de Evidencias del Ministerio Público.

Sin embargo, en mi experiencia profesional, laborando específicamente en el área de Destino Final de Evidencias, he podido constatar que la falta de información, conocimiento, entre otros, y tanto para el personal administrativo como para los operadores fiscales, respecto a la Cadena de Custodia; hace pues entonces que su tratamiento, su resguardo y su preservación; se convierta en una tarea ardua, difícil y compleja.

Esta difícil situación, no solo es debido al incremento de bienes que llegan cada día al almacén, (sobre todo de bienes voluminosos); sino además, porque en la mayoría de casos, los bienes en custodia, no guardan relación directa con el delito por el cual se abre investigación; o porque concluido el íntegro del proceso penal, no existe una legislación uniforme que permita preservar los bienes necesarios y devolver los que no lo son; o porque finalmente no existe uniformidad en cuanto a normatividad de diferentes instituciones, como SUNAT, SUCAMEC, INDECOPI entre otras (encargadas de preservar ciertos bienes correspondientes a ciertos delitos). Todo esto ocasiona entonces que exista una marcada sobrepoblación de bienes en el Área de Destino Final de Evidencias, lo cual será valorado en la investigación, pero además que al no tener un horizonte definido ponemos en riesgo incluso los mismos bienes custodiados por no existir una correcta preservación del mismo.

Con lo anteriormente expuesto es intención de este proyecto entonces, dilucidar todas aquellas fallas que podría encontrarse dentro del tratamiento de la Cadena de Custodia, desde el momento de su incautación hasta su destino final, priorizando en

mayor parte el debido procedimiento que esté acorde con nuestro Código Procesal Penal y legislaciones que ayuden al fortalecimiento de este.

## I. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

### 1.- PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1.- ENUNCIADO DEL PROBLEMA

ESTUDIO DEL TRATAMIENTO DE LA CADENA DE CUSTODIA Y LA PERENNIZACIÓN DE LAS EVIDENCIAS MATERIALES. AREQUIPA, ENERO A JUNIO DEL 2017.

#### 1.2.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

##### 1.2.1. CAMPO, ÁREA Y LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

- **Campo:** Ciencias Jurídicas
- **Área:** Derecho Penal
- **Línea:** Cadena de Custodia

##### 1.2.2. INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN:

¿Cuál es el procedimiento actual para el manejo de evidencias mediante el uso de Cadena de Custodia?

¿Cómo manejan realmente los operadores fiscales el procedimiento de Cadena de Custodia?

¿Qué tipo de evidencias materiales son los que generalmente se recogen y son sometidos a la cadena de custodia?

¿Hasta qué momento deben de preservarse las evidencias materiales sometidos a cadena de custodia?

¿Es posible efectuar una perennización de las evidencias materiales recogidos sin afectar la finalidad de los mismos?

### 1.2.3. NIVEL Y TIPO DE INVESTIGACIÓN:

- **Tipo:** Documental y de campo
- **Nivel:** Explicativo y analítico

### 1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA:

Con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, se han incorporado nuevos elementos y procedimientos. Entre los cuáles se crea la figura de la cadena de custodia, con el fin de *“garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda la investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso.”*<sup>210</sup>

Actualmente, la forma de su realización se encuentra reglamentada, explicándose en ella el modo de proceder y los instrumentos a realizar para su efectividad y el cumplimiento de los fines mencionados en el párrafo anterior. Sin embargo, en la realidad la aplicación de este procedimiento por los operadores fiscales no se realiza de forma satisfactoria, ya que existen problemas.

Uno de los problemas existentes con el procedimiento de la realización de la cadena de custodia es que el manejo que se le brinda es muy desordenado, si bien es cierto los operadores fiscales realizan las formalidades establecidas, lo que no ocurre es que, por la falta de capacitación a los operadores fiscales en el manejo de la cadena de custodia,

---

<sup>210</sup> Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. Aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN. Artículo 7°. Recuperado de: [http://portal.mpfm.gob.pe/descargas/ncpp/files/a22e66\\_codigo\\_reglamento\\_cadena.pdf](http://portal.mpfm.gob.pe/descargas/ncpp/files/a22e66_codigo_reglamento_cadena.pdf). Visitado el día 10/12/2017.

no brindan un trato uniforme a este sistema, no llegándose a cumplir la finalidad para la cual fue creada por ley e incorporada al proceso penal.

Otro de los problemas que existen es que a medida que se van desarrollando las investigaciones en el tiempo, también se van acumulando los elementos materiales sometidos a cadena de custodia en el Almacén de Elementos Materiales y Evidencias, creándose una sobrepoblación de estos elementos, que a la larga pueden resultar inútiles para el fin que fueron conservados, ya que no se le da un tratamiento adecuado en dicho lugar, por la falta de preservación, y así van perdiendo su valor probatorio.

El presente trabajo de investigación es importante puesto que tiene como fin brindar una solución a los problemas antes planteados; y así los elementos probatorios que sean sometidos a cadena de custodia puedan cumplir la finalidad para la cual fueron preservadas, conservadas y protegidas brindando así el debido valor probatorio en las investigaciones fiscales en las cuáles se vean involucradas.

**CONVENIENCIA:** La presente investigación conviene realizarse ya que urge la necesidad de analizar cuál es el procedimiento y tratamiento que le están dando los operadores fiscales a los elementos materiales sometidos a cadena de custodia, y si dicho procedimiento se realiza de forma adecuada garantizándose el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron sometidas. Además, conviene su realización, para conocer la forma idónea por la que se puede lograr su conservación en el tiempo, incluso para un posterior inicio de proceso de revisión por las autoridades cuando ya exista cosa juzgada.

**RELEVANCIA SOCIAL:** Todos los ciudadanos buscan justicia, es decir que sea condenado el que realmente cometió un delito y no un inocente, la presente investigación que está dirigida a dar una respuesta y solución al tratamiento de los elementos materiales sometidos a cadena de custodia, es relevante socialmente, puesto que coadyuvará a que los elementos materiales sometidos a este sistema cumplan la finalidad para la cual fueron custodiadas, y así las investigaciones fiscales se puedan realizar de la mejor manera, y se incrimine a quien se deba incriminar y no a un inocente.

**VALOR TEÓRICO:** Si bien es cierto existe un reglamento que determina la forma de proceder de los operadores fiscales para la realización de una cadena de custodia y su preservación en el tiempo, este no es suficiente para conocer y dar solución a todos los

alcances que puedan surgir en el transcurso de su realización y la custodia en el almacén al cual son destinados; siendo ello así, el aporte de la presente investigación está dirigido a llenar dicho vacío y poder otorgar medios y herramientas para que los operadores fiscales puedan brindar un trato adecuado e idóneo a los elementos materiales sometidos a cadena de custodia y alcanzar la finalidad social de su función; asimismo, la presente pretende constituirse en una base de estudio para poder reflexionar sobre la realización y eficacia del procedimiento de la cadena de custodia en el tiempo.

**UTILIDAD METODOLÓGICA:** En este extremo, podemos exponer que la utilidad de la presente investigación está dada por la metodología aplicada en el análisis de la cadena de custodia en el nuevo Código Procesal Penal, para así determinar si el procedimiento que utilizan los operadores fiscales para la selección de los elementos materiales que deben ser sometidos a cadena de custodia, y para su conservación en el tiempo son los correctos, o se deberá utilizar otra metodología, lo que constituirá un aporte metodológico que pudiese servir de sustento para futuras investigaciones.

#### **ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS:**

Si bien es cierto, existen investigaciones relacionadas con la cadena de custodia respecto a algunos delitos en específico, estas no guardan una relación directa con el presente trabajo de investigación, que se encuentra enfocado al análisis de la eficacia del procedimiento de la cadena de custodia y del resguardo de los bienes materiales que han sido sometidos a este sistema a lo largo del tiempo. Por lo tanto, se concluye que el presente trabajo de investigación no cuenta con antecedentes investigativos

## **2.- MARCO CONCEPTUAL:**

### **TEORÍA DE LA PRUEBA**

En los procesos judiciales para poder acreditar un hecho es necesario hacerlo mediante una prueba. En el proceso judicial penal, la prueba no es menos importante que en otros procesos, por ello es necesario desarrollar este tema, máxime si es importante de acuerdo al tema de investigación que se realizará.

#### **La prueba**

Antes de desarrollar el concepto de la prueba, es importante resaltar el origen de la palabra prueba, José Neyra, señala que este vocablo deriva del latín “*‘probatio probationis’*, que a su vez deriva del vocablo *probus* que significa bueno. Luego, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa”<sup>211</sup>. Entonces, se puede decir que el término prueba significa verificar o comprobar alguna cosa.

Indica además el autor Neyra que prueba es: “*todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el Proceso y de este único modo desvirtuar la presencia de inocencia*”<sup>212</sup>.

La prueba constituye un elemento importante en el desarrollo de un proceso penal, puesto que es a partir de ella que se determina o acredita la verdadera existencia de los hechos que afirman las partes procesales (ministerio público, defensa, actor civil, o tercero civil). En esa línea Neyra, señala que, “*La incorporación de la prueba al proceso penal es correlativa al principio de presunción de inocencia del inculpado pues, como ya hemos señalado, la prueba es el modo más confiable para descubrir la verdad real (...)*”.

Como ya se venía diciendo la prueba es importante porque también se ve involucrada junto a uno de los principios importantes del Derecho Penal, como es el principio de inocencia, que señala que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario. Esta demostración se realizará mediante el uso de diferentes mecanismos, dentro de los cuáles encontramos a la prueba como uno de los elementos más importantes, que a la vez podría decir constituiría una suerte de garantía a favor del investigado. Además, como señala Neyra, “*(...) la prueba constituye el medio necesario por el cual el Juez ha de llegar a la certeza en cuanto a la responsabilidad del imputado, más allá de toda duda razonable, o de probabilidades menores de culpabilidad (...)*”<sup>213</sup>. Quedando claro entonces, que la prueba es de importancia puesto que genera certeza respecto de la existencia de un hecho, que al juez al momento de decidir sobre la culpabilidad o inocencia de un sujeto le va a ser de gran utilidad.

---

<sup>211</sup> NEYRA FLORES, José. (2010) “*Manual del nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*”. Idemsa. Lima, Perú. pp. 543-544

<sup>212</sup> NEYRA FLORES, José. (2010) “*Manual del nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*”. Idemsa. Lima, Perú. pp. 543-544

<sup>213</sup> *Ibidem*, pp. 544-545

Para que algún elemento pueda ser considerado como prueba en un proceso penal, es necesario que sea pertinente y útil. Para Pablo Talavera la utilidad se puede entender cómo “(...) *aquella cualidad del medio de prueba que hace que éste sea adecuado para probar un hecho. (...)*”<sup>214</sup>. Así mismo, Talavera citando a Jauchen, indica que: “*la utilidad de la prueba está directamente relacionada con la relevancia que el elemento tenga en relación con el objeto que debe probarse. Esto es, su importancia, idoneidad y eficacia para verificar el mismo...*”<sup>215</sup>. La prueba entonces para ser considerada como tal es importante que sea útil, característica que se va a ver traducida en el aporte que brinde al esclarecimiento de los hechos pertinentes para determinar la existencia de una conducta o ilícito.

### **Principios que rigen la actividad probatoria:**

La actividad probatoria se encuentra regida por un conjunto de principios que tienen su respaldo en la norma constitucional y en los Tratados Internacionales. Estos principios son:

#### **a. Legitimidad de la prueba**

Este principio está relacionado con la legalidad de forma tal que se realice conforme a ley, es decir mediante un procedimiento regular sin que medie algún tipo de violencia o factor que invalide la prueba.

#### **b. La libertad de la prueba**

Este principio llamado también como la utilización de medios probatorios, se encuentra establecido en el inciso 1 del artículo 157° del Código Procesal Penal, que señala lo siguiente: “*los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. (...)*”. Talavera indica respecto a este principio lo siguiente: “*Conforme a este principio, se prohíbe enunciar taxativamente los medios de prueba, de modo tal que las partes pueden ofrecer y utilizar los medios probatorios típicos o atípicos, siendo que su admisión y posterior*

---

<sup>214</sup> TALAVERA ELGUERA, Pablo. (2009) “La prueba en el nuevo Proceso Penal”. Academia de la Magistratura-GTZ. Lima, Perú. p. 57 Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/la\\_prueba\\_nuev\\_proc\\_penal.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf) Revisado el día: 09/12/17.

<sup>215</sup> JAUCHEN, Eduardo. (2002) “Tratado de la prueba en materia penal”, Buenos Aires; citado por TALAVERA ELGUERA, Pablo. (2009) “La prueba en el nuevo Proceso Penal”. Academia de la Magistratura-GTZ. Lima pp. 57-58. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/la\\_prueba\\_nuev\\_proc\\_penal.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf)

*actuación estará sujeta a que sean conformes con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido*"<sup>216</sup>. Entonces para este autor el principio no requiere que los medios de prueba se encuentren determinados en un listado, puesto que existen muchas formas o medios de probanza, se puede decir que esta idea también está relacionado con el avance tecnológico, ya que los medios de prueba tradicionales han sido superados por otros nuevos como por ejemplo las fotografías o grabaciones.

**c. La publicidad del debate**

Este principio se encuentra referido a que las pruebas serán presentadas en el juicio ante el juez de forma pública, su debate también tendrá esta naturaleza, a excepción de alguno que según la ley considere serán de forma privada. Este principio está muy relacionado y acorde al principio de publicidad del nuevo Código Procesal Penal.

**d. La pertinencia de la prueba**

Este principio se refiere a una de las cualidades que debe tener la prueba, como ya someramente se mencionó líneas arriba. Para Talavera, *"prueba pertinente es aquella que de alguna manera hace referencia al hecho que constituye objeto del proceso"*<sup>217</sup>, entonces, será no pertinente aquella prueba que no esté relacionado con los hechos objetos del proceso, por no dar algún tipo de aporte directo o indirecto para conocer sobre la verdad de los hechos sucedidos.

En cuanto a los objetos de prueba, que mencioné, para Para Talavera constituyen aquellos referidos a la *"(...) imputación, a la punibilidad y a la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito (art. 156°)."*<sup>218</sup>Entonces todos aquellos elementos que sirvan para determinar o corroborar alguno de los elementos mencionados anteriormente, serán pertinentes.

Además, es importante mencionar que no debe existir confusión con algunos elementos que se puedan presentar las partes que ayude a su teoría del caso, pero que no constituyan prueba, como por ejemplo las máximas de la experiencia, las leyes de la naturaleza

---

<sup>216</sup> TALAVERA ELGUERA, Pablo. (2009). *"La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal en común"*. Academia de la Magistratura. Lima, Perú. p. 54.

<sup>217</sup> *Ibídem.* p. 54.

<sup>218</sup> *Ibídem.* p. 55.

Las máximas de la experiencia, no pueden ser consideradas como prueba puesto que como señala Talavera citando a STEIN. estas constituyen *“como definiciones o sentencias hipotéticas de contenido general, independientes del caso concreto que se ha de juzgar en el proceso y de sus elementos particulares, que son producto de la experiencia y que poseen en principio una validez general, por lo cual son independientes de los casos particulares. Se caracterizan por su generalidad, habitualidad o repetición...”*<sup>219</sup>

#### **e. Principio de Conducencia**

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 352° inciso 5 literal b. del actual Código Penal adjetivo. Para Talavera, este principio de conducencia o idoneidad tiene dos premisas, que son: *“En primer lugar, que el legislador puede determinar, en algunos casos, qué medios o instrumentos pueden ser utilizados como medios probatorios y cuáles no (Ejemplo: los diplomáticos testifican mediante informe escrito, artículo 168°). En segundo lugar, que el legislador puede prohibir la utilización de determinados medios probatorios para un caso concreto (Ejemplo: no procede el careo entre el imputado y la víctima menor de catorce años, artículo 182°.3).”*<sup>220</sup>. Este principio determina que medios podrán ser tomados en cuenta para probar un hecho, siendo esta determinada en parte por la legalidad es decir que sea conforme a ley.

#### **f. Principio de Licitud**

Esta premisa a seguir importante en la evaluación de que medios probatorios deben ser presentados y admitidos por el juez, está relacionado a la forma de obtener el medio probatorio. El nuevo Código Procesal Penal en el inciso 2 del artículo VIII del Título Preliminar señala que: *“Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.”* Entonces, no será lícita aquella prueba obtenida vulnerando derechos fundamentales, como por ejemplo la libertad de una persona que para atestiguar mediante una grabación sobre un hecho ha sido secuestrada previamente y en ese momento se le toma la declaración.

Para Talavera, este principio *“Se trata, en suma, de regular la actividad que conduce a la obtención de la fuente. La consecuencia procesal de la ilicitud será en*

---

<sup>219</sup> *Ibídem.* p. 55.

<sup>220</sup> *Ibídem.* p. 57.

*unos casos la inadmisión del medio de prueba, y en otros su falta de aptitud para formar la convicción judicial o bien fijar los hechos, es decir para motivar la sentencia.*<sup>221</sup> Entonces por la falta de ilicitud este medio de prueba no será considerado por el juzgador y las partes pierden a su favor un elemento que formaba parte de su teoría del caso, pudiendo además poner en peligro toda su estrategia, por ello es necesario determinar la licitud de un medio probatorio.

Puede que exista una suerte de confusión entre el principio de legalidad y el presente principio en estudio; sin embargo, debo señalar que no existe tal confusión ya que el presente principio se refiere a la vulneración de derechos fundamentales, como se ha determinado en el inciso 2 de este articulado, mientras que el principio de legalidad hace referencia a la vulneración de una norma de carácter ordinario.

**g. Principio de necesidad. Las convenciones probatorias**

Como bien sabemos para poder acreditar un hecho como la culpabilidad de una persona, es necesario contar con un respaldo, que sería el medio probatorio, puesto que, de no ser así el juez al condenar a una persona por un delito, sin algún medio de prueba que lo respalde, estaría actuando de mero capricho resultando su decisión arbitraria.

Además, como ya menciono anteriormente, no existe un límite de la forma de probar un hecho como lo señala el principio de libertad de prueba, siempre que no contravengan los principios de legalidad y licitud. En ese entender, puede ocurrir que las partes propongan una variedad de medios probatorios que estén relacionados con un mismo hecho, entonces estos medios probatorios se convierten en abundantes, pudiendo en ese caso las partes pactar algún tipo de acuerdo para que el proceso no se dilate más. Talavera citando a Jauchen señala que el principio en estudio señala: *“Una excepción al principio de necesidad de prueba está constituida por las llamadas convenciones probatorias. Las convenciones probatorias o estipulaciones de prueba son acuerdos celebrados entre el fiscal y la defensa para tener por probados alguno o algunos hechos o sus circunstancias, así como sobre los medios de prueba que deban ser utilizados para probar determinados hechos.*

*“<sup>222</sup>*

---

<sup>221</sup> *Ibíd.* p. 58.

<sup>222</sup> JAUCHEN, Eduardo. “Tratado de la Prueba en Materia Penal” .Pág. 20. Citado por TALAVERA ELGUERA, Pablo. (2009). *“La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal en común”*. Academia de la Magistratura. Lima, Perú. p. 59.

## Medios de prueba

Los medios de prueba que pueden ser utilizados para acreditar un hecho como ya se venía diciendo no están expresamente determinados en la ley penal, debido a la variedad y los cambios que se dan a diario en la realidad. No obstante, procederé a desarrollar los medios de prueba más conocidos, como son:

### a. La confesión:

La confesión, es un acto que solamente puede ser realizado por la persona que realizó el hecho delictivo. José Neyra, respecto a ello señala: *“La confesión, es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre voluntaria, consciente, sincera, verosímil, y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante la investigación o el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa.”*<sup>223</sup>

Entonces, para que este acto por parte del procesado o investigado sea considerado como una confesión, es necesario que cumpla con los requisitos advertidos por el autor, de no ser así no tendría validez, y al contrario estaría contraviniendo derechos fundamentales de él mismo, ya que la no ser libre y voluntario se estaría atentando contra su derecho de libertad. Además indica que esta confesión sincera debe estar relacionada con la aceptación total o parcial de los hechos que se le han imputado, y gracias este acto el investigado pasa a tener la calidad de imputado.

Neyra, indica además que *“La confesión del imputado no puede ser considerada en el proceso penal como un testimonio, es que puede versar sobre hechos propios o ajenos, aun cuando ninguno de ellos lo perjudique; mientras que la confesión siempre importa el relato de un hecho propio y perjudicial para el que la presta”*<sup>224</sup>. Entonces, la confesión sincera deberá solo versar sobre los hechos propios del confesante y no de otros, ya que se trataría de un mero testimonio sobre hechos ajenos.

### b. El Testimonio

Este elemento de prueba, es muy común en todos los procesos judiciales y sobretodo en los procesos penales. Para José Neyra, *“El testimonio, es la*

---

<sup>223</sup> NEYRA FLORES, José. (2010) *“Manual del nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. pp. 560-561

<sup>224</sup> NEYRA FLORES, José. (2010) *“Manual del nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. pp. 560-561

*declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, cerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos.”<sup>225</sup>*

Entonces, los testimonios solo podrán ser brindados por personas naturales, y no por personas jurídicas ya que estas por si solas no pueden manifestarse al ser una ficción legal.

**c. Prueba Pericial:**

La prueba pericial, si bien es cierto puede confundirse de alguna forma con una prueba testimonial, esta es diferente debido a que lleva insertada una cualidad muy especial, es decir que debe ser realizada por un perito, una persona debidamente capacitada para dar cuenta sobre una determinada circunstancia dependiendo además de la especialidad con la que cuenta.

José Neyra, señala que la prueba pericial *“Es el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba. En tal sentido, la pericia está dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello fuese conveniente tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, y se concretará en una conclusión, fruto de un juicio realizado al amparo de dichos conocimientos. Cabe precisar que, la pericia no es medio de obtención del objeto de prueba, sino la explicación del mismo a través de un juicio técnico o científico”<sup>226</sup>.*

Entonces, conforme lo dicho en el párrafo anterior, la prueba pericial es la valoración de un elemento probatorio realizado por una persona con conocimientos específicos sobre un determinado tema, que se materializa a través de la emisión de un dictamen, que sirve para determinar un conocimiento que esta fuera del alcance del juzgador.

**d. El Careo:**

El careo, es una herramienta que puede ser utilizada en el proceso penal, muy interesante ya que en ella intervienen dos personas naturales que con declaraciones contradictorias sobre un hecho o un aspecto determinado. José Neyra, señala que:

---

<sup>225</sup> *Ibídem*; 565-566

<sup>226</sup> *Ibídem*; p. 575

*“El careo, es una diligencia judicial muy importante en el proceso penal, de carácter eminentemente personal y de predominante efecto psicológico, consiste en la confrontación inmediata (cara a cara) entre personas que han prestado declaraciones contradictorias sobre un hecho relevante para el proceso, tendiente a descubrir cuál es la mejor refleja de verdad. Ante ello, se busca contraponer sus posiciones a fin de descubrir cuál de las afirmaciones se corresponde con la realidad. Este medio de prueba se hace procedente para procurar establecer las razones por las que no existe coincidencia sobre ciertos hechos, y si a consecuencia del careo se logra la coincidencia, establecer si de ese resultado se puede lograr la convicción judicial (finalidad de la prueba). Pues se debe despejar la incertidumbre creada por la declaraciones contradictorias”<sup>227</sup>.*

De lo señalado anteriormente, se puede advertir que el careo sirve para poder esclarecer la verdad sobre algún aspecto, como ya lo mencionamos antes, para poder causarle convicción al juzgador y pueda este dilucidar la verdad de los hechos. Algo que también puede ocurrir en este descubrimiento es que existan coincidencias, lo cual también es de utilidad para el juzgador. En este mecanismo importa mucho el aspecto psicológico de las personas, como decía el autor, ya que se tendrá que deslindar quién está diciendo mentiras y quien no, además de que una de las partes puede ser intimidada por la otra, por ello es que para realizar este acto es necesario que a quienes se sometan a este careo deben contar con algunas condiciones necesarias, como por ejemplo no sufrir de algún nerviosismo extremo.

**e. Prueba Documental:**

La Prueba documental, es un medio de prueba común, como la testimonial, cuya forma de introducción en el proceso solamente será de aquellas partes que han sido oralizadas conforme al nuevo Código Procesal Penal. Al respecto, José Neyra, indica que la prueba documental: *“Es el medio probatorio, por el cual se incorpora un documento al proceso, lo que permite conocer su significado probatorio. (...)”<sup>228</sup>*. Este significado probatorio justamente se refiere a la parte que se introduce en el proceso al momento de actuarla, que es a través de su oralización, de la parte que considere pertinente la parte procesal que la ofrezca.

---

<sup>227</sup> *Ibídem*; pp. 595-596

<sup>228</sup> *Ibídem*; pp. 598-601

Para tener un mejor conocimiento de este medio de prueba, es necesario conocer que se entiende por “documento”, el autor ya citado anteriormente, Neyra, nos señala que *“Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabando, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.). (...)”*.<sup>229</sup>.

**f. Otros medios de prueba:**

Dentro de este grupo tenemos al reconocimiento, la inspección judicial y la reconstrucción.

Respecto al primero, nos indica José Neyra, que el reconocimiento es *“(...) un juicio de identidad entre una cosa o persona, objeto de una primera percepción, con aquella que lo es de una segunda o posteriores percepciones, es un conocer de nuevo, esto es, un conocer lo que ya se ha conocido, o más precisamente de lo que se ha visto antes, pues cabe destacar que un presupuesto, para que se lleve a cabo el reconocimiento, es que la persona que va a reconocer su nombre, entonces, se procederá directamente a ubicar e identificar a dicha persona”*<sup>230</sup>. Entonces con este medio de prueba se busca encontrar la identidad del objeto o persona vista antes con la verificación en una segunda vez de si se trata de lo mismo, relacionado con los hechos materia del proceso, como por ejemplo, alguno de los autores del crimen, participantes, o los bienes con el cual se perpetró el delito.

En cuanto a la Inspección Legal, José Neyra refiere que: *“(...) es el medio probatorio por el cual el juez percibe directamente con sus sentidos –es decir, sin intermediarios- hechos y materialidades (huellas y efectos materiales) que puedan ser útiles, por sí mismas, para el objeto del proceso”*<sup>231</sup>. Es el juez, quien se encarga de este medio de prueba, ya que es quien entra en contacto directo con los elementos materiales presentes en el lugar de los hechos se puede decir.

Por otra parte; acerca de la reconstrucción, José Neyra indica que: *“(...) es un acto procesal que consiste en la reproducción artificial e imitativa de un hecho, en las condiciones en que se afirma o se presume que ha ocurrido, con el fin de*

---

<sup>229</sup> *Ibídem*; pp. 598-601

<sup>230</sup> *Ibídem*; p. 603

<sup>231</sup> *Ibídem*; p. 605

*comprobar si se lo efectuó o pudo efectuar de un modo determinado”*<sup>232</sup> Es un medio de prueba muy utilizado para el esclarecimiento de los hechos realmente ocurridos, a través del cual se verifican aspectos que pueden ser aportados por los testigos o el mismo testimonio del acusado, para conocer el grado de posibilidad de lo afirmado por estos sujetos.

### **Elementos de prueba**

José Neyra, citando a Alfredo Vélez, indica que el elemento de prueba es todo aquel: *“dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación, es decir que éste daño sea relevante o de utilidad para obtener la verdad de los hechos”*<sup>233</sup>. A su vez, este autor indica que: *“una determinada versión de los hechos es un elemento de prueba, el mismo que necesitará un medio legal de prueba para ser incorporado dentro del proceso. Así por ejemplo, una prenda de vestir manchada o las huellas en un arma. En conclusión, se puede afirmar que el elemento de prueba, es la prueba en sí misma”*<sup>234</sup>.

### **La Cadena de Custodia**

La prueba en el proceso penal es de gran importancia, ya que a partir de ella se puede dar sustento a las decisiones judiciales, para no resultar arbitrarias, en esa línea la legislación nacional se ha visto en la necesidad de incorporar la figura de la cadena de custodia.

El Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. Aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN, en su artículo 7° señala que : *“La Cadena de Custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda*

---

<sup>232</sup> *Ibíd*em; p. 605

<sup>233</sup> VÉLEZ MARICONDE, Alfredo *“La prueba en el proceso penal”*, Ediciones Depalma. Buenos Aires; citado por TALAVERA ELGUERA, Pablo. (2009) *“La prueba en el nuevo Proceso Penal”*. Academia de la Magistratura-GTZ. Lima pp. 57-58. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proc\\_penal/la\\_prueba\\_nuev\\_proc\\_penal.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proc_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf)

<sup>234</sup> NEYRA FLORES, José. (2010) *“Manual del nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Idemsa. Lima, Perú. p. 551

investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso.”

Si bien es cierto, la cadena de custodia está siendo regulada por un reglamento emitido por el Ministerio Público, esta figura ha sido creada por disposición del artículo 220° inciso 5° del Código Procesal Penal, cuando señala *“La Fiscalía de la Nación, a fin de garantizar la autenticidad de lo incautado, dictará el Reglamento correspondiente a fin de normar el diseño y control de la cadena de custodia, así como el procedimiento de seguridad y conservación de los bienes incautados”*. Por ello es que Angulo Arana citando a López Calvo, señala que *“la cadena de custodia es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica que tiene como propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainillas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etc.; entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener, por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial”*<sup>235</sup>

Respecto a este tema Pablo Talavera indica que: *“La cadena de custodia tiene por objeto acreditar que la prueba no ha sido alterada, contaminada, etc., o que no se ha cometido un error en la identificación de los objetos, sustancias, documentos, o cualquier otro elemento relacionado —directa o indirectamente— con el o los hechos que se desean probar, así como que las técnicas utilizadas son las apropiadas.”*<sup>236</sup> Quedando delimitado así que el objetivo de la cadena de custodia es mantener la inalterabilidad de los elementos de prueba relacionados con los hechos materia de investigación.

El procedimiento para la realización de la cadena de custodia, está regido por una serie de principio conforme lo estipula el Reglamento, que son los siguientes:

---

<sup>235</sup> ANGULO ARANA, Pedro. (2006). La Investigación del Delito en el Nuevo Proceso Penal. Lima, Gaceta Jurídica S.A.175p., citando a LOPEZ CALVO, Pedro y GOMEZ SILVA, Pedro. (2000). Investigación Criminal y Criminalística. Bogotá, Colombia, Temis. p. 137.

<sup>236</sup> TALAVERA ELGUERA, Pablo. (2009) *“La prueba en el nuevo Proceso Penal”*. Academia de la Magistratura-GTZ. Lima, Perú. p. 73 Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/la\\_prueba\\_nuev\\_proc\\_penal.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf)  
Revisado el día: 09/12/17

- *El control de todas las etapas desde la recolección o incorporación de los elementos materiales, evidencias y bienes incautados hasta su destino final. Así como del actuar de los responsables de la custodia de aquellos.*
- *La preservación de los elementos materiales y evidencias, así como de los bienes incautados, para garantizar su inalterabilidad, evitar confusiones o daño de su estado original, así como un indebido tratamiento o incorrecto almacenamiento.*
- *La seguridad de los elementos materiales y evidencias, así como de los bienes incautados con el empleo de medios y técnicas adecuadas de custodia y almacenamiento en ambientes idóneos, de acuerdo a su naturaleza.*
- *La mínima intervención de funcionarios o personas responsables en cada uno de los procedimientos, registrando siempre su identificación.*
- *La descripción detallada de las características de los elementos materiales y evidencias además de los bienes incautados o incorporados en la investigación de un hecho punible; del medio en el que se hallaron, de las técnicas utilizadas, de las pericias, de las modificaciones o alteraciones que se generen en aquellos, entre otros.”<sup>237</sup>*

### **Elementos materiales y evidencias**

En cuanto a estos dos términos el Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados, en su artículo 5°, que: “*Son objetos que permiten conocer la comisión de un hecho punible y atribuirlos a un presunto responsable en una investigación y proceso penal*”.

En cuanto a su importancia podemos decir que “*(...) estas pueden probar la comisión de un delito, relacionar al sospechoso con la víctima o con la escena del crimen, establecer las personas asociadas con el delito, corroborar el testimonio de una víctima, definir el modo de operación del agresor y relacionar casos entre sí o exonerar*

---

<sup>237</sup> Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. Aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN. Artículo 4°. Recuperado de: [http://portal.mpfm.gob.pe/descargas/ncpp/files/a22e66\\_codigo\\_reglamento\\_cadena.pdf](http://portal.mpfm.gob.pe/descargas/ncpp/files/a22e66_codigo_reglamento_cadena.pdf). Visitado el día 10/12/2017.

*a un inocente. Además, es más confiable y objetiva que la prueba testimonial, y el desarrollo de la ciencia le ha hecho más importante*<sup>238</sup>

### **Escena del Crimen**

La escena del crimen, es el lugar donde se han desarrollados los hechos imputados al presunto autor que cometió el delito, conforme el artículo 9 del Reglamento que de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales Evidencias y Administración de Bienes Incautados, *“La escena es el lugar o espacio físico donde sucedieron los hechos investigados. Es el foco aparentemente protagónico en el cual el autor o partícipe consciente o inconscientemente deja elementos materiales o evidencias, huellas y rastros que puedan ser significativos para establecer el hecho punible y la identificación de los responsables. También se considerará como escena el entorno de interés criminalístico donde se realizaron los actos preparatorios, así como aquél donde se aprecien las consecuencias del mismo. La información suficiente, determinará la amplitud de la escena.*<sup>239</sup>

Señalo que a priori, en el Distrito Fiscal de Arequipa en los meses de estudio de esta investigación, contamos con 3399 evidencias materiales recepcionadas por el Almacén de Bienes Incautados.

### **3.- OBJETIVOS:**

#### **3.1.- OBJETIVO PRINCIPAL:**

- Determinar si bajo el actual procedimiento de la cadena de custodia, resulta efectiva la perennización de las evidencias materiales

#### **3.2.- OBJETIVOS SECUNDARIOS:**

- Estudiar el procedimiento normativo actual para el manejo de evidencias mediante el Sistema de la Cadena de Custodia

---

<sup>238</sup> RESTREPO MEDINA, Manuel. (2005). El Nuevo sistema acusatorio. Bogotá, Colombia, Edit. Intermedio .p. 39.

<sup>239</sup> Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. Aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN. Artículo 9°. Recuperado de: [http://portal.mpf.n.gob.pe/descargas/ncpp/files/a22e66\\_codigo\\_reglamento\\_cadena.pdf](http://portal.mpf.n.gob.pe/descargas/ncpp/files/a22e66_codigo_reglamento_cadena.pdf). Visitado el día 10/12/2017.

- Determinar cómo es manejada actualmente la cadena de custodia por los operadores fiscales.
- Determinar hasta qué momento deben perennizarse las evidencias materiales sometidos a cadena de custodia.
- Establecer alternativas para evitar una perennación de los elementos materiales involucrados dentro del sistema de cadena de custodia.

#### **4.- HIPÓTESIS**

##### **4.1.- HIPÓTESIS PRINCIPAL:**

- Dado que la cadena de custodia es un procedimiento nuevo incorporado a raíz de la implementación del nuevo código procesal penal es probable que aun existan problemas entre la normatividad y su aplicación práctica por los operadores fiscales, por lo que se hace necesario su investigación a fin de determinar la eficacia o no de la cadena de custodia respecto a la perennización de las evidencias materiales.

#### **III. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL:**

##### **1.- Técnicas e Instrumentos de verificación:**

###### **1.1.- Precisión:**

**Técnicas:** Observación documental

**Instrumentos:** Ficha de observación estructurada.

**1.2.- Cuadro de coherencias:**

| VARIABLES  | INDICADORES   | INSTRUMENTOS  |
|--|---|---|
| <p><b>Variable independiente</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las evidencias materiales de un delito.</li> <li>• Los operadores fiscales en el procedimiento de cadena de custodia.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo de evidencia material.</li> <li>• Naturaleza de la evidencia.</li> <li>• El nivel de capacitación de los operadores fiscales</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción de la evidencia.</li> <li>• Análisis del trabajo que desarrollan en los diferentes casos puestos a su conocimiento.</li> </ul> |
| <p><b>VARIABLES dependientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procedimiento de cadena de custodia.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eficiencia del procedimiento.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis del cumplimiento de la finalidad la cadena de custodia.</li> </ul>  |

### 1.3.- PROTOTIPO DE INSTRUMENTOS. -

#### MODELO ÚNICO A APLICAR:

| <b>ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y SU TRATAMIENTO</b>              |   |
|---|---|
| <b>NRO. DE CARPETA FISCAL/ CÓDIGO EN ALMACEN</b>                          | Nro. De Carpeta Fiscal.   |
| <b>DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIAL</b>                                  | Descripción visual del elemento material  |
| <b>DELITO INVESTIGADO:</b>  | Delito de juzgamiento   |
| <b>CARACTERÍSTICAS FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLÓGICA DEL ELEMENTO MATERIAL:</b> | Qué tipo de evidencia lleva consigo el elemento material: física, química o biológica, etc. |
| <b>VALOR PROBATORIO:</b>  | Que se pretende probar con ello.  |
| <b>OBSERVACIONES:</b>   | Algún aspecto no incluido en las anteriores que sean de relevancia.                         |
| <b>ESTADO DEL PROCESO:</b>  | Estado del proceso actual del expediente principal.   |

#### VALIDACION DEL INSTRUMENTO:

La validación del instrumento se realiza a través de una prueba piloto, no obstante, siendo que el instrumento a utilizar no será utilizado en personas sino como medios para recabar información documental, consideramos que los modelos seleccionados cumplen por completo su finalidad.

### **CAMPO DE VERIFICACIÓN:**

- **UBICACIÓN ESPACIAL:** La recolección de datos de la presente investigación se llevará a cabo en las instalaciones del Distrito Fiscal de Arequipa.
- **UBICACIÓN TEMPORAL:** El horizonte temporal del estudio está referido a los meses de enero a junio de 2017.
- **UNIDADES DE ESTUDIO:** Las unidades de estudio de la presente investigación estará conformada por los elementos materiales incorporados mediante cadena de custodia a las investigaciones fiscales durante los de enero a junio de 2017.
- **UNIVERSOS:** El universo de la investigación estará conformado por los elementos materiales incorporados a las investigaciones fiscales analizados conforme los ítems anteriores.

### **FUENTES:**

- Normas constitucionales.
- Normas legales.
- Jurisprudencia constitucional del Tribunal Constitucional.
- Jurisprudencia Casatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Reglamento de Cadena de Custodia y otros manuales.
- Doctrina nacional y extranjera.

### **ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS:**

#### **ORGANIZACIÓN:**

- Seleccionar un instrumento de medición: para nuestro estudio utilizaremos la “ficha de observación documental”, la cual es un instrumento válido y confiable para extraer conclusiones válidas.
- Aplicar el instrumento de medición: Realiza observaciones y mediciones de las variables que son de interés para la realización de nuestro estudio (medir variables).
- Preparar los datos obtenidos para analizarse correctamente (codificación).

- El análisis de los datos va a consistir en su descripción y posteriormente efectuar el análisis comparativo.

**RECURSOS:**

- **Recursos Humanos:**

| Denominación      | Cantidad (s/.) | Total (s/.)    |
|-------------------|----------------|----------------|
| Movilidad         |                | 400.00         |
| Personal de apoyo | 2              | 2400.00        |
| Investigador      | 1              | 5400.00        |
|                   | <b>Total</b>   | <b>8200.00</b> |

**Recursos Materiales:**

| Denominación                       | Cantidad (s/.) | Costo (s/.)    |
|------------------------------------|----------------|----------------|
| Papel Bond A-4                     | 2000           | 60.00          |
| Ficha Bibliográfica y documentaria | 500            | 500.00         |
| Cartucho tinta de impresión        | 4              | 200.00         |
| Copias fotostáticas                | 8000           | 1600.00        |
| Anillados                          | 50             | 150.00         |
|                                    | <b>Total</b>   | <b>2510.00</b> |

**Recursos Financieros:**

| Denominación                             | Costo           |
|--|-----------------|
| Recursos Humanos                         | 8200.00         |
| Recursos Materiales                      | 2510.00         |
| <b>Costo Total de Recurso Financiero</b> | <b>10710.00</b> |

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:**

| ACTIVIDAD                      | MESES |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |   |   |   |   |   |
|--------------------------------|-------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|---|---|---|---|---|
|                                | 1     | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 1 | 2 | 3 | 4 |   |
| Aprobación del plan            | X     |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |   |   |   |   |   |
| Recopilación de datos          |       | X | X | X | X |   |   |   |   |    |    |    |   |   |   |   |   |
| Sistematización de información |       |   |   |   |   | X | X | X | X | X  | X  |    |   |   |   |   |   |
| Análisis de la información     |       |   |   |   |   |   |   |   |   | X  | X  | X  | X |   |   |   |   |
| Conclusiones y objetivos       |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |   |   | X |   |   |
| Elaboración del informe final  |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |   |   |   | X |   |
| Impresión y empaste            |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |   |   |   |   | X |

**V. BIBLIOGRAFÍA**

- NEYRA FLORES, José. (2010) “Manual del nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”. Idemsa. Lima, Perú.
- TALAVERA ELGUERA, Pablo. (2009) “La prueba en el nuevo Proceso Penal”. Academia de la Magistratura-GTZ. Lima, Perú.
- JAUCHEN, Eduardo. (2002) “Tratado de la prueba en materia penal”, Buenos Aires.
- VÉLEZ MARICONDE, Alfredo “La prueba en el proceso penal”, Ediciones Depalma. Buenos Aires.
- ANGULO ARANA, Pedro. (2006). La Investigación del Delito en el Nuevo Proceso Penal. Lima, Gaceta Jurídica S.A.175p.,
- LOPEZ CALVO, Pedro y GOMEZ SILVA, Pedro. (2000). Investigación Criminal y Criminalística. Bogotá, Colombia, Temis. p. 137.
- RESTREPO MEDINA, Manuel. (2005). El Nuevo sistema acusatorio. Bogotá, Colombia, Edit. Intermedio.

- Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados. Aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN.

